

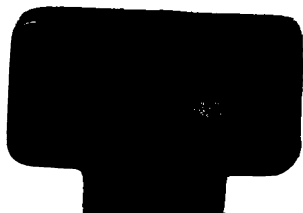


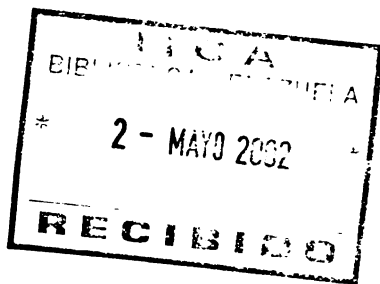
PROCODER

Programa Cooperativo de Desenvolvimento
Rural dos Países do Cone Sul

NEGOCIAÇÃO E COMERCIALIZAÇÃO AGROPECUÁRIA E AGRICULTURA FAMILIAR NO MERCOSUL

29 a 31 de maio de 2000
Florianópolis - SC, Brasil





**NEGOCIAÇÃO E COMERCIALIZAÇÃO AGROPECUÁRIA
E AGRICULTURA FAMILIAR NO MERCOSUL**

00006362

**WORKSHOP
ATUALIZAÇÃO TÉCNICA**

**NEGOCIAÇÃO E COMERCIALIZAÇÃO AGROPECUÁRIA
E AGRICULTURA FAMILIAR NO MERCOSUL**

Florianópolis - Santa Catarina - Brasil
29 a 31 de maio de 2000

PROMOÇÃO Instituto Interamericano de Cooperação para a Agricultura - IICA
Programa Cooperativo de Desenvolvimento Rural Sustentável dos
Países do Cone Sul - PROCODER

APOIO Governo do Estado de Santa Catarina
Secretaria de Estado do Desenvolvimento Rural e da Agricultura
Empresa de Pesquisa Agropecuária e Extensão Rural de Santa
Catarina S.A. - EPAGRI

Projeto Gráfico George Abreu

SECRETARIA IICA/PROCODER

EXECUTIVA Via S 1 W - Eixo Monumental - Campus do INMET - Ed. IICA
Cep 70.610-400 - Brasília (DF) - Brasil
Telefones 55-61-342.1595 e 342.1595
Fax: 55-61-343.2060
E-mail: procoder@iica.org.br

Esta publicação reúne os documentos apresentados pelos respectivos autores para o Workshop de Atualização Técnica - Negociação e Comercialização Agropecuária e Agricultura Familiar no MERCOSUL. A divulgação e a reprodução dos artigos são livres mediante à citação da fonte.

FICHA CATALOGRÁFICA

Programa Cooperativo de Desenvolvimento Rural Sustentável dos Países do Cone Sul - PROCODER

Workshop de Atualização Técnica - Negociação e Comercialização Agropecuária e Agricultura Familiar no MERCOSUL. Programa Cooperativo de Desenvolvimento Rural Sustentável dos Países do Cone Sul - PROCODER, Brasília/DF, Brasil. 2001.

238 p.

1. Normativa, Acuerdos y Negociaciones Comerciales Internacionales y Políticas para el Sector Agropecuario. 2. Las Bolsas de Físicos, los contratos de contato y a termino. 3. Info Agro sistema - Agri-Sys. I. Programa Cooperativo de Desenvolvimento Rural Sustentável dos Países do Cone Sul - PROCODER. II. Título.

INSTITUIÇÕES MEMBROS DO PROCODER

Argentina

INTA

Instituto Nacional de Tecnologia Agropecuaria

SAGPyA

Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Brasil

BNB

Banco do Nordeste do Brasil S/A

EMATER/MG

Empresa de Assistência Técnica e Extensão Rural do Estado de Minas Gerais

EMATER/PR

Empresa Paranaense de Assistência Técnica e Extensão Rural

EPAGRI

Empresa de Pesquisa Agropecuária e Extensão Rural de Santa Catarina S/A

IAPAR

Instituto Agronômico do Paraná

NEAD/MDA

Núcleo de Estudos Agrários e Desenvolvimento

PCPR/PE

Programa de Combate à Pobreza Rural do Estado de Pernambuco

PCPR/PI

Programa de Combate à Pobreza Rural do Estado do Piauí

PCPR/RN

Programa de Combate à Pobreza Rural do Estado do Rio Grande do Norte

Chile

INDAP

Instituto de Desarrollo Agropecuario

INIA

Instituto de Investigaciones Agropecuarias

Paraguay

DEAG

Dirección de Extensión Agrária y Ganadería

FDC

Fondo de Desarrollo Campesino

Uruguay

JUNAGRA

Junta Nacional de la Granja

PRONAPPA

Programa Nacional de Apoyo al Pequeño Productor Agropecuario

1. Apresentação	9
2. Normativa, Acuerdos y Negociaciones Comerciales Internacionales y Políticas para el Sector Agropecuario Arnaldo Chibbaro (IICA/Uruguay)	13
2.1 Instrumentos de Política Comercial de la OMC y Políticas para el Sector Agropecuario	13
2.1.1 La Organización Mundial de Comercio (OMC), el GATT y los acuerdos y negociaciones comerciales multilaterales	16
2.1.2 Disciplinas generales de la OMC y su validez para el sector agropecuario	30
2.1.3 Los acuerdos sobre la agricultura y sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias	43
2.1.4 Alcances de la normativa y de los compromisos multilaterales de la OMC para el sector agropecuario	54
2.1.5 Políticas de protección y fomento agropecuario restringidas y permitidas por la normativa de la OMC	56
2.1.6 Bibliografía	67
2.1.7 Abreviaturas	68
2.1.8 Miembros de la OMC	70
2.2 Instrumentos para la Política Agrícola en los Acuerdos Comerciales Internacionales	79
2.3 Declaración de Ministros de Agricultura del MERCOSUR, Chile y Bolivia	109
2.4 La Agricultura en el GATT y en la OMC	113
2.5 Acuerdo sobre la Agricultura	147
2.6 Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias	191
3. Las Bolsas de Físicos, los contratos de contado y a termino Luis Lizarazo (IICA/Costa Rica)	215
3.1 Antecedentes	215
3.2 La conformación de las bolsas de físicos	221
4. Info Agro sistema – Agri-Sys	233
4.1 Que es Agri-Sys	233
4.2 ¿Quiénes son sus beneficiarios y cual es su utilidad?	236
4.3 ¿A que tipo de red interinstitucional de información inteligente dara origen el Agri-sys?	236

MARCELO DUNCAN A. GUIMARÃES

COORDENADOR DO PROCODER

Este livro tem por objetivo registrar e divulgar os conteúdos do evento realizado entre 29 e 31 de maio de 2000, em Florianópolis, Santa Catarina, que foi distinguido com a presença e a palavra de Sua Excelência o Governador do Estado, Esperidião Amin.

O seminário foi programado e executado para atender à demanda das associadas do PROCODER, e está enquadrado na linha temática “Organização e Gestão Empresarial para Pequenos Agricultores”. Sua realização esteve a cargo da EPAGRI – Empresa Catarinense de Pesquisa Agropecuária e Extensão Rural.

O tema “Comércio e Negociação” foi abordado por especialistas pertencentes aos quadros técnicos do IICA, da OCESEC – Organização das Cooperativas do Estado de Santa Catarina e da BMC - SC - Bolsa de Mercadorias e Cereais de Santa Catarina. Como atividade de campo, foi realizada uma visita de observação às instalações de cultivo e beneficiamento de ostras e mexilhões da Associação de Maricultores de Bombinhas, no litoral norte catarinense.

Como complemento do seminário foi apresentado o sistema de avaliação de competitividade para produtos agropecuários, denominado AGRI-SYS, desenvolvido pela ODEPA – Oficina de Estudios en Planificación Agropecuária, em cooperação com a Agencia Chile do IICA.

Portanto, os temas foram tratados de forma bastante abrangente, buscando atualizar os participantes tanto nos processos de negociação agrícola e no mais recente sistema de normatização aplicável ao comércio agropecuário no MERCOSUL, quanto nas

mais relevantes experiências em termos de bolsas de físicos, considerada a mais adequada para os agricultores familiares que compõem mais de 80% dos agricultores do Cone Sul.

Centenas de outros exemplos podem ser encontrados no mesmo estado, milhares nos países formadores do Cone Sul, com uma importância econômica, social e política que mereceria estudos mais precisos para ser determinada.

Se, por um lado, a chamada “globalização da economia” tem um farto elenco de argumentos positivos, por outro a prática de alguns países é a de estabelecerem formas que restrinjam os efeitos indesejáveis do processo aos seus parceiros de menor capacidade econômica e poder político.

Portanto, para ser sustentável, é necessário que os resultados positivos do incremento do comércio e do crescimento econômico sejam compartilhados de maneira mais extensiva por todos que participam do processo. Isso pode ser conseguido, em boa medida, através de políticas públicas bem afinadas com o desenvolvimento das capacidades desses potenciais empreendedores rurais e com a abertura de oportunidades ajustadas a diversidade de situações por eles vividas.

A temática enfocada foi muito bem recebida, não apenas pela importância que assumem essas questões quando se trabalha em desenvolvimento rural, mas pela dinâmica de suas mudanças, o que implica em permanente atualização técnica.

O comércio e a sua praxis, a negociação, estão permanentemente sendo enfocadas pelos meios de comunicação, extravasando os círculos técnicos e empresariais, atingido o grande público. Certamente as notícias mais freqüentes são as que abordam os problemas que surgem, devido à competição instalada em quase todos os países do mundo, quando se fala de mercadorias transacionáveis.

Mas cabe a pergunta: o que este assunto tem a ver com os agricultores familiares? Tem tudo, e por vários motivos. Em primeiro lugar, agricultura familiar não é necessariamente um sistema dedicado exclusivamente à produção para consumo próprio. Mesmo que fosse, seus excedentes já seriam suficientes para influir na formação dos preços de alguns produtos agrícolas. O auto abastecimento como opção preferencial está muito mais relacionado à escassez dos meios de produção e às deficiências de assistência e informação técnicas do que a um eventual fatalismo histórico de desejar viver sob o sistema do campesinato empobrecido.

Em áreas onde a agricultura familiar está consolidada e existem possibilidades concretas de acesso aos mercados, sua produção se mostra competitiva e capaz de garantir o abastecimento contínuo de mercadorias, segundo sistemas associativos

e cooperativos de comercialização. Iniciativas visando a agregação de valor estão sendo conduzidas com êxito em várias regiões, demonstrando que o desenvolvimento passa, necessariamente, pelo espaço rural.

Em zonas mais desenvolvidas, a “pluriatividade” já desponta como uma forma criativa de ampliação de renda e ocupação laboral, tornando-se mesmo mais importante do que as atividades agrícolas tradicionais. De forma clara, a formação dos mercados de serviços e de produtos diferenciados cria oportunidades para as famílias rurais, que ajustam seus níveis de capacitação às demandas que vão sendo identificadas. Para setores específicos de agricultores familiares, ainda de maneira pontual, mas crescente, desenvolvem-se atividades que atingem nichos de mercados bem definidos e implicam na adoção de sistemas sustentáveis de exploração/produção, certificados por entidades acreditadas junto aos consumidores, que incluem: produtos orgânicos, produtos ecológicos, fármacos naturais, produtos de valor social, produtos de origem, produtos de valor étnicos e culturais, produtos tradicionais, dentre outros.

Portanto, para uma significativa parte dos agricultores familiares, o acesso ao mercado é tão importante quanto a tecnologia, o capital e o próprio trabalho, sendo evidente que aquele funciona como um dos elementos indutores do processo de modernização e desenvolvimento.

Também parece certo que o mercado não é “naturalmente” acessível aos agricultores familiares. É necessário que disponham de políticas públicas que lhes garantam assistência técnica e gerencial qualificadas, acesso à infra estrutura, equipamentos e serviços públicos, e que sejam implementadas políticas agrícolas adequadas, para que possam ter chances de chegar ao mercado em condições competitivas.

ARNALDO CHIBBARO

ESPECIALISTA REGIONAL EN POLÍTICAS Y
COMERCIO - IICA / CENTRO REGIONAL SUR

2.1. INSTRUMENTOS DE POLITICA COMERCIAL DE LA OMC Y POLÍTICAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Presentación

Las políticas económicas nacionales y sectoriales que inciden en el desarrollo del sector agropecuario han venido sufriendo importantes cambios a partir de los años 80, en un proceso que se ha agudizado durante la presente década y que parece tender a profundizarse en los próximos años. Uno de los eventos de mayor incidencia en el condicionamiento de las políticas agrícolas ha sido la firma del Acuerdo sobre Agricultura durante la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que dio origen a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Si en el pasado la agricultura se caracterizó por ser un sector ajeno a la normativa comercial multilateral y sujeto a políticas nacionales discrecionales, la Ronda Uruguay revirtió esta situación, sometiéndola a un marco regulatorio internacional que abarca prácticamente todos los ámbitos de la política sectorial y obliga al rediseño y a la

readecuación del instrumental económico para el desarrollo agrícola y rural. No obstante ello, el GATT 94 establece compromisos todavía modestos de reducción de aranceles y subsidios, pero abre el camino para una paulatina- aunque aún lenta- apertura de los mercados y para una reducción de las subvenciones y apoyos. Ello debiera permitir una reversión moderada de la tendencia declinante de los precios internacionales y un cierto reordenamiento de los mercados de los productos de origen agropecuario.

El presente documento intenta resumir algunos conceptos básicos sobre las normas e instrumentos de política comercial multilateral que afectan al sector agropecuario. Se basa en documentos preparados por la Secretaría de la OMC, el IICA y otros organismos internacionales y en elaboraciones propias del autor en el ámbito de la relación de dichos instrumentos con el ámbito de acción de las políticas sectoriales.

Introducción

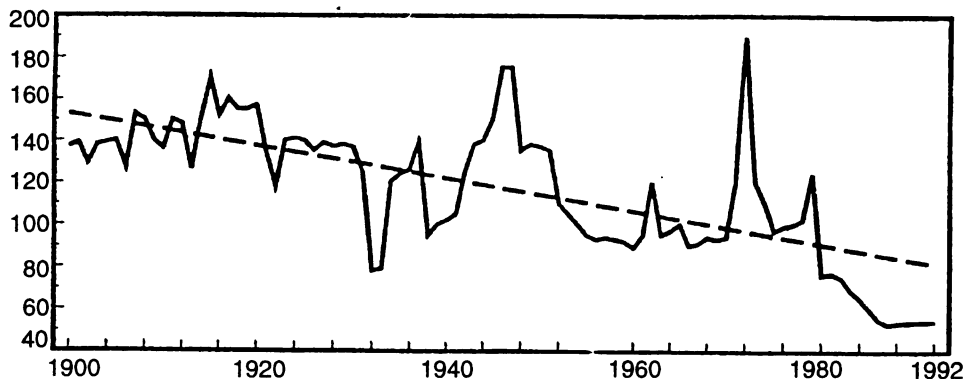
La importancia de las negociaciones comerciales internacionales para el sector silvoagropecuario

La necesidad de impulsar el crecimiento de las economías nacionales, a través de la dinamización del comercio internacional es un elemento consustancial a las actuales estrategias de desarrollo a escala mundial y aún más para países con mercados internos reducidos, como es el caso de Chile.

La puesta en práctica de esta estrategia requiere de compromisos que faciliten el libre flujo de bienes y servicios entre las naciones, así como de la concertación internacional de disciplinas comerciales y de mecanismos de solución de diferencias que permitan asegurar la observancia de algunos principios básicos de competencia leal entre las partes y minimizar el potencial de conflicto en el enfrentamiento por los mercados mundiales.

Gráfico 1

Índice de precios internacionales de exportación de granos,
oleaginosas, cárnicos, lácteos y azúcar*
1900-1992 (IPP 1977-79=100)



Deflactado con el índice de precios productor de E.U., ponderado por las exportaciones globales de cada producto. Entre 1977-79.

Fuente: World Bank's Economic Analysis and Projections Department

Esto adquiere particular importancia en el caso del comercio internacional de productos agrícolas básicos, cuyos precios internacionales muestran una sostenida tendencia a la baja a lo largo del presente siglo, como consecuencia de la distorsión de los mercados generada por las políticas de alta protección en frontera y de subsidios y apoyos unilaterales e indiscriminados, impulsados en las últimas décadas por diversos países industrializados, muchos de los cuales eran tradicionalmente importadores netos de alimentos en el pasado.

Cuadro N°1
Apoyos gubernamentales a la agricultura
en los países miembros de la OECD, 1992

PAÍS O REGIÓN	TRANSF. TOTALES US\$ MILLONES	US\$ PER CÁPITA	US\$ POR HABITANTE AGRÍCOLA	US\$ POR PEA EN AGRICULTURA	TRANSF. TOT./PIB
Australia	1600	89	1914	3990	0.6
Austria	4200	530	11444	20488	2.5
Canadá	9100	330	10782	21513	0.5
CEE	155900	450	8662	18918	2.4
Finlandia	4500	910	11364	22613	4.1
Japón	74000	600	10272	19301	2.0
Nueva Zelanda	100	15	326	725	0.2
Noruega	4100	970	18386	37963	3.6
Suecia	3200	370	8914	19512	1.4
Suiza	5800	840	25893	43939	2.4
Estados Unidos	91100	360	14313	32734	1.5
TOTAL OECD	353600	-	-	-	-
PROMEDIO OECD	32145	497	11115	21972	1.9

Fuente: IICA, con datos de la OMC, de la OECD y del Banco Mundial

2.1.1. La Organización Mundial de Comercio (OMC), el GATT y los Acuerdos y Negociaciones Comerciales Multilaterales

Orígenes de la OMC

La OMC nació formalmente el 1 de enero de 1995, pero sus orígenes y los del sistema multilateral de comercio se remontan a 1947, cuando 23 países suscriben el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Trade and Tariffs- GATT), como resultado del nuevo ordenamiento económico global de la postguerra.

Dicho ordenamiento preveía la creación de tres organismos económicos internacionales para prevenir futuros conflictos y fomentar la cooperación y la dinamización económica: el Fondo Monetario Internacional (FMI), en la esfera fiscal y monetaria; el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (hoy Banco Mundial), destinado a canalizar los flujos de apoyo financiero a los países destruidos

por la guerra; y, la Organización Internacional de Comercio (OIC), en el ámbito comercial.

La OIC no llegó a ser constituida y en su lugar se suscribió un acuerdo de carácter general - el GATT de 1947- en el que se estableció un conjunto de normas básicas para reglamentar las relaciones comerciales internacionales y a las que los países firmantes adhirieron de manera “provisional” durante 50 años. Durante ese lapso, el GATT funcionó como una organización internacional no oficial, “*de facto*”, y sus miembros o “partes contratantes” avanzaron en el perfeccionamiento de la normativa comercial internacional y en la reducción de las barreras al comercio a través de “rondas” (mejor dicho “rounds”) de negociaciones.

Cuadro N°2
Rondas de Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT

Año	Lugar/Nombre	Temas	Países
1947	Ginebra	Aranceles	23
1949	Annecy	Aranceles	13
1951	Torquay	Aranceles	38
1956	Ginebra	Aranceles	26
1960 - 1961	Ginebra (Ronda Dillon)	Aranceles	26
1964 - 1967	Ginebra (Ronda Kennedy)	Aranceles y medidas antidumping	62
1973 - 1979	Ginebra (Ronda Tokio)	Aranceles, medidas no arancelarias y acuerdos relativos al marco jurídico	102
1986 - 1994	Ginebra (Ronda Uruguay)	Aranceles, medidas no arancelarias, normas, servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias, textiles, AGRICULTURA, creación de la OMC, etc.	123

Fonte: OMC

La Ronda Uruguay del GATT y la OMC

La última y la más importante de las Rondas de Negociaciones Comerciales Multilaterales (NCM) - y también la más compleja y larga- fue la Ronda Uruguay

(1986-1994), que dio origen a la creación de la tan postergada Organización Mundial de Comercio (OMC) y a un conjunto de Acuerdos y Entendimientos que representan la mayor reforma del comercio internacional desde la Segunda Guerra Mundial.

Cuadro N°3
Cronología de la Ronda Uruguay

Septiembre 1986	Punta del Este: iniciación
Diciembre 1988	Montreal: balance ministerial a mitad de periodo
Abril 1989	Ginebra: finaliza el balance a mitad de periodo. Grupo "Cairns" juega un papel novedoso en el proceso negociador agrícola, como nueva alianza con peso específico.
Diciembre 1991	Bruselas: la Reunión Ministerial de "clausura" culmina en un estancamiento
Noviembre 1992	Washington: Los Estados Unidos y la Comunidad Europea logran el avance decisivo de "Blair House" en materia de agricultura
Julio 1993	Tokio: se logra un gran avance sobre acceso a los mercados en la Cumbre del G7
Diciembre 1993	Ginebra: culmina la mayor parte de las negociaciones (prosигuen algunas negociaciones sobre acceso a los mercados)
Abril 1994	Marrakech: se firma el Acta Final de la Ronda Uruguay
Enero 1995	Ginebra: se crea la OMC; los Acuerdos entran en vigor

Fonte: OMC

Los principios del sistema multilateral de comercio de la OMC

Los Acuerdos de la OMC son textos jurídicos complejos, basados en algunos principios simples que son la base del "sistema multilateral de comercio".

Principio 1: El Trato de la Nación más Favorecida (NMF)

Significa que un país miembro de la OMC no debe establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales y debe conceder a todos los miembros las mismas ventajas de acceso al mercado y competencia comercial que ofrece a cualquiera de ellos individualmente.

Excepciones permitidas al trato NMF son los Acuerdos de Libre Comercio y/o de integración económica y las restricciones a los productos que sean objeto de prácticas de comercio desleal.

Principio 2: El Trato Nacional (TN)

Significa que las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir un trato igualitario después de que hayan ingresado al mercado nacional.

Principio 3: La Liberalización Gradual y Negociada del Comercio Internacional

Significa que la reducción paulatina de los obstáculos al comercio es el objetivo principal de las negociaciones en la OMC (incluidos los derechos de aduana -o aranceles- y otras medidas como las prohibiciones de importación, las cuotas o contingentes y las barreras técnicas y sanitarias injustificadas).

Principio 4: La Previsibilidad y la Transparencia de las Disciplinas y Compromisos Comerciales

La normativa de la OMC plantea que los obstáculos y las distorsiones al comercio internacional deben ser “previsibles” y “transparentes” para todos los miembros.

Con ese objeto prevé un “sistema de notificaciones” de las medidas comerciales que adoptan los países miembros y la “consolidación” o formalización ante la OMC de los compromisos de apertura de mercado (o reducción de subsidios). La consolidación de un arancel a la importación significa que el país se compromete formal y contractualmente a no sobrepasar un límite o tope máximo de arancel. Los derechos de importación efectivamente aplicados pueden ser inferiores o iguales al nivel “consolidado”, pero no mayores.

Un país puede modificar sus consolidaciones, negociándolas con sus interlocutores comerciales, pero, por lo general, los socios comerciales afectados le piden una “compensación” por la pérdida de comercio. Actualmente, el 100% de los productos agropecuarios tienen aranceles consolidados en la OMC. El Mecanismo de Examen (periódico) de las Políticas Comerciales constituye otro medio de alentar la transparencia, tanto a nivel nacional como multilateral.

Principio 5: Fomento de Prácticas Comerciales “Leales”

La OMC no es una institución de “libre comercio”, pues el sistema multilateral autoriza la aplicación de aranceles y algunas formas de protección; es, fundamentalmente, un sistema de normas destinado a lograr una competencia comercial más libre, más leal, más equitativa y sin distorsiones.

Para ello, además de las normas sobre no discriminación (NMF y trato nacional) contempla normas para contrarrestar el dumping (exportación a precios inferiores al costo para ganar partes del mercado) y las subvenciones.

Principio 6: El Trato Especial y Diferenciado a Países en Desarrollo

La normativa de la OMC reconoce que los países de menor desarrollo económico necesitan flexibilidad para aplicar los Acuerdos e incorporar las disposiciones del GATT. Por ello prevén concesiones especiales para los países en desarrollo, fundamentalmente, bajo la forma de mayores plazos y menores exigencias de reducción de aranceles y subsidios y alguna asistencia técnica especial.

Cuadro N°4

El aumento de las consolidaciones en la Ronda Uruguay
Porcentajes de líneas arancelarias con aranceles consolidados antes y después de la Ronda Uruguay

	Antes	Después
Países desarrollados	78	99
Países en desarrollo	21	73
Economías en transición	73	98

Fuente: OMC

Cuadro N°5

Principales diferencias entre el GATT 47 y la OMC

- El GATT 47 era sólo un “acuerdo provisional” entre países. La OMC es una organización internacional.
- El GATT 47 se ocupaba sólo del comercio de bienes y había excluido “de

(continuación)

facto” los productos agrícolas. Los Acuerdos de la OMC abarcan todo el universo del comercio de bienes, incluidos los agrícolas, así como el comercio de servicios, las inversiones relacionadas con el comercio y los derechos de propiedad intelectual.

- El GATT 47 era un Acuerdo General, aceptado “provisionalmente”. La OMC y sus Acuerdos tienen carácter permanente, con una sólida base jurídica y un modo de funcionamiento ratificados por sus miembros.
- El GATT tenía “partes contratantes” de un texto jurídico. La OMC tiene “miembros”.
- Las negociaciones, en el marco del GATT, se realizaban en “rondas multilaterales” cada cierto tiempo. La OMC constituye un foro de negociación permanente.
- El sistema de solución de controversias del GATT 47 exigía al “acusado” demostrar su “inocencia” y las decisiones podían ser vetadas por una sola parte en desacuerdo (exigía consenso); en cambio, el sistema de solución de la OMC es más rápido y más automático, sus decisiones no pueden ser objeto de trabas y la prueba del daño recae fundamentalmente sobre el acusador.

Acuerdos de la Ronda Uruguay

El Acta Final (“Acuerdo Integral”) de la Ronda Uruguay contiene 15 acuerdos multilaterales y acuerdos pluralistas (firmados por parte de los miembros), de los cuales 2 (carne y lácteos) ya no están en rigor, y 6 Entendimientos y Decisiones Ministeriales.

Cuadro N°6

Acuerdos e instrumentos jurídicos adoptados en la Ronda Uruguay

a. **Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio**

b. **Acuerdos multilaterales**

1. **Comercio de mercancías**

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994)

Acuerdos conexos

- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Valoración de Aduana)
- Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (IPE)
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)
- Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV)
- **Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)**
- Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
- Acuerdo sobre Salvaguardias
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC)
- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Prácticas Antidumping) (APA)
- Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC o TRIMs)
- **Acuerdo sobre la Agricultura**
- Acuerdo sobre Normas de Origen

Entendimiento y decisiones

- Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos.
- Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado (Decisión sobre la carga de la prueba).
- Entendimiento relativo a la interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994 (empresas comerciales del Estado).
- Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

(continuación)

- Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del Artículo II del GATT de 1994 (Consolidación de las concesiones arancelarias).
- Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente
Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
- 2. Comercio de servicios**
 - Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS o GATS).
- 3. Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)**
 - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS)
- c. Acuerdos comerciales plurilaterales**
 - Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles
 - Acuerdo sobre Contratación Pública
 - Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos (cesó su vigencia)
 - Acuerdo Internacional de la Carne de Bovina (cesó su vigencia)

Funciones de la OMC

La OMC tiene las siguientes funciones principales:

- a) Facilitar la aplicación, la administración y el funcionamiento de los instrumentos jurídicos acordados en la Ronda Uruguay y de los que se adopten en cualquier negociación multilateral futura.
- b) Actuar como Foro para las negociaciones comerciales multilaterales entre los países miembros.
- c) Actuar como órgano de solución de controversias y de diferencias comerciales entre los países miembros.
- d) Realizar exámenes periódicos de las políticas comerciales de los países miembros.

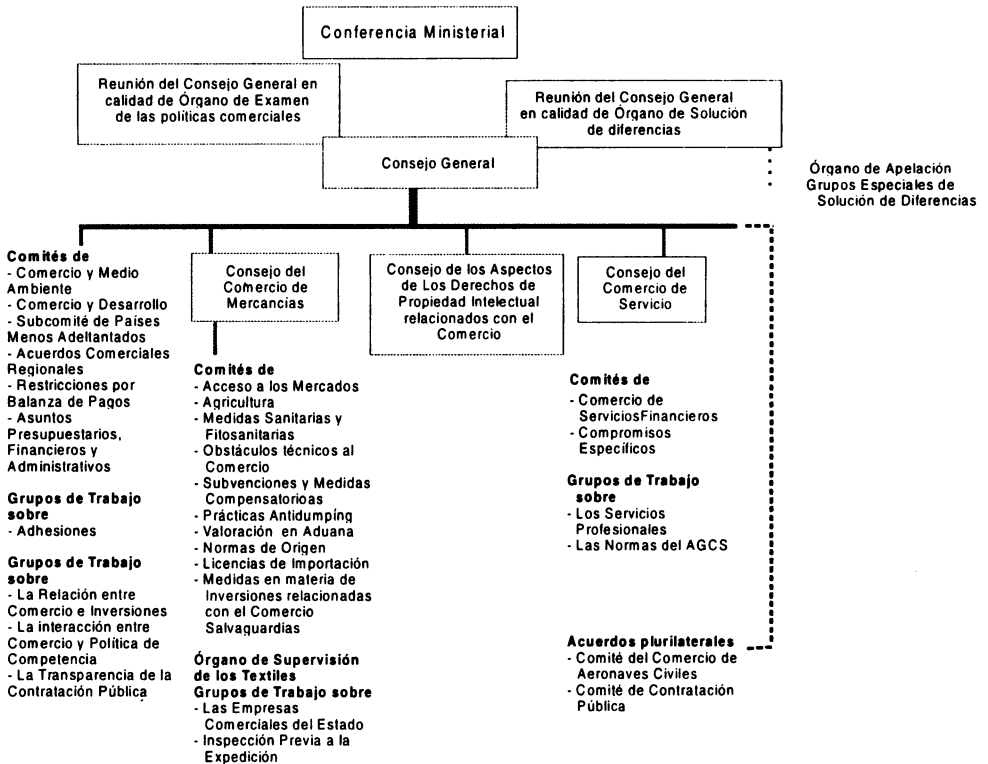
Estructura de la OMC

El órgano supremo de la OMC es la Conferencia Ministerial, la cual debe reunirse cada dos años. En los intervalos entre las reuniones, las funciones de la Conferencia son desempeñadas por el Consejo General.

El Consejo General se reúne como Órgano de Solución de Diferencias para examinar las reclamaciones y tomar las decisiones necesarias para resolver las diferencias entre países miembros. También es el encargado de examinar las políticas comerciales de los países, sobre la base de informes preparados por la Secretaría de la OMC.

El Consejo General cuenta con el apoyo de los siguientes órganos: i) el Consejo del Comercio de Mercancías, que supervisa la aplicación y el funcionamiento del GATT de 1994 y de sus acuerdos conexos; ii) el Consejo del Comercio de Servicios, que supervisa la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS); y, iii) el Consejo de los ADPIC, que supervisa el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

**Cuadro Nº7
Estructura de la OMC**



Explicación

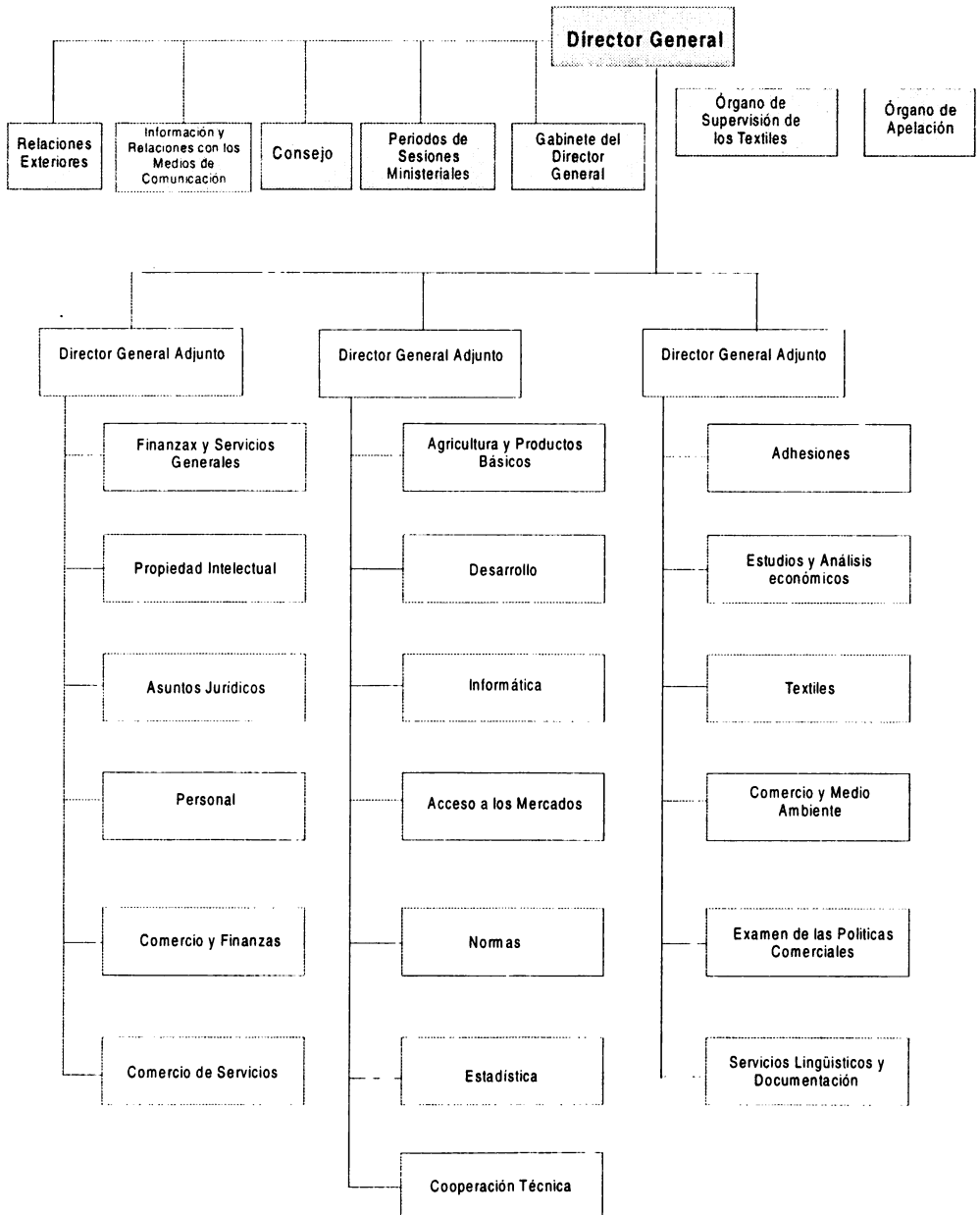
- Rinden informe al Consejo General (o a un órgano subsidiario).
- Rinden informe al Órgano de Solución de Diferencias.
- Los comités de los Acuerdos plurilaterales rinden informe de sus actividades al Consejo General, aunque no todos los Miembros de la OMC han firmado estos acuerdos.

El Consejo General se reúne también en su calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y Órgano de Solución de Diferencias.

Fuente: OMC

La OMC tiene una Secretaría con sede en Ginebra (Suiza), encabezada por un Director General, quien designa cuatro Directores Generales Adjuntos, en consulta con los países miembros. La Secretaría cuenta, actualmente, con 450 funcionarios internacionales de diversas nacionalidades, los que “no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC”.

Cuadro N°8
Organigrama de la Secretaría de la OMC (1999)



El proceso de adopción de decisiones

La OMC adopta decisiones por *consenso*, es decir, cuando ningún país miembro se opone formalmente a una decisión. Si el consenso no es posible, la decisión se adopta por mayoría, en una votación donde cada país tendrá un voto.

En el Acuerdo se prescriben mayorías calificadas para la adopción de decisiones en los casos siguientes:

- La interpretación de las disposiciones de cualquiera de los acuerdos requiere de una mayoría de tres cuartos (Acuerdo sobre la OMC, Artículo IX, 2).
- Las enmiendas, en general, requieren de una mayoría de dos tercios. Ello, no obstante, las modificaciones del Acuerdo sobre la OMC, Artículo X, 1,2.
- Las disposiciones del GATT de 1994, del AGCS y del Acuerdo sobre los ADPIC relativas al trato NMF sólo surtirán efecto cuando hayan sido aceptadas por todos los miembros.
- Las solicitudes de exención temporal presentadas por un país miembro respecto de las obligaciones que le impone la OMC requieren, para su aceptación, de una mayoría de tres cuartos (Acuerdo sobre la OMC, Artículo IX, 2).

Mecanismo de solución de diferencias en la OMC

Uno de los logros de mayor importancia en el GATT 94 es el mecanismo de solución de diferencias comerciales, basado en un sistema común de reglas y procedimientos aplicables a las diferencias que surjan en el marco de cualquiera de sus instrumentos jurídicos. La tarea de administrar esas reglas y procedimientos incumbe, principalmente, al Consejo General que actúa como Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Un principio básico de este mecanismo es que antes de que un país miembro pueda someter la diferencia al OSD, tienen que haber fracasado los esfuerzos para resolverla

mediante consultas bilaterales. El OSD también dispone que las partes pueden pedir al Director General o a cualquiera otra persona que interponga sus buenos oficios para mediar y conciliar las posiciones.

Sólo cuando las consultas o los intentos de conciliación no hayan producido los resultados apetecidos en un plazo de 60 días, la parte reclamante podrá pedir al OSD que ponga en marcha oficialmente el mecanismo de solución de diferencias, estableciendo un *grupo especial* (antes conocido como “panel”) para examinar la reclamación. Para que el establecimiento del grupo especial no sea retrasado por el país contra el que se presenta la reclamación, el OSD tiene la obligación de establecerlo cuando se lo pide el país reclamante, a menos que haya consenso en contra del establecimiento de dicho grupo especial.

Normalmente, los grupos especiales estarán integrados por tres personas (cinco a solicitud de ambas partes), propuestas por la secretaría de la OMC, la cual mantendrá para tal efecto una lista de expertos gubernamentales y no gubernamentales. El grupo especial deberá presentar al OSD, en un plazo de seis a nueve meses, un informe que contenga sus recomendaciones.

El sistema de solución de diferencias incluye un órgano de apelación, integrado por siete personas de prestigio reconocido, con competencia técnica en derecho, en comercio internacional y en la temática de los diversos acuerdos, no vinculados a ningún gobierno; de las siete, no más de tres conocerán de cada caso. El informe del órgano de apelación, que se limitará a las cuestiones de derecho planteadas en el informe del grupo especial y a la interpretación jurídica que éste haya dado, deberá presentarse al OSD en un plazo de 60 a 90 días.

El informe del grupo especial- o del órgano de apelación, si se ha recurrido a él- se someterá al OSD y éste dictará las recomendaciones, las decisiones y las resoluciones que considere apropiadas. El periodo “comprendido entre la fecha de establecimiento del grupo especial por el OSD” y la fecha en que éste “examine el informe del grupo especial o el informe del examen en apelación” no excederá los nueve meses, cuando

no se haya interpuesto apelación contra el informe del grupo especial y los doce meses, cuando se haya apelado.

Las partes podrán adoptar respecto de los informes tres actitudes: i) cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones (el OSD podrá concederle un plazo prudencial para hacerlo), ii) pago de una compensación a la parte afecta y iii) autorización para aplicar las medidas de retorsión, cuando la parte infractora no cumpla las recomendaciones y se niegue a pagar una indemnización. Esto significa que, cuando un país no cumple, por ejemplo, las obligaciones que le impone el GATT o alguno de los acuerdos conexos, la parte perjudicada puede ser autorizada por el OSD a aumentar los aranceles sobre los productos que importa de la parte infractora o suspender algunas otras concesiones.

Hasta donde sea posible, el OSD autorizará medidas de retorsión en los mismos sectores del GATT, del AGCS o del Acuerdo sobre los ADPIC en que el grupo especial o el órgano de apelación haya determinado la existencia de una infracción. Si no es posible, podrá autorizar medidas de retorsión en otros sectores del mismo acuerdo. Sólo en contadísimas ocasiones y como último recurso, el OSD puede autorizar medidas de retorsión en sectores abarcados por otros acuerdos, es decir, la imposición de aranceles más altos sobre las mercancías por el incumplimiento de una obligación especificada en el AGCS o en el Acuerdo sobre los ADPIC.

En cualquier caso, el pago de una compensación y la autorización del OSD de medidas de retorsión son medidas temporales. La solución definitiva es que el país que no cumple la obligación aplique las recomendaciones y las resoluciones. El OSD debe mantener esos casos en estudio hasta lograr el pleno cumplimiento de las recomendaciones.

2.1.2. DISCIPLINAS GENERALES DE LA OMC Y SU VALIDEZ PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Hay dos acuerdos específicos de la OMC que establecen disciplinas y compromisos sobre el comercio de productos agropecuarios y las políticas comerciales agrícolas: el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. No obstante ello, todas las demás disciplinas y compromisos establecidos en los acuerdos de la Ronda Uruguay son aplicables al sector agropecuario y al comercio de sus productos, en tanto no contravengan las disposiciones de los dos acuerdos específicos antes mencionados.

En este sentido, son también de particular importancia para el sector diversas disposiciones del GATT 94, tales como el Art. XXIV (que permite la concesión de preferencias arancelarias en el marco de uniones aduaneras y acuerdos de libre comercio) y los acuerdos sobre: valoración en aduana, inspección previa a la expedición, obstáculos técnicos al comercio, procedimientos para trámites de licencias de importación, salvaguardias, prácticas antidumping, normas de origen, comercio de servicios y aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio.

También tienen incidencia y aplicabilidad para el sector los entendimientos y las decisiones relativos a: i) empresas comerciales del Estado, ii) normas y procedimientos de solución de diferencias, iii) consolidación de concesiones arancelarias y iv) comercio y medio ambiente.

Valoración en aduana

Las reglas detalladas del GATT sobre valoración de las mercancías en aduana están contenidas en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana (título completo: Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994).

La norma fundamental del Acuerdo es que el valor en aduana debe basarse en el precio *realmente pagado o por pagar* (por ejemplo, el precio facturado), ajustado, según convenga, mediante la adición de ciertas cantidades pagadas por el comprador, tales como el costo de envases y contenedores, accesorios de embalaje, cánones y derechos de licencia.

Para obtener el valor de transacción, el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana dispone que los pagos efectuados por los conceptos siguientes pueden añadirse al precio que el importador ha pagado realmente o ha de pagar (es decir, el precio de facturación) por las mercancías:

- Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- Los costos y gastos por concepto de envases y embalaje.
- Los accesorios, es decir, los bienes (materiales, piezas y elementos, herramientas, matrices, etc.) o servicios (diseños, planos, etc.) suministrados gratuitamente o a precios reducidos por el comprador para que se utilicen en la producción de las mercancías importadas.
- Los cánones y derechos de licencia.
- El producto que corresponda al vendedor por la reventa o utilización posterior de las mercancías importadas.
- Los gastos de transporte y seguro hasta el lugar de importación y otros gastos conexos, si el país basa su valoración en precios CIF.

El artículo puntualiza también que no podrán hacerse otras adiciones al precio pagado o por pagar, aparte de los elementos indicados anteriormente para determinar el valor de transacción. Además, enumera los gastos o costos que no deben añadirse al valor en aduana, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar. Estos son los siguientes:

- Los fletes después de la importación en el territorio aduanero del país importador.
- Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación.

- Los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

Inspección previa a la expedición

La inspección previa a la expedición es la práctica de emplear empresas privadas especializadas (“entidades independientes”) para verificar los pormenores de la expedición- esencialmente, el precio, la cantidad y la calidad- de las mercancías expedidas al extranjero.

En el Acuerdo se reconoce que los principios y las obligaciones del GATT son aplicables a las actividades de las entidades de inspección previa a la expedición que se realicen por prescripción de los gobiernos. Entre las obligaciones que se imponen a los gobiernos usuarios figuran las de no discriminación, la transparencia, la protección de la información comercial confidencial, la evitación de demoras irrazonables, la utilización de directrices específicas para realizar la verificación de precios y la evitación de conflictos de intereses por las entidades de inspección. Las obligaciones de los países exportadores miembros hacia los países usuarios de los servicios de inspección previa a la expedición, incluyen la no discriminación en la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales, la pronta publicación de esas leyes y reglamentos y la prestación de asistencia técnica, cuando se solicite.

En el Acuerdo se establece un procedimiento de examen independiente, administrado conjuntamente por una organización que represente a las entidades de inspección y otra que represente a los exportadores.

Obstáculos técnicos al comercio

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio trata de garantizar que los reglamentos técnicos y las normas, así como los procedimientos de prueba y certificación, no creen obstáculos innecesarios al comercio.

En el Acuerdo se reconoce el derecho de los países a adoptar las normas que consideren apropiadas y no se impide a los miembros que adopten las medidas necesarias para hacer cumplir sus normas. En el Acuerdo se usa la expresión “reglamentos técnicos” para designar las normas, cuya observancia es obligatoria. El término “normas” se utiliza cuando su observancia no es obligatoria.

Ambos términos abarcan: las características de los productos, los procesos y los métodos de producción (PMP) que tienen efectos en las características de los productos, la terminología y los símbolos y las prescripciones en materia de embalaje y etiquetado aplicables a los productos.

Las disposiciones del Acuerdo sólo regulan los procesos y los métodos de producción que tienen una influencia en la calidad o en otras características del producto. Los demás procesos y métodos de producción quedan fuera del alcance de las disposiciones del Acuerdo. En el Acuerdo se establece un código de buena conducta para la elaboración, la adopción y la aplicación de normas por las instituciones del gobierno central, así como disposiciones sobre la manera en que las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales deben aplicar sus propios reglamentos; normalmente, deben regirse por los mismos principios que se aplican a las instituciones del gobierno central.

Se establece que los procedimientos para determinar la conformidad de los productos con las normas nacionales han de ser justos y equitativos y se desaconsejan los métodos que puedan dar una ventaja injusta a los artículos de producción nacional. El Acuerdo fomenta también el reconocimiento mutuo de los procedimientos de prueba entre los países, de manera que pueda evaluarse la conformidad de un producto con las normas del país importador, valiéndose de las pruebas realizadas en el país en que fue fabricado. También, se anima a los países a que utilicen las normas internacionales en los casos en que resulten apropiadas, pero no se les obliga a cambiar sus niveles de protección como consecuencia de ello.

Trámites de licencias de importación

El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de importación establece que esos sistemas deben ser sencillos, transparentes y previsibles. Se exige a los gobiernos que publiquen información suficiente para que los comerciantes tengan conocimiento de cómo y por qué se otorgan las licencias y se dispone también cómo deben notificar los países a la OMC el establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o la modificación de los ya existentes. Se dan, asimismo, orientaciones sobre la manera en que los gobiernos deben evaluar las solicitudes de licencia.

En el Acuerdo se establecen criterios para la expedición “automática” de licencias para que el procedimiento utilizado no tenga efectos de restricción del comercio. En el caso de licencias “no automáticas”, el Acuerdo trata de reducir al mínimo la carga que entrañe para los importadores la solicitud de licencias, de manera que los trámites administrativos no constituyan de por sí una restricción o una distorsión de las importaciones. Los organismos que se ocupan de la expedición de las licencias no deben, normalmente, tardar más de 30 días en tramitar una solicitud y 60 días, cuando se examinan todas las solicitudes al mismo tiempo.

Salvaguardias

El Artículo XIX del GATT 94 define el derecho de los Estados miembros de aplicar medidas de urgencia en caso de daño a amenaza de daño a los productores nacionales, causados por importaciones de un determinado bien similar o directamente competidor.

El procedimiento para la aplicación de salvaguardias establece que:

- a. Un Estado miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Estado miembro.

- b. La investigación deberá anunciarse públicamente a todos los interesados y deberá prever audiencias públicas, donde los importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas y presentar opiniones sobre si la medida de salvaguardia sería o no de interés público.
- c. La autoridad competente debe publicar un informe que contenga las constataciones y las conclusiones.
- d. Sólo se aplicarán medidas de salvaguardia en la medida que sea necesario para prevenir o reparar el perjuicio grave y facilitar el reajuste de la actividad afectada. Si se utiliza una restricción cuantitativa, esta medida no reducirá las importaciones por debajo del promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el perjuicio grave.
- e. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado, independientemente de su origen.
- f. Las medidas de salvaguardia se aplicarán incluido el tiempo transcurrido en la aplicación de medidas provisionales por un periodo que no excederá los cuatro años, a menos que se prorrogue (bajo las condiciones y los procedimientos establecidos para ese fin), en cuyo caso no excederá los ocho años para los países desarrollados y los 10 años para los países en desarrollo.
- g. Existe un calendario de revisión y aprobación del tiempo de aplicación de la medida, así como de su desgravación posterior (exámenes de mitad de periodo).
- h. En todos los casos (medidas provisionales o salvaguardia) se debe notificar a la OMC.
- i. En la investigación, la autoridad competente evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable, en particular: el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbido por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.

Se permite la aplicación de medidas provisionales cuando:

- a. Existen circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un daño irreparable; en este caso, la salvaguardia provisional tendrá una determinación preliminar del daño.
- b. La duración de la medida provisional se adopta bajo la forma de incrementos arancelarios.
- c. Si la investigación posterior concluye que no existe amenaza o perjuicio grave a la producción nacional, los incrementos arancelarios serán reembolsados.

Prácticas de comercio desleal y dumping

Las reglas del GATT 94 tratan dos tipos de prácticas comerciales “desleales” que distorsionan las condiciones de la competencia. En primer lugar, la competencia puede ser desleal cuando la producción de los bienes exportados es objeto de subvenciones, es decir, consecuencia de una **acción gubernamental**. En segundo lugar, las condiciones de la competencia pueden hallarse distorsionadas cuando los bienes exportados se venden en los mercados extranjeros a precios de dumping, es decir, es consecuencia de una acción de la **empresa exportadora**.

En el lenguaje común, suele decirse que todas las importaciones de bajo costo son importaciones vendidas a precios de dumping, pero el Acuerdo sobre Prácticas Antidumping (APA) fija criterios estrictos para determinar cuándo debe considerarse que “un producto es objeto de dumping”. En general, se considera que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación es inferior al precio de un producto similar en el país exportador o al precio de exportación a un tercer país. También se considera que existe dumping cuando un producto se vende a un precio inferior al costo de producción.

Cuadro Nº10

Datos que deben incluirse en las solicitudes de exacción de derechos antidumping y derechos compensatorios

La solicitud de exacción de derechos antidumping o de derechos compensatorios debe contener la siguiente información:

- El volumen de la producción nacional de los fabricantes que presentan la solicitud;
- La descripción del producto presuntamente subvencionado o vendido a precios de dumping;
- Los nombres de los países exportadores, la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido y una lista de los importadores del producto;
- Información sobre el dumping o la concesión de subvenciones, a saber:

En las solicitudes de medidas antidumping, datos acerca de los precios a los que se vende el producto en el mercado del país exportador y acerca de los precios de exportación:

- En las solicitudes de imposición de derechos compensatorios, datos en cuanto a las pruebas de la existencia, la cuantía y la naturaleza de la subvención;
- Información sobre el perjuicio y la relación de causalidad;
- Información sobre el volumen de las importaciones vendidas a precios de dumping o subvencionadas;
- Información sobre los efectos desfavorables de tales importaciones:

- En los precios del mercado interno; y
- En la rama de producción nacional.

El Acuerdo sobre Prácticas Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) autorizan a los países a percibir derechos compensatorios sobre las importaciones de productos realizadas al amparo de prácticas comerciales desleales. Ahora bien, para que un país pueda percibir derechos compensatorios sobre las importaciones subvencionadas y derechos antidumping sobre las importaciones vendidas a precios de dumping, tiene que haber determinado, sobre la base de las investigaciones que haga a tal efecto, que dichas importaciones causan un “daño importante” a una rama de producción animal. Por lo común, la iniciación de investigaciones con miras a la exacción de esos derechos debe fundamentarse en una reclamación presentada por la rama de producción afectada o en su nombre, en la que se alegue que las importaciones le causan daño.

Los dos Acuerdos fijan criterios similares para determinar el daño. También son similares los procedimientos aplicables a la investigación de las reclamaciones encaminadas a la percepción de derechos antidumping y de derechos compensatorios.

Normas de origen

Las “normas de origen” son los criterios aplicados para determinar dónde se ha fabricado un producto. Constituyen una parte esencial de las normas comerciales en los acuerdos bilaterales o regionales en que se otorgan preferencias en el acceso a mercados a un país determinado. También se utilizan las normas de origen para recopilar estadísticas sobre el comercio y para las etiquetas “fabricado en ...” que llevan los productos.

El primer Acuerdo multilateral a que se ha llegado sobre esta cuestión es el de Ronda Uruguay, el cual exige a los miembros de la OMC que se aseguren de que sus normas de origen son transparentes; que no tienen efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional; que se administran de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable y que se basan en un criterio positivo (en otras palabras, deben estipular qué es lo que confiere origen y no qué es lo que no lo confiere).

A más largo plazo, el Acuerdo tiene por objetivo establecer normas de origen comunes (“armonizadas”) entre todos los miembros de la OMC; es decir, establecer un programa de armonización, basado en un conjunto de principios, entre los cuales está que las normas de origen deben ser objetivas, comprensibles y previsibles. La labor está a cargo del Comité de Normas de Origen de la OMC y de un Comité Técnico bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, en Bruselas.

Propiedad intelectual

El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) constituye un intento de reducir las diferencias en la manera de proteger esos derechos en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes. Actualmente, cuando surgen diferencias comerciales con respecto a derechos de propiedad intelectual, puede recurrirse al sistema de solución de diferencias de la OMC.

El Acuerdo abarca cinco amplias cuestiones:

- a) Cómo deben aplicarse los **principios** básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.
- b) Cómo prestar **protección** adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- c) Cómo deben los países **hacer valer** adecuadamente esos derechos en sus territorios.
- d) Cómo **resolver las diferencias** entre miembros de la OMC en material de propiedad intelectual.
- e) **Disposiciones transitorias especiales** durante el periodo de establecimiento del nuevo sistema.

El Acuerdo contiene disposiciones especiales en materia de “indicaciones geográficas” para productos como vinos, quesos y otros, como la utilización del nombre de un lugar que identifica habitualmente tanto su origen geográfico como sus características.

El Acuerdo sobre los ADPIC establece que los países deben impedir que se haga una mala utilización de los nombres geográficos.

En lo que se refiere a los vinos y bebidas espirituosas, en el Acuerdo se prevén mayores niveles de protección, es decir, aunque no exista peligro de que se induzca a error público.

En materia de patentes, se establece que la protección de las invenciones mediante patentes debe durar, como mínimo, 20 años. Las obtenciones vegetales deben ser objeto de protección mediante patentes o mediante un sistema especial (por ejemplo, los derechos de seleccionador previstos en los convenios de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPQV).

Cuadro N°11

La regla del compromiso único y el trato especial y diferenciado a países en desarrollo

Las reglas prescritas por el GATT de 1994 y sus acuerdos conexos, el AGCS y el Acuerdo sobre los ADPIC, se tratan como un compromiso único.

Este requisito impuesto a los miembros respecto de los acuerdos multilaterales es nuevo, ya que antes de la Ronda Uruguay, cada miembro era dueño de adherirse o no a los acuerdos conexos. El resultado fue que muy pocos países en desarrollo suscribieron los acuerdos conexos relativos a valoración en aduana, trámite de licencias de importación y obstáculos técnicos al comercio. La regla del compromiso único ha convertido automáticamente a todos los miembros de la OMC, incluidos los países en desarrollo y las economías en transición, en parte de los acuerdos conexos y demás acuerdos multilaterales.

Con todo, en los acuerdos multilaterales se reconoce que los países en desarrollo, los países menos adelantados y las economías en transición pueden tropezar con dificultades para aceptar de inmediato todas o algunas de las

(continuación)

obligaciones que aquellos imponen, y se prevé la concesión de un trato especial y diferenciado a esos países, bajo la forma de:

- Períodos de transición más largos para el cumplimiento de algunas de las obligaciones que los acuerdos imponen. Por ejemplo, los países en desarrollo tienen un período de transición de cinco años – hasta el 1º de enero de 2000 – para aplicar las disposiciones del acuerdo sobre Valoración en Aduana y del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.
- Períodos de transición más largos y exención de ciertas obligaciones para los países menos adelantados.
- Prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países menos adelantados.

Cuadro N°12

Mecanismo de examen de las políticas comerciales

a. Objetivos

- Coadyuvar a una mayor adhesión de los miembros a las normas y disciplinas de los Acuerdos Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales y compromisos contraídos en su marco.
- Examinar la repercusión de las políticas y de las prácticas comerciales de los miembros en el sistema multilateral de comercio.
- Permitir una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los miembros y una mejor comprensión de las mismas.
- Permitir a la Conferencia Ministerial hacer regularmente una apreciación y evaluación colectiva sobre las políticas y prácticas que

(continuación)

tienen repercusión en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio.

- No tiene como finalidad servir de base para hacer cumplir obligaciones específicas contraídas en el marco de los Acuerdos.
- No tiene como finalidad establecer procedimientos para solución de diferencias, ni para imponer nuevos compromisos a miembros en materia de políticas.
- Permite que la evaluación se realice en el contexto de las necesidades, políticas y objetivos más amplios en materia económica y de desarrollo del miembro, así como de su entorno externo.

b. Transparencia en el plano nacional

Parte del principio de reconocer el valor intrínseco que tiene para el país y para el conjunto, la **transparencia** en la adopción de decisiones gubernamentales sobre cuestiones de política comercial.

c. Procedimiento de examen

- Existe un Órgano de Examen de Políticas Comerciales (OPEC), el cual realiza el examen de las políticas.
- El examen será periódico y en función de la incidencia del país miembro en el funcionamiento del sistema multilateral.
- Cada 2 años: las cuatro primeras potencias comerciantes.
- Cada 4 años: las 16 siguientes.
- Cada 6 años: los demás miembros, pudiendo fijarse un intervalo más amplio para PMA.
- Entidades con políticas exteriores comunes (se examinarán todos los componentes, incluidas las políticas y prácticas pertinentes de cada miembro). Si algún miembro introduce cambios que puedan tener repercusiones importantes en sus interlocutores comerciales, la OPEC puede pedir que adelante su propio examen.
- Existirán dos tipos de informes básicos:

(continuación)

- Presentado por el miembro o los miembros sujetos a examen (basado en un modelo).
- Informes de Secretaría basados en información facilitada por los miembros o en la que se disponga.
- Otros tipos de informes
 - Informes breves entre un examen y otro, cuando se haya producido un cambio importante
 - Información estadística actualizada anualmente.
- Cuando un país esté sujeto a consultas plenas en virtud de disposiciones en materia de balanza de pagos del GATT de 1994 (Comité de Restricciones de Balanza de Pagos), se podrá atenuar, armonizar y ajustar el calendario de consultas. El aplazamiento no puede ser mayor de 12 meses.
- El OCEP realizará anualmente una revista general de los factores presentes en el entorno comercial internacional que incidan sobre el sistema multilateral de comercio.

2.1.3. LOS ACUERDOS SOBRE LA AGRICULTURA Y SOBRE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

La situación previa a la Ronda Uruguay

El comercio de productos agropecuarios quedó excluido de las disciplinas del GATT 47 casi desde el comienzo, en razón de una excepción solicitada por Estados Unidos. El sentir general era que la agricultura representaba un sector especial de la economía que, por razones de seguridad alimentaria nacional, no podía recibir el mismo trato acordado para los demás sectores.

Como consecuencia, el comercio agrícola recibió un “trato especial” y quedó exento de algunas importantes normas del GATT:

- Las restricciones cuantitativas a las importaciones, prohibidas para los demás productos, podían aplicarse a los productos agrícolas, siempre que la producción nacional del producto en cuestión también fuese objeto de algunas restricciones o de una estabilización de los precios internos o de políticas de sostenimiento de los precios.
- Se autorizaba explícitamente la utilización de subvenciones a la exportación, a condición de que se respetaran contingentes de mercado “equitativos”; sin embargo, debido a las dificultades para definir el significado de “equitativo”, las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios se multiplicaron.
- Otros mecanismos de protección de la agricultura, como los gravámenes variables a las importaciones y las subvenciones internas, no se incluyeron explícitamente en el GATT, y los responsables de la formulación de las políticas agropecuarias que deseaban proteger al sector agrícola supieron aprovechar estos vacíos.

Como consecuencia de la falta de disciplinas comerciales y del limitado interés del GATT por el sector agropecuario, los niveles de protección y ayuda a la agricultura aumentaron de manera creciente, en particular en los países industrializados, reduciendo el mercado para muchos abastecedores tradicionales. Algunos exportadores netos, como Estados Unidos, trataron de mantener sus contingentes de mercado, recurriendo a programas de subvenciones a la exportación, mientras que los exportadores que no pudieron o no quisieron aplicar tales programas, siguieron perdiendo sus contingentes de mercado. Las tensiones y los conflictos internacionales en materia de comercio agrícola se sucedieron cada vez con mayor frecuencia y, a menudo, se recurrió a las instituciones del GATT para la solución de tales controversias. De hecho, entre 1980 y 1990, el 60% de los conflictos comerciales sometidos al proceso de solución de diferencias del GATT se relacionaban con la agricultura.

Las políticas proteccionistas de los países industrializados crearon grandes distorsiones en los mercados mundiales de alimentos, redujeron los precios mundiales de los productos agrícolas de las zonas templadas a niveles tan bajos que resultaban anticompetitivos y provocaron una inestabilidad del mercado mundial.

Sin embargo, no fue sino con el inicio de la Ronda Uruguay en 1986 que la agricultura fue incorporada plenamente al programa de negociaciones. El deseo de reducir las constantes fricciones entre Estados Unidos y la Comunidad Europea (CE) en materia de comercio internacional, fue una de las razones principales que determinaron el consenso alcanzado para integrar la agricultura en el marco normativo del GATT. Sin embargo, todavía se estaba lejos de lograr un consenso respecto de la manera en que se produciría esta integración y hubo que esperar siete años más de negociaciones para llegar a un acuerdo.

En consecuencia, el propósito principal de las negociaciones agrícolas en el marco del GATT era y continúa siendo la dinamización del comercio internacional de productos de origen agropecuario y la reducción del potencial de conflictos por esta causa, corrigiendo las distorsiones de los mercados a través de una reforma global de las políticas agrícolas. Para ello, los objetivos planteados desde el inicio de la Ronda Uruguay (vigentes aún para la próxima etapa de negociaciones) fueron:

- Lograr una mayor transparencia de los mercados internacionales de productos de origen agropecuario, vía plena incorporación de la agricultura a la normativa comercial multilateral del GATT/OMC.
- Lograr una mayor liberalización del comercio de productos de origen agropecuario, vía reducción de barreras en frontera.
- Lograr la corrección de las principales distorsiones de precios y el establecimiento de bases para una competencia más leal en los mercados internacionales, vía reducción de los subsidios a la exportación y de los apoyos internos a la agricultura.

Principales posiciones sobre agricultura en la Ronda Uruguay

Estados Unidos, la CE y, en menor medida, el Grupo Cairns representaron las principales posiciones de negociación sobre la agricultura en el marco de la Ronda Uruguay.

- Estados Unidos planteó una liberalización total del comercio de productos agropecuarios y una reducción de la protección y de la ayuda de que disfrutaban los productores de la CE bajo la política agrícola común (PAC).
- La CE planteó una posición restringida a un grupo limitado de productos y buscó llegar a una solución viable, que pudiese consagrarse en el GATT, a fin de reducir al mínimo las fricciones entre la Comunidad y Estados Unidos en el futuro.
- El Grupo Cairns, integrado por 14 países procedentes del mundo desarrollado y del mundo en desarrollo (Canadá, Australia, Nueva Zelandia, Tailandia, Indonesia, Malasia, Filipinas, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Uruguay, Fiji y Hungría), concentraba a países exportadores netos de productos agropecuarios que compartían el interés por liberalizar en mayor grado el comercio agropecuario. Consecuentemente, el Grupo Cairns apoyó firmemente la reducción del proteccionismo y de las medidas de ayuda interna otorgadas a los agricultores de los países desarrollados.
- A un grupo de países en desarrollo importadores netos de alimentos, le preocupaba, sobre todo, las repercusiones de la Ronda en el precio de sus importaciones de alimentos.
- Japón y la República de Corea buscaban mantener la alta protección a sus mercados nacionales para el arroz.

Sin embargo, a pesar de la importancia de los otros grupos de interés, las discrepancias entre Estados Unidos y la CE dominaron las deliberaciones de la Ronda Uruguay, discrepancias cuya solución determinó el ritmo de la marcha hacia la consecución de un acuerdo.

Los temas y los resultados del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC

El Acuerdo sobre la Agricultura establece disciplinas y compromisos (señalados en las listas consolidadas por cada país) específicos para el comercio y las políticas agropecuarias en los siguientes aspectos:

Acceso a mercado, materia en la cual se acordó:

- i) eliminar las barreras no arancelarias y reemplazarlas por equivalentes arancelarios (procedimiento de arancelización);
- ii) establecer un nivel de acceso mínimo o similar al histórico a los mercados para los productos arancelizados (contingentes arancelarios);
- iii) dejar abierta la posibilidad de una salvaguardia automática (o especial) para los productos arancelizados cuando los precios cayeran de un nivel determinado o las importaciones sobrepasaran cierto volumen;
- iv) reducir, en seis años, en un promedio del 36% los aranceles y los equivalentes arancelarios existentes en el periodo base 86-88.

Subsidios a las exportaciones, materia en la que se definieron los subsidios a la exportación y se acordó: i) establecer nuevos subsidios a partir de los que había en 1992; ii) reducir, en un 36% el valor de los subsidios y en un 21% el volumen de las exportaciones subsidiadas, basados en el período 86-89.

Apoyos internos a la agricultura, material en la cual se acordó: i) diferenciar los apoyos o las subvenciones internas a la producción y a la comercialización entre apoyos “distorsionantes” y apoyos “no distorsionantes” de los precios internacionales; ii) permitir los apoyos “no distorsionantes”, calificados de “caja verde”; iii) permitir apoyos de impacto al menos dudoso, como los pagos directos o apoyos de “caja azul”; iv) reducir, en seis años, en un 36% como promedio, los apoyos “distorsionantes” o de “caja ámbar”; v) no someter a reducción los subsidios que no excedan el 5% del valor de la producción (“criterio de *minimis*”).

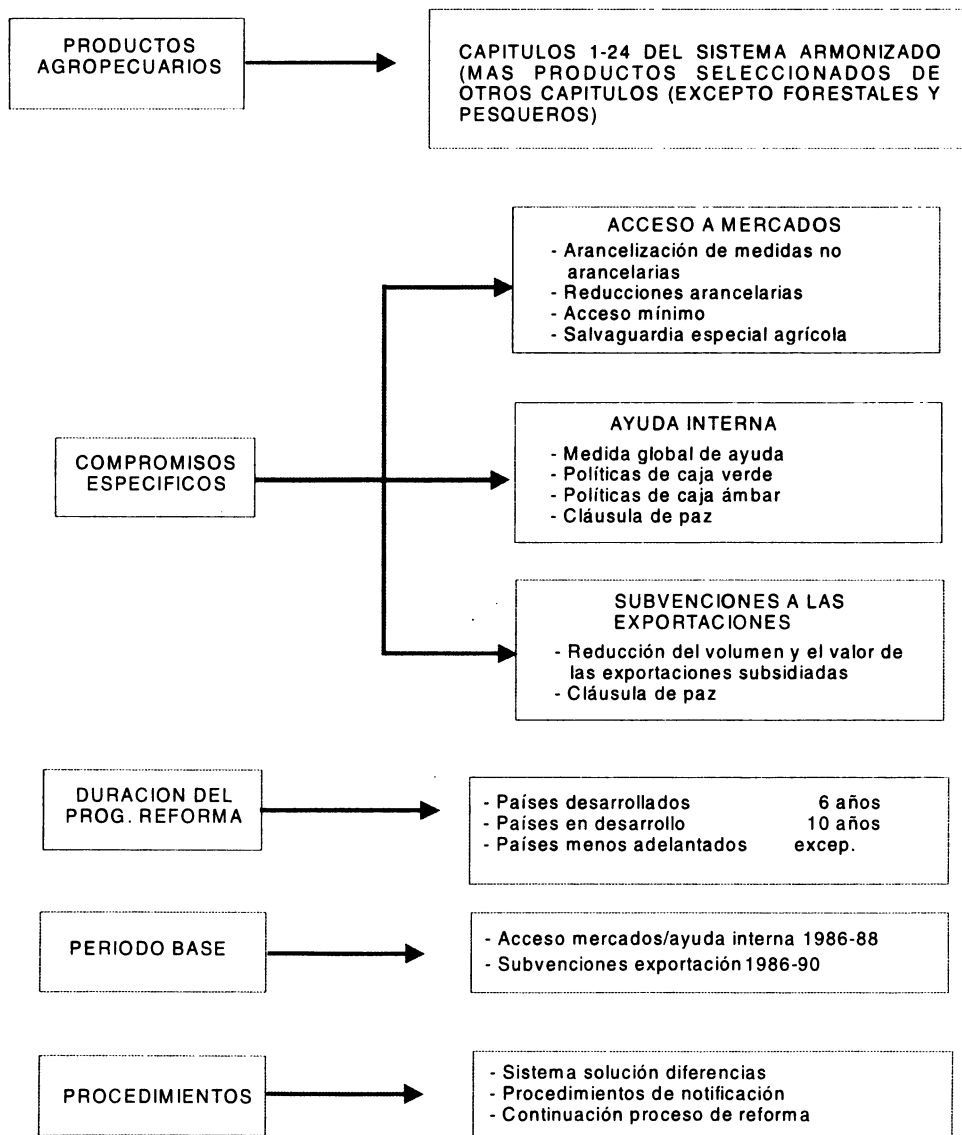


Además, se estableció: i) un acuerdo tácito (cláusula de paz) de no invocar el Acuerdo sobre Subsidios para aplicar medidas compensatorias a productos agrícolas subsidiados; ii) un compromiso de continuar la negociación en 1999 para continuar la liberalización comercial del sector, denominado “proceso de reforma de la agricultura”, porque alcanza a todas las políticas sectoriales.

A los países en desarrollo se les otorgaron algunas condiciones especiales; principalmente, la posibilidad de realizar reducciones menores en aranceles y subsidios y de efectuarlos en 10 años en lugar de seis. Asimismo, se les permitieron algunos subsidios internos a las exportaciones (ej. transporte interno) y se les ofreció asistencia técnica.

Cuadro Nº 13
Acuerdo sobre Agricultura GATT 94

Elementos Fundamentais



Cuadro N°14

Trato especial y diferenciado a países
en desarrollo en el GATT 94

GENERAL

Los países en desarrollo debieron asumir compromisos de reducción de aranceles, subsidios y apoyos internos a la agricultura, aproximadamente un tercio menores en porcentaje de reducción y a ser aplicados en un período más largo (10 años en lugar de 6) que los compromisos asumidos por los países desarrollados.

OTROS

En Acceso a Mercado

Posibilidad de consolidar "topes" arancelarios para aquellos productos que no habían sido consolidados previamente, sin necesidad de asumir compromisos adicionales de reducción.

Posibilidad de obtener asignación de contingentes en consonancia con las necesidades de exportación de los países en desarrollo, particularmente en el marco de acuerdos preferenciales.

Algunas excepciones en los compromisos de reducción para productos de importancia para la seguridad alimentaria.

Libre acceso a mercado de países desarrollados para productos agrícolas tropicales, destinados a la diversificación de cultivos de narcóticos ilícitos.

En Subsidios a las Exportaciones

Posibilidad de subsidiar transporte interno, infraestructura y costos de comercialización de productos exportables.

Países menos adelantados no obligados a reducciones, pero imposibilitados de aplicar nuevos subsidios distintos a los que tenían hasta 1992.

(continuación)

En Apoyos Internos

Apoyos de “caja ámbar” inferiores al 10% del valor de la producción anual no están sujetos a reducciones (vs. 5% en los países desarrollados).

Mayor flexibilidad en el apoyo subsidiado a programas de seguridad alimentaria, incluida la posibilidad de acumular stocks y venderlos a precios subsidiados a grupos de menor ingreso, así como a subsidiar inversiones.

Se permiten apoyos internos destinados a diversificar cultivos de narcóticos ilícitos.

El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) surge como un complemento necesario ante la proliferación de este tipo de medidas como barreras encubiertas al comercio.

El Acuerdo establece el derecho de los países a establecer medidas de protección a la salud de su población y de sus animales, así como al patrimonio vegetal. Al mismo tiempo, deja establecidos algunos principios básicos para que no se usen como barreras ilícitas al comercio. Tales principios apuntan a la transparencia y a la previsibilidad de las medidas (por ende, su necesaria y oportuna notificación a la OMC), a la equivalencia entre medidas distintas, al nivel de riesgo y los métodos de análisis y a las posibilidades de establecer zonas libres de plagas y de enfermedades dentro de un país.

Cuadro N° 15
**Acuerdo sobre la aplicación de las medidas
sanitarias y fitosanitarias**

1. Derechos y obligaciones básicos
 - a. “Medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales”
 - b. Principios científicos verificables
 - c. No discriminación
2. Armonización de medidas (normas internacionales)
 - a. Codex alimentarius
 - b. Oficina internacional de epizootias
 - c. Convención internacional de protección fitosanitaria
3. Equivalencia
4. Evaluación del riesgo y determinaciones del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria
5. Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de las mismas
6. Transparencia
 - a. Publicación de las reglamentaciones
 - b. Servicios de información
(continuación)
 - c. Procedimientos de notificación
 - d. Reservas generales
7. Procedimientos de control, inspección y aprobación
8. Asistencia técnica
9. Trato especial y diferenciado
10. Consultas y solución de diferencias
11. Administración (comité de medidas sanitarias y fitosanitarias)
12. Aplicación (geográfica, sectores)

Cuadro Nº 16
Las diez disciplinas multilaterales del
Acuerdo Agrícola del GATT 94

1. Arancelización de todas las barreras no arancelarias (BNA) y compromiso de no introducir nuevas "BNA's" (ej. licencias previas, sobretasas, restricciones voluntarias, cuotas).
2. Consolidación de todos los aranceles (universo arancelario).
3. Consolidación de compromisos de acceso mínimo al mercado doméstico (contingentes arancelarios).
4. Establecimiento de límites y compromisos de reducción de subsidios a las exportaciones (volúmenes y gasto gubernamental).
5. Prohibición de subsidiar nuevas exportaciones de productos agropecuarios (no inclusión de nuevos rubros a los ya subsidiados en 1992).
6. Reducción a las ayudas internas y subsidios a la producción doméstica que afectan los precios internacionales (políticas de "caja ámbar") y autorización de los que supuestamente no afectan los mercados ("caja verde").
7. Prohibición de atar directa o indirectamente la ayuda alimentaria a exportaciones comerciales de productos agrícolas (principios de la F.A.O. (continuación)

sobre disposición de excedentes, incluidos los requisitos usuales para el mercadeo).
8. Transparencia y avance hacia la armonización (homologación) de requisitos sanitarios y fitosanitarios.
9. Sistema de notificación de medidas de política comercial y sectorial y mecanismos de examen de políticas comerciales.
10. Sistemas y procedimientos de solución de diferencias.

2.1.4. ALCANCES DE LA NORMATIVA Y DE LOS COMPROMISOS MULTILATERALES DE LA OMC PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Como ya se señaló, la suscripción del Acuerdo Agrícola en el marco del GATT 94 ha determinado que el sector agropecuario pase de una situación de baja regulación internacional y de relativa libertad de las políticas sectoriales nacionales a un nivel más alto de regulación en comparación con otros sectores y de mayor transparencia internacional. En este sentido, cabe mencionar los siguientes aspectos significativos:

- La normativa multilateral hace referencia a todas las políticas sectoriales agropecuarias y establece disciplinas específicas para muchas de ellas.
- La normativa y los compromisos de reducción de subsidios y de barreras en frontera incluyen a todos los productos de origen agropecuario, tanto primarios como procesados, con exclusión de los pesqueros; es decir, todos los productos incluidos en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Codificación Arancelaria (SA), con excepción del Capítulo III, además de algunas partidas específicas de otros capítulos (aprestos, sorbitol, cueros y pieles, sedas, lanas, algodón y otras fibras vegetales). Con ello, la normativa comercial internacional para la agricultura queda referida, por acuerdo internacional, al “sector agropecuario ampliado”, tanto en la fase primaria como industrial de la cadena agroproductiva.
- Las diferencias sobre políticas agrícolas quedan sometidas a los mecanismos multilaterales de solución de controversias.
- El Acuerdo plantea la continuación del proceso de reforma integral de las políticas sectoriales agropecuarias como parte de las futuras negociaciones comerciales multilaterales.

Al mismo tiempo, el Acuerdo Agrícola presenta limitaciones que pueden tener efectos de distinto signo, según se interpreten en función de las posibilidades de defensa de los mercados internos y de apoyo a la producción doméstica o de posibilidades y de

oportunidades para penetrar los mercados internacionales. Entre ellas habría que destacar que los logros en la reducción de la protección y del apoyo al sector son muy modestos y que la normativa adoptada en Marrakesh contempla aún numerosas excepciones para el sector agropecuario en materia de defensa ante prácticas desleales de comercio, tales como:

- La posibilidad de aplicar medidas no arancelarias de tipo técnico, ambiental y sanitario en frontera, aunque con mayor transparencia.
- La posibilidad de mantener altos niveles de subsidios a las exportaciones y de apoyos a la producción interna en los próximos años y la dificultad para aplicar medidas de defensa ante algunas prácticas de comercio desleal en virtud de la denominada “cláusula de paz” en materia de subsidios agropecuarios.
- La mantención de un amplio espectro de medidas permitidas de apoyo interno a la agricultura (caja verde).

Para los países de América Latina y el Caribe, estas excepciones de mayor laxitud en las disciplinas para la agricultura representan una situación de desventaja competitiva inicial frente a los países industrializados, debido a la mayor profundidad de las medidas unilaterales tomadas por la región para reducir los apoyos y la protección al sector en los últimos 15 años.

Por otra parte, esas mismas excepciones, unidas a las normas de trato especial y diferenciado para países en desarrollo, ofrecen un instrumental que puede ser utilizado por los países de la región para apoyar y proteger el desarrollo del sector agropecuario, aunque dependiendo, en medida importante, de la capacidad que cada país tenga para proveer el soporte financiero que requieren gran parte de las medidas de apoyo contempladas en la nueva normativa y que implican desembolsos del gobierno, en lugar de transferencias directas de los consumidores a los productores.

2.1.5. POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AGROPECUARIO RESTRINGIDAS Y PERMITIDAS POR LA NORMATIVA DE LA OMC

Tanto el Acuerdo sobre la Agricultura como otros acuerdos del GATT 94 contemplan medidas que restringen y condicionan el marco de políticas e instrumentos aplicables para la protección y el fomento del sector agropecuario.

La estructura temática del Acuerdo Agrícola incluye disciplinas y compromisos que limitan las restricciones en materia de acceso a mercado y restringen la discrecionalidad en la aplicación de subsidios a las exportaciones y en la concesión de apoyos y subsidios internos al sector agropecuario. Al mismo tiempo, deja abierto un marco aún muy amplio para el diseño de políticas de apoyo y, como ya se dijo, permite la mantención de altos niveles de subsidios a las exportaciones y a la producción y comercialización interna, las que deberán ser negociadas nuevamente en la próxima Ronda, de la OMC.

Asimismo, el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y, en menor medida, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, establecen requisitos de mayor transparencia y de menor discrecionalidad en la aplicación de este tipo de requisitos a los productos importados, pero no evitan que puedan ser utilizados como barreras al comercio.

También otros acuerdos de aplicación general del GATT 94 y para los cuales el Acuerdo sobre la Agricultura no señala excepción alguna, establecen parámetros más estrictos y limitantes para la aplicación discrecional de medidas de restricción al comercio de productos agropecuarios. Este es el caso del Acuerdo sobre el Artículo VI (medidas antidumping) o del Acuerdo sobre Valoración Aduanera, así como de los acuerdos de nuevo cuño sobre Notificación de Medidas Comerciales, Mecanismo de Solución de Diferencias Comerciales y Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, por mencionar algunos. Estos tres últimos son muy importantes para el logro de una mayor transparencia en el comercio agrícola y para avanzar hacia una mayor equidad en las decisiones sobre temas en disputa.

Políticas y medidas restringidas por el GATT 94

Cuadro Nº17

Políticas *restringidas* por la normativa comercial
multilateral de protección en frontera y apoyo a la agricultura

a. De protección en frontera

- Eliminación y prohibición de barreras no arancelarias y para-arancelarias a las importaciones:
 - Licencias y permisos de importación discrecionales
 - Prohibiciones y cuotas de importación
 - Controles de precios
 - Precios mínimos de importación
 - Gravámenes variables a la importación
 - Medidas monopolísticas de control de precios o para aplicación de sobretasas encubiertas
 - Limitaciones "voluntarias" a las exportaciones
 - Sobretasas arancelarias y gravámenes internos discriminatorios para productos importados
 - Restricciones monetarias, financieras o de divisas
 - Otras de efectos equivalentes a las anteriores
- Aranceles consolidados (topes máximos) y compromisos de reducción de aranceles
- Transparencia y notificación de medidas restrictivas técnicas o sanitarias
- Contingentes de importación y acceso mínimo

b. De incentivo a las exportaciones

- Reducciones de las subvenciones a la exportación en monto de subsidio y volumen exportado.
- Permitidas sólo subvenciones previas a 1992 y consolidadas.
- Subvenciones restringidas a la exportación y sujetas a reducción:

(continuación)

- Subvenciones directas condicionadas a la exportación
- Subvenciones a productos agropecuarios primarios condicionados a su incorporación a productos exportados
- Subvenciones a las exportaciones financiadas mediante medidas gubernamentales, incluidos pagos financiados con impuestos a los productos agropecuarios
- Exportación por el Gobierno de existencias no comerciales a precios inferiores a los del mercado interno
- Subvenciones para reducir costos de comercialización y de transporte y fletes internacionales (excepto países en desarrollo)
- Tarifas de transporte interno subvencionadas para productos exportables (excepto países en desarrollo)

c. De apoyo interno al sector agropecuario

- Restricción a políticas de sostén de precios y compromiso de reducción a las existentes en el período 86-88 (caja ámbar)
- Subsidios al productor deben basarse en programas estatales con financiamiento público, excepto los ya consolidados y permitidos

De protección en frontera: el Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay prohíbe y determina la eliminación de las barreras no arancelarias y para-arancelarias a las importaciones de productos agropecuarios, tales como: licencias y permisos de importación discrecionales, prohibiciones y cuotas de importación (diferentes a los contingentes acordados en las listas de compromisos), controles de precios discriminatorios, precios mínimos de importación, gravámenes variables a la importación, medidas monopolísticas de control de precios o aplicación de sobretasas encubiertas, limitaciones “voluntarias” a las exportaciones, sobretasas arancelarias y gravámenes internos discriminatorios para productos importados, restricciones monetarias, restricciones financieras o de divisas y otras de efectos equivalentes a las anteriores.

Las medidas anteriores debieron ser convertidas en “equivalentes arancelarios” mediante el denominado procedimiento de “arancelización” (cálculo del arancel que habría que aplicar para sostener los precios internos que existían en el período 1986-1988 gracias a la existencia de medidas no arancelarias como las descritas).

Asimismo, el Acuerdo estableció el compromiso de reducir los aranceles (y equivalentes arancelarios) que existían en el período señalado, en un promedio del 36% en 6 años para los países desarrollados y de un 24% en 10 años para los países en desarrollo. Estos compromisos, en los niveles finalmente negociados, están reseñados en las listas de compromisos “consolidados” de cada país en la OMC y representan el tope máximo al cual un país puede elevar su arancel sin verse enfrentado a la posibilidad de queja y aplicación de medidas resarcitorias por parte de otro país que se sienta afectado.

Adicionalmente, para los productos agropecuarios que fueron “arancelizados” y que, en consecuencia, disponen aún de una alta protección en frontera, se establecieron compromisos de “acceso mínimo” o “acceso corriente”, bajo la forma de contingentes o cuotas de importación no sujetas a restricción.

De incentivo a las exportaciones: el Acuerdo sobre la Agricultura prohíbe el otorgamiento de subsidios a las exportaciones distintos a los que existían hasta 1992 y que fueron declarados en las listas de compromisos consolidadas en la Ronda Uruguay (o en los procesos posteriores de adhesión a la OMC).

Asimismo, definió los subsidios a la exportación a los productos agropecuarios que están restringidos, estableció el compromiso de reducirlos en 6 años, para el caso de los países desarrollados, y en 10 años, para el caso de los países en desarrollo.

Los primeros debían comprometerse a reducir, en un promedio del 36%, el gasto para subsidios a la exportación agrícola y, en un 20% el volumen de las

exportaciones subsidiadas, tomando como base el promedio de subsidios existentes en el período 1986-90.

Los países en desarrollo establecieron compromisos por valores y cantidades un tercio menores y los países “menos adelantados” fueron eximidos de la reducción en los subsidios a la exportación de productos agropecuarios, aunque también debieron comprometerse a no introducir subsidios adicionales a los que tenían hasta 1992. Los compromisos de reducción definitivos están señalados en las listas finales de compromisos de reducción “consolidados” en la OMC.

Entre las subvenciones a la exportación restringidas y sujetas a los compromisos de reducción en los plazos señalados se indican: las subvenciones directas condicionadas a la exportación; las subvenciones a productos agropecuarios primarios condicionados a su incorporación a productos exportados; las subvenciones a las exportaciones financiadas mediante medidas gubernamentales, incluidos los pagos financiados con impuestos a los productos agropecuarios; las exportaciones por el gobierno de existencias no comerciales a precios inferiores a los del mercado interno; las subvenciones para reducir costos de comercialización y de transporte y fletes internacionales y las subvenciones a las tarifas de transporte interno para productos exportables.

Los países en desarrollo están, sin embargo, exentos de cumplir con estas dos últimas restricciones y pueden, además, subsidiar algunas medidas de apoyo a la promoción de exportaciones, particularmente, para el reemplazo de cultivos utilizados en la fabricación de productos ilícitos.

De apoyo interno al sector agropecuario: el Acuerdo Agrícola privilegia los apoyos a través de programas estatales con financiamiento gubernamental y restringe los apoyos y los subsidios a la producción y a la comercialización de productos agropecuarios que distorsionen los mercados internacionales, especialmente aquellos que representen transferencias directas de consumidores

a productores y que estén relacionados con el comportamiento de los precios (apoyos de la “caja ámbar”).

En especial, restringe la aplicación de apoyos basados en precios internos garantizados o “precios de sostén” a niveles superiores al promedio vigente en el período 1986-88, en base al cálculo de lo que se denomina “Medida Global de Ayuda” (MGA) y establece el compromiso de reducir la MGA en un promedio del 21% con respecto a dicho período base en un plazo de 6 años para los países desarrollados y en un 14% en 10 años para los países en desarrollo.

La MGA se calcula por un procedimiento similar al de la “arancelización” (diferencial entre precios internos e internacionales en el período de referencia), pero definido en relación al valor interno de la producción. Los niveles de base de la MGA y los compromisos de reducción globales y/o por producto están consignados en las listas de compromisos consolidadas por cada país en la OMC.

Están exentos de los compromisos de reducción los apoyos internos, cuyo monto no sobrepase el 5% del valor anual de producción del rubro específico o de la producción agropecuaria total, según el tipo de compromisos establecidos por cada país (cláusula “de *minimis*”). En el caso de los países en desarrollo el porcentaje de *minimis* es del 10%.

De supervisión: la obligación de notificar a la OMC, con debida antelación, prácticamente todas las medidas de política económica que incidan en el comercio, incluidas las de tipo sanitario y fitosanitario y los reglamentos técnicos, representa una restricción a la discrecionalidad en la aplicación de restricciones al comercio, con relación a la situación que existía en el pasado.

Asimismo, el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales representa un instrumento de seguimiento y un control del cumplimiento de los compromisos establecidos en el GATT 94 y ofrece a los países la posibilidad de velar por sus



intereses y de hacer que terceros cumplan sus compromisos a través de los Mecanismos de Solución de Diferencias de la OMC.

Políticas y medidas permitidas por el GATT 94

De protección en frontera: como ya se señaló, el Acuerdo Final de Ronda Uruguay no establece un régimen de libre comercio, sino que plantea sólo una moderada reducción de los aranceles vigentes. En consecuencia, todos los países pueden aplicar aranceles a las importaciones de productos agropecuarios hasta los niveles máximos establecidos en su lista de compromisos “consolidados” ante la OMC.

En este contexto, cabe señalar que el tope del impuesto a las importaciones aplicable a cada línea o partida estará establecido en términos “*ad-valorem*” o “específicos”, según haya sido consignado por cada país en las listas consolidadas. Ello crea, sin duda, un nivel de protección diferenciado según el tipo de arancel que utilice cada país, siendo menor en el caso de los aranceles específicos.

Además de la protección arancelaria, el GATT 94 permite las siguientes medidas en frontera para restringir las importaciones de productos agropecuarios:

- Aplicación del Acuerdo sobre Dumping, lo que permite establecer sobretasas arancelarias más allá del nivel consolidado en el caso de “dumping”, es decir, cuando el precio del producto importado sea inferior al precio “normal” del mismo producto en el país de origen (o del aplicado a las exportaciones del mismo producto hacia otros destinos). Ello siempre y cuando el diferencial entre el precio “normal” y el de dumping supere el 2% del precio de importación, en el caso de exportaciones de países desarrollados, o el 5%, en el caso de los países en desarrollo (cláusula “de *minimis*”).

- Aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, lo que teóricamente permitiría aplicar sobretasas arancelarias a los productos agropecuarios que son subsidiados en los países de origen, particularmente, cuando el nivel de dichos subsidios supere los niveles establecidos en las listas de compromisos consolidados ante la OMC. La aplicación de este mecanismo tiene, sin embargo, limitaciones, ya que en el Acuerdo Agrícola los países se comprometieron a utilizarlo con la “debida moderación”, con lo que se subentiende que estarían renunciando al mismo por ahora (“cláusula de paz”).

- Aplicación del Acuerdo de Salvaguardia General, lo que permite la restricción de las importaciones de productos agropecuarios, cuando exista daño o amenaza de daño grave a la producción nacional. Esta restricción debe aplicarse sólo en la medida necesaria, preferentemente a través de sobretasas arancelarias, de manera no discriminatoria por origen del producto, durante el período que sea necesario para reparar el daño y no más allá de 4 años, prorrogables a cuatro años adicionales (hasta 10 en el caso de los países en desarrollo). Es un mecanismo que exige demostrar el daño o amenaza de daño y está sujeto a un procedimiento de vigilancia y revisión.

- Aplicación de la Salvaguardia Especial Agrícola según lo indicado en el Acuerdo sobre Agricultura. Esta es una medida que permite aplicar automáticamente sobretasas arancelarias dentro de determinados márgenes, cuando los precios caigan a ciertos niveles inferiores o las importaciones aumenten a determinados volúmenes superiores a los de su comportamiento histórico reciente. Es un mecanismo complejo, que ofrece relativa protección en caso de un potencial desorden de los mercados internos a causa de distorsiones en los mercados internacionales. Su ventaja principal es la automaticidad y la posibilidad de aplicarlo sin necesidad de demostrar el daño o amenaza de daño a la producción nacional. También es transitorio y sólo puede aplicarse dentro del año calendario.



de la competitividad, en tanto el sector pueda acceder a los recursos financieros necesarios para su puesta en práctica:

- Subsidios para el pago de servicios generales para la agricultura tales como: investigación y extensión, capacitación, control de plagas y enfermedades, inspección sanitaria y de calidad, promoción y comercialización y servicios de infraestructura.
- Financiamiento de existencias (stocks) para seguridad alimentaria y subsidio a programas de ayuda alimentaria interna.
- Pagos directos a productores basados en superficie y rendimientos fijos o en un número fijo de cabezas de ganado y ayuda para sostener el ingreso de los productores, pero desconectada de la producción y de los precios, incluidos los seguros subsidiados, calculados en base a ingresos históricos de los productores
- Socorro en caso de desastres, incluidos los subsidios a los seguros de cosecha.
- Apoyos para el retiro de productores o para la detracción de recursos productivos como apoyo al reajuste estructural y asistencia al reajuste estructural mediante subsidios a las inversiones.
- Subsidios de apoyo a programas ambientales y para programas de asistencia a regiones desfavorecidas, desconectados de la producción.
- Para los países en desarrollo, a las medidas de “caja verde” ya señaladas y cuya aplicación está permitida para todas las partes miembros de la OMC, se agrega la posibilidad de aplicar otros apoyos tales como:
 - Subvenciones a los insumos agropecuarios para productores pobres.
 - Subsidios a inversiones de disponibilidad general.
 - Asistencia para la reconversión de cultivos de narcóticos ilícitos.

2.1.6. BIBLIOGRAFÍA

- Banco Mundial/FAO. 1996. *Implementación del Acuerdo de la Ronda Uruguay en América Latina- El Caos de la Agricultura*. FAO/RLAC y Banco Mundial. Santiago de Chile.
- Chibbaro, A. y Parisí, J.L. 1998. *Guía de Capacitación sobre Políticas y Negociaciones Comerciales Internacionales para la Agricultura*. IICA.
- Chibbaro, A. 1997. *El Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay del GATT como Marco Orientador para el Diseño de Políticas de Apoyo y Protección a la Agricultura*. En "Política Agrícola- La Búsqueda de la Competitividad, Sostenibilidad y Equidad". Publicación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Departamento Nacional de Planeación de Colombia, IICA e IFPRI. Bogotá, Colombia.
- Chibbaro, A. 1989. *Ronda de Uruguay. Hacia una Posición Latinoamericana sobre los Productos Agrícolas*. Documento de CEPAL publicado en Revista "Comercio Exterior". Vol. 39, No. 6, México.
- Chibbaro, A. 1998. *Políticas Comerciales Agropecuarias en los Acuerdos Comerciales Internacionales e Implicaciones para la Ganadería en Países Latinoamericanos*. Ponencia en la "Reunión de Consulta de Expertos sobre Políticas de Producción Animal y Manejo de Recursos Naturales Renovables". Ministerio de Agricultura de Brasil/FAO/IDRC. Brasilia, Brasil. Mayo.
- FAO, 1998. Documento para capacitación sobre los Acuerdos de la Ronda Uruguay en Agricultura (documento de trabajo). Roma.
- Josling, T. 1998. *Issues for Upcoming Multilateral Negotiations on Agriculture and Recommendations for CARICOM Preparatory Work*. FAO. Enero.
- OMC. 1995. *Texto del "Acuerdo Final de la Ronda Uruguay"*. Ginebra.
- OMC, Comité de Agricultura. Documentos diversos del Proceso de Intercambio de Información entre los países miembros 1997-1998.

OMC, 1998. *El Comercio hacia el Futuro*, OMC, Ginebra.

Quirós Guardia, R. y Chibbaro, A. 1994. *Centroamérica frente a los nuevos Tratados Comerciales Internacionales – Notas para una Agenda en Materia Agrícola*. Documento para el Ccumento para el Consejo Agropecuario. IICA. Costa Rica.

SELA. 1998. *Instrumentación del Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay – Aspectos Prioritarios para América Latina y el Caribe*. Caracas. Abril.

2.1.7. ABREVIATURAS

ACP	Grupo de Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico (Convenio de Lomé)
ADPIC (TRIPS)	Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
AFTA	Zona de Libre Comercio de la ASEAN
AGCS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
AMF	Acuerdo Multifibras (reemplazado por el ATV)
ANZCERT	Acuerdo comercial por el que se estrechan las relaciones económicas (entre Australia y Nueva Zelandia)
APEC	Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacifico
ASEAM	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
ATV	Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido
CCA	(Antiguo) Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente
OMA)	CCD Comité de Comercio y Desarrollo
CCI	Centro de Comercio Internacional
CCMA	Comité de Comercio y Medio Ambiente
CE	Comunidades Europeas
COMESA	Mercado Común del Africa Oriental y Meridional
DEG	Derechos especiales de giro (FMI)
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
ESP	Equivalente en subvenciones al productor (agricultura)
FAO	Organización para la Agricultura y la Alimentación
FMI	Fondo Monetario Internacional
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

**NEGOCIAÇÃO E COMERCIALIZAÇÃO AGROPECUÁRIA
E AGRICULTURA FAMILIAR NO MERCOSUL**

ICITO	Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio
ITE	Inspección previa a la expedición
MEPC	Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MGA	Medida Global de la Ayuda (agricultura)
MIC	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio
MSF	Medidas sanitarias y fitosanitarias
NCM	Negociaciones comerciales multilaterales
NMF	Nación más favorecida
OEPC	Organo de Examen de las Políticas Comerciales
OIC	Organización Internacional de Comercio
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OSD	Organo de Solución de Diferencias
OST	Organo de Supervisión de los Textiles
OTC	Obstáculos técnicos al comercio
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
SAARC	Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional
SELA	Sistema Económico Latinoamericano
SGP	Sistema Generalizado de Preferencias
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UE	Unión Europea (oficialmente en la OMC: Comunidades Europeas)
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UPOV	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

2.1.8. MIEMBROS DE LA OMC

132 miembros (febrero, 1998)

Alemania	Ecuador	Kuwait	República Centroafricana
Angola	Egipto	Lesotho	República Checa
Antigua y Barbuda	El Salvador	Liechtenstein	República Dominicana
Argentina	Emiratos Arabes Unidos	Luxemburgo	República Eslovaca
Australia	Eslovenia	Macao	Rumania
Austria	España	Madagascar	Rwanda
Bahrein	Estados Unidos	Malasia	Saint Kitts y Nevis
Bangladesh	Fiji	Malawi	San Vicente y Las Granadinas
Barbados	Filipinas	Maldivas	Santa Lucia
Bélgica	Finlandia	Mali	Senegal
Belice	Francia	Malta	Sierra Leona
Benin	Gabón	Marruecos	Singapur
Bolivia	Gambia	Mauricio	Sri Lanka
Boswana	Ghana	Mauritania	Sudáfrica
Brasil	Granada	México	Suecia
Brunei Darussalam	Grecia	Mongolia	Suiza
Bulgaria	Guatemala	Mozambique	Suriname
Burkina Faso	Guinea Bissau	Myanmar	Swazilandia
Burundi	Guinea	Namibia	Tailandia
Camerún	Guyana	Nicaragua	Tanzania
Canadá	Haití	Niger	Togo
Chad	Honduras	Nigeria	Trinidad y Tobago
Chile	Hong Kong	Noruega	Túnez
Chipre	Hungría	Nueva Zelanda	Turquia
Colombia	India	Países Bajos	Uganda
Comunidades Europeas	Indonesia	Pakistán	Uruguay
Congo	Irlanda	Panamá	Venezuela
Corea	Islandia	Papua Nueva Guinea	Zaire
Costa Rica	Islas Salomón	Paraguay	Zambia
Côte d'Ivoire	Israel	Perú	Zimbabue
Cuba	Italia	Polonia	
Dinamarca	Jamaica	Portugal	
Djibouti	Japón	Qatar	
Dominica	Kenya	Reino Unido	

Gobiernos con la condición de observador (34)

Albania	China	Laos	Seychelles
Andorra	Croacia	Letonia	Sudán
Arabia Saudita	Estonia	Lituania	Taipei Chino
Argelia	Etiopia	Moldova	Tonga
Armenia	Ex-República Yugoslava de Macedonia	Nepal	Ucrania
Azerbaiyán	Georgia	Omán	Uzbekistán
Belarus	Jordania	República Kirguisa	Vanuatu
Cabo Verde	Kazakstán	Rusia, Federación de	Vietnam
Camboya			

Organizaciones con la condición de observador: Naciones Unidas (ONU), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial, (FAO, (OMPI), (OCDE)

Obligaciones de Notificación establecidas en el GATT 1994

LISTA GENERAL DE MEDIDAS COMERCIALES A NOTIFICAR

- Aranceles (con inclusión del intervalo y alcances de las consolidaciones, las disposiciones SGP, los tipos aplicados a miembros de zonas de libre comercio o de uniones aduaneras y otras preferencias).
- Contingentes arancelarios y recargos.
- Restricciones cuantitativas, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y de los acuerdos de comercialización ordenada que afecten a las importaciones.
- Otras medidas no arancelarias, por ejemplo regímenes de licencias y prescripciones en materia de contenido nacional; gravámenes variables.
- Valoración en aduana.
- Normas de origen.
- Compras del sector público.
- Obstáculos técnicos.
- Medidas de salvaguardia.
- Medidas de antidumping.
- Medidas compensatorias.
- Impuestos a la importación.
- Subvenciones a la exportación, exenciones fiscales y financiamiento de las exportaciones en condiciones de favor.
- Zonas de libre comercio, con inclusión de la fabricación bajo control aduanero.
- Restricciones a la exportación, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y los acuerdos de comercialización ordenada.
- Otros tipos de ayuda estatal, con inclusión de las subvenciones y las exenciones fiscales.
- Función de las empresas comerciales del Estado.

(continuación)

- Controles cambiarios relacionados con las importaciones y las exportaciones.
- Comercio de compensación, oficialmente impuesto.
- Cualquier otra medida abarcada por los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo 1^a del Acuerdo, por el que se establece la OMC.

MEDIDAS DEL ACUERDO AGRÍCOLA A NOTIFICAR

1. El Comité de Agricultura examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay, sobre la base de notificaciones presentadas por los Miembros acerca de las cuestiones y con la periodicidad que se determinen y sobre la base de la documentación que se pida a la Secretaría de la OMC que prepare con el fin de facilitar el proceso de examen.
2. Todo Miembro notificará "prontamente" sobre cualquier nueva medida de ayuda interna o modificaciones de una medida existente, respecto de la que se alegue que estaría excluida del compromiso de reducción. Ésta incluirá detalles sobre: la nueva medida o modificada y su conformidad con los criterios convenidos en el artículo o anexo relativos a las ayudas internas (Art. 6 y Anexo 2 del Acuerdo Agrícola).
3. Todo Miembro podrá señalar a la atención del Comité de Agricultura cualquier medida que, a su juicio, debiera de haber sido notificada por otro Miembro.

(continuación)

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS A NOTIFICAR

1. PROCEDIMIENTO NORMAL

En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o que el contenido de una reglamentación que afecte al comercio no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, los Miembros:

- a. Publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los miembros interesados;
- b. Notificarán a los demás miembros, por conducto de la Secretaría de la OMC, los productos que abarcará la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ésta.
- c. Sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROBLEMAS URGENTES

Bajo estos casos, los trámites anteriores podrán omitirse, a condición de que:

- a. Notifique a los demás miembros por medio de la Secretaría de la OMC, la reglamentación, los productos abarcados; indicando el objetivo o razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema.
- b. Facilite a los demás miembros el texto de la reglamentación.
- c. Dé a los demás miembros la oportunidad de formular observaciones por escrito.

(continuación)

3. La Secretaría de la OMC dará prontamente traslado de la notificación a todos los miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención de los Países en Desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

Fuente: IICA, "Programa de Comercio e Integración", Acta Final de la Ronda Uruguay.

Cuadro 2-1
Compromisos de reducción de los
subsidios a la exportación por producto

PRODUCTOS	VALOR DEL SUBSIDIO A LA EXPORTACIÓN			REDUCCIÓN		CANTIDAD SUBSIDIADA			REDUCCIÓN	
	1986/90	1991/92	Final	1986/90	1991/92	1986/90	1991/92	Final	1986/90	1991/92
	Millones de dólares			Porcentajes		Miles de toneladas			Porcentajes	
Trigo	3.483	5.069	2.235	-36	-56	49.612	61.452	40.360	-19	-34
Carne de vaca	2.802	2.978	1.796	-36	-40	1.583	1.753	1.270	-20	-28
Cereales secundarios	2.258	2.579	1.445	-36	-44	20.581	21.236	16.260	-21	-23
Mantequilla y aceite manteq.	1.996	2.023	1.278	-36	-36	618	644	490	-21	-24
Otros productos lácteos	1.877	1.895	1.201	-36	-37	3.326	3.396	2.744	-17	-19
Azúcar	1.733	1.735	1.175	-32	-32	6.304	6.304	5.070	-20	-20
Quesos	819	997	524	-36	-47	543	602	430	-21	-29
Frutas y legumbres	800	804	519	-35	-35	9.268	9.435	7.582	-18	-20
Leche en polvo	746	750	477	-36	-36	578	609	457	-21	-25
Animales en pie	623	623	394	-36	-36	--	--	--	--	--
Carne de porcino	505	544	323	-36	-41	612	617	484	-21	-21
Carne de aves	323	327	207	-36	-36	726	828	583	-20	-30
Arroz	230	244	165	-28	-32	604	874	503	-17	-42
Aceites vegetales	199	238	130	-35	-45	1.585	2.138	1.370	-17	-39
Semillas oleaginosas	130	130	83	-36	-36	2.508	2.508	1.982	-21	-21
Huevos	125	131	80	-36	-39	166	191	131	-21	-31
Vino	107	107	69	-36	-36	--	--	--	--	--
Tabaco	96	150	66	-32	-56	228	291	185	-19	-37
Algodón	85	85	64	-24	-25	95	95	82	-14	-14
Carne bovino	32	32	21	-34	-34	30	30	25	-17	-17
Tortas oleaginosas	7	7	4	-34	-43	30	30	25	-17	-17
TOTAL	18.974	21.444	12.256	-35	-43	98.997	113.033	80.033	-19	-20

Fuente: CEPAL en base a GATT, 1994*

Cuadro 2-2
Compromisos de reducción de los subsidios a la exportación por países
(millones de dólares)

PAÍS	BASE	FINAL	REDUCCIÓN	COMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBVENCIONES
Unión Europea (12)	13.274	8.496	36	Carne de bovino 19%; trigo 17%; mantequilla 13%; cereales secundarios 13%; otros productos lácteos 10%
Estados Unidos	929	594	36	Trigo 61%; leche desnatada en polvo 14%
Canadá	567	363	36	Trigo 47%; cereales secundarios 18%
México	748	553	26	Azúcar 76%; preparados a base de cereales 26%
Colombia	371	287	23	Arroz 32%; algodón 20%; frutas, legumbres y hortalizas 23%
Brasil	96	73	24	Azúcar 56%; frutas, legumbres y hortalizas 30%
Venezuela	2	2	0	Arroz y cereales secundarios
Uruguay	2	1	23	Arroz 83%; mantequilla 12%

Fuente: CEPAL en base a GATT, 1994a; Cuadro 12, pág.83. Los compromisos de reducción se aplican a las distintas categorías de productos definidas en este Cuadro.

Otros países que presentaron compromisos de reducción de subvenciones a la exportación son: Austria, Polonia, Finlandia, Suecia, Suiza, Canadá, Sudáfrica, Hungría, República Checa, Turquía, Nueva Zelanda, Noruega, Australia, República Eslovaca, Israel, Indonesia, Islandia, Chipre (Konandreas y Geenfield, 1995).

Cuadro 2-3
Compromisos de reducción del apoyo
doméstico agrícola en países industrializados
(en miles de millones de US\$)

AÑO	CANADÁ	UNIÓN EUROPEA	JAPÓN	ESTADOS UNIDOS	TOTAL
Base	4.7	92.4	35.5	23.9	156.5
1995	4.5	89.8	34.3	23.1	151.7
1996	4.3	87.2	33.1	22.3	146.9
1997	4.2	84.7	31.9	21.5	142.3
1998	4.1	82.1	30.7	20.7	137.6
1999	3.9	79.5	29.5	19.9	132.8
2000	3.7	76.9	28.4	19.1	128.1

Fuente: CEPAL, Cálculo en base a información del GATT, 1994^a.

Cuadro 2-4
Compromisos de reducción del apoyo doméstico agrícola
países de América Latina
(millones de dólares)

	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	MÉXICO	VENEZUELA	AMÉRICA LATINA
Base	1.053	398	18.0	9.669	1.305	12.443
1995	1.039	393	17.8	9.541	1.288	12.279
1996	1.025	387	17.6	9.413	1.270	12.113
1997	1.011	382	17.4	9.284	1.253	11.947
1998	997	377	17.2	9.156	1.235	11.782
1999	983	372	17.0	9.028	1.218	11.618
2000	968	366	16.8	8.900	1.201	11.452
2001	954	361	16.6	8.772	1.183	11.287
2002	940	356	16.4	8.643	1.166	11.121
2003	926	350	16.2	8.515	1.148	10.955
2004	912	345	16.0	8.387	1.131	10.791

Fuente: CEPAL, cálculo en base a información del GATT, 1994*.



2. INSTRUMENTOS PARA LA POLITICA AGRICOLA EN LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

En los últimos años ha aumentado notoriamente el interés de campesinos, agroempresarios y analistas de políticas agrícolas por conocer el alcance de las normas internacionales de comercio para el sector agropecuario. Crecen también las interrogantes sobre los posibles resultados de las negociaciones comerciales en marcha, incrementadas por la proximidad de la Ronda del Milenio de la OMC, las dificultades coyunturales del MERCOSUR y otros bloques comerciales y la proliferación de acuerdos y negociaciones bilaterales, plurilaterales, subregionales y hemisféricas.

¿Por qué estos acuerdos son, ahora y no antes, tan importantes para los productores del agro? ¿Qué tienen que ver las políticas y medidas para el desarrollo agropecuario y rural con los acuerdos de tipo comercial que los gobiernos negocian en Ginebra, Brasilia, Montevideo o Washington? ¿Que normas se negocian y que tienen que ver con la legislación nacional que rige el quehacer del campo?

En estas líneas intentaremos aportar algunos elementos para una mejor comprensión de estas nuevas realidades, terminologías y reglas, hasta hace poco ajenas a al agro, pero cada vez más determinantes para su futuro.

Los Nuevos Paradigmas

Las concepciones básicas que orientan el accionar económico, productivo y comercial han sufrido profundos y acelerados cambios en los últimos años, que se reflejan también en el sector agropecuario y las relaciones comerciales internacionales.

Los conceptos tradicionales de producción basados en ventajas comparativas de orden fundamentalmente agroecológico, han debido abrir paso al papel fundamental de la demanda y sus constantes cambios en la definición del tipo, características, volúmenes, diversidad, estacionalidad, precios, variabilidad y calidad de los productos que el agro puede colocar en los mercados y a la importancia de los servicios conexos. Ya no basta con “saber producir bien”, sino que “debemos producir lo que se puede vender”.

La globalización de las economías ha conducido a una creciente indiferenciación entre mercados internos y mercados internacionales y ya no basta con “exportar excedentes” o con suponer que la “competitividad internacional” es un tema que no tiene relación con el mercado doméstico. Debemos ser competitivos en mercados crecientemente indiferenciados y ser capaces de responder a pautas fijadas por mercados internacionales que están influyendo en las características y exigencias de la demanda nacional.

La competitividad de los productos que llegan al consumidor final es el factor que determina el “alto de la vara” que deberán saltar los productores y prestadores de servicios que conforman los distintos eslabones de la cadena agroproductiva/comercial. En consecuencia, la rentabilidad de la producción agropecuaria primaria

depende cada vez más de la competitividad del conjunto de la cadena. No basta con plantearnos ser rentables, eficientes y competitivos en “nuestro eslabón” de la cadena (predio agrícola, planta de empaque, exportador o distribuidor mayorista), si el conjunto de la cadena no es competitiva y rentable, pues no seremos sostenibles en largo plazo.

Las “concesiones unilaterales” otorgadas por países de mayor desarrollo económico a los de menor desarrollo se enfocan cada vez más como un criterio de excepción y las relaciones comerciales internacionales se plantean de manera creciente en términos de “reciprocidad”. La negociación reemplaza a la “concesión” y, a menudo, a la “cooperación”.

Estos cambios de paradigmas se expresan también en las formas de interacción y organización de los actores sociales y económicos. Las políticas de producción y comercio nacionales sufren un proceso creciente de “globalización”, definiéndose de manera creciente a través de acuerdos internacionales, suscritos entre los Estados. El sector privado asume, de manera creciente, tareas realizadas tradicionalmente por el Estado, debiendo pasar de un rol “pasivo” a un rol “activo” de dimensión pública y social. A su vez, la “competividad de las cadenas” conlleva reemplazar o agrupar las clásicas organizaciones de productores “por rubro” por entidades gremiales en función del éxito de la cadena, de la rama y del sector.

CAMBIOS DE PARADIGMAS	
<i>En lo Conceptual</i>	
PASADO	FUTURO
Vender lo que se produce	Producir lo que se vende
Promoción Productiva	Promoción Comercial
Mercados Protegidos	Apertura Comercial y Apoyos a la Competitividad
Mercados Internos y Externos Diferenciados	Mercados Globalizados Indiferenciados
Mercados y Demandas Estables de Productos Masivos Básicos	Mercados y Demandas Cambiantes de Productos Especificos Sofisticados
Ventaja Comparativa	Ventaja Competitiva
Confrontación Público/Privada	Concertación Público/Privada
Actores Privados Pasivos	Actores Privados Activos
Planificación Directiva	Planificación Estratégica

<i>En la Agricultura</i>	
PASADO	FUTURO
Sector Agropecuario Primario	Cadenas Agro-Alimentarias y Agricultura Sistémica
Productos Tradicionales	Productos No Tradicionales
Competitividad por Rubro	Competitividad por Cadenas
Servicios Estatales de Apoyo a la Agricultura	Servicios Privados de Apoyo a la Agricultura
Actores Privados Atomizados por Rubro	Actores Privado Organizados Sectorialmente
Actores Privados Organizados Horizontalmente	Actores Privados Organizados Verticalmente

<i>En las Relaciones Económicas Internacionales</i>	
PASADO	FUTURO
Concesión Unilateral	Concertación Recíproca Negociada
Negociación de Aranceles	Negociación de Políticas Sectoriales y "temas nuevos"

La Apertura de Mercados

La necesidad de impulsar el crecimiento de las economías nacionales, a través de la dinamización del comercio internacional es un elemento consustancial a las actuales estrategias de desarrollo a escala mundial y aún más para países con mercados internos reducidos.

El desarrollo del comercio implica eliminar o reducir las trabas que los productos y servicios pueden tener para acceder a un mercado determinado. Es decir, conlleva necesariamente la apertura de los mercados, tanto propios como de terceros.

Los países pueden enfrentar la inserción internacional de diversas formas. Pueden decidir abrir unilateralmente sus mercados, basados en el convencimiento de que la competencia de los productos importados fomentará la competitividad y reducirá los costos de operación de la economía nacional; o bien porque requieren reducir esos costos como parte de un proceso de ajuste y ordenamiento de las variables marcoeconómicas, como la inflación.

O bien pueden decidir abrir los mercados nacionales como parte como parte de procesos de negociación. Estas pueden ser de tipo financiero, usualmente en el contexto de programas de ajustes y de negociación de los préstamos en que dichos programas se apoyan. O bien pueden ser de tipo comercial, en virtud de las cuales un país abre su propio mercado a las importaciones y disciplina sus reglas de comercio a cambio de que otro país abra "su" mercado a nuestras exportaciones y respete también reglas de comercio mutuamente acordadas.

En este último caso, la apertura del mercado nacional a las importaciones asume características de compromiso estructural de mediano y largo plazo, ya que los compromisos asumidos sólo podrán modificarse en el futuro ofreciendo algún tipo de compensación al país que se sienta afectado por la variación de las reglas del juego.

TIPOS DE APERTURA COMERCIAL	
UNILATERAL	<ul style="list-style-type: none">• POR DOCTRINA• POR NECESIDAD DE AJUSTE
NEGOCIADA	<ul style="list-style-type: none">• COMERCIAL (Apertura de <u>mi</u> mercado X apertura de <u>otros</u> mercados)• FINANCIERA (Apertura y Liberalización X Préstamos)

Los Acuerdos comerciales

Un acuerdo comercial es un convenio, tratado u otro tipo de acto vinculante por el cual dos o más naciones se comprometen a acatar condiciones específicas en su intercambio comercial, lo cual incluye de ordinario concesiones mutuamente benéficas. Los acuerdos comerciales internacionales se establecen “entre Estados” y difieren de los contratos o acuerdos comerciales entre empresas o agentes privados.

Es decir, se trata de un instrumental que corresponde esencialmente a la dimensión “pública” de la inserción internacional, al igual que la creación de condiciones de infraestructura física y humana para el desarrollo de la competitividad del país. Se diferencia, por tanto, de las acciones que deben realizar los empresarios y agentes privados para insertarse competitivamente con sus productos en los mercados internacionales, tales como la innovación tecnológica, el fortalecimiento de la capacidad de gestión y la eficiencia de la empresa y las acciones de marketing y penetración de mercados. Ambas dimensiones son complementaria y su éxito está en función directa de su capacidad de interacción.

Que tipo de inserción es la más apropiada para un país o un grupo determinado de actores económicos? Dependerá de su ubicación en la estructura de la cadena productivo/comercial.

Los exportadores netos (países o empresas) buscarán la apertura de los mercados externos para sus productos y apoyarán la apertura de los mercados propios, en la medida que ello les significa poder bajar los costos de los insumos importados. También tenderán a buscar una mayor capacidad de competencia en los mercados externos, apoyando los subsidios a la propia producción/exportación y oponiéndose a que los competidores hagan lo mismo. Podríamos decir que tendrán un enfoque “subsidiante/aperturista”.

Los importadores enfocarán la inserción en los mercados internacionales desde su propia dimensión. Su objetivo será lograr una reducción de los precios de los productos importados, favoreciendo la apertura de los mercados propios. En oportunidades favorecerán los subsidios a las exportaciones que otorguen los países a quienes compran, si ello se refleja en una reducción de los precios su enfoque será “aperturista”, aun cuando la apertura de terceros mercados no sea un tema que deba interesarles mayormente.

Los productores cuyo destino es el mercado nacional apoyarán las medidas que les permitan proteger ese mercado frente a la competencia del exterior y buscarán medidas de apoyo para enfrentar esa competencia. Su enfoque será “subsidiante/proteccionista”.

DIMENSIONES Y ENFOQUES DE LA INSERCIÓN INTERNACIONAL

DIMENSIONES

- Dimensión Pública (Competitividad Nacional)
 - Infraestructura Física, Humana e Institucional
 - Políticas Comerciales
 - Negociaciones y Acuerdos Internacionales

INTERACCION

- Dimensión Privada (Competitividad de los Actores)
 - Gestión Empresarial
 - Penetración de Mercados
 - Tecnología y Eficiencia

ENFOQUES

- Dimensión Exportadora
 - Tendencia Subsidiante – Aperturista
- Dimensión Importadora
 - Tendencia Aperturista
- Dimensión Autoabastecedora
 - Tendencia Subsidiante - Proteccionista

Las negociaciones comerciales – y los acuerdos de ellas resultantes- varían según la magnitud de los mercados y la cantidad de países que comprenden, así como de acuerdo al grado de libertad que se quiera dar al comercio y a las relaciones económicas entre las partes.

Acuerdos y negociaciones "bilaterales" son aquellas que se establecen entre dos países (ej. Acuerdo entre Chile y México). Por "plurilaterales" se entienden aquellos acuerdos que abarcan varios países, incluidos los acuerdos de integración regional

como el MERCOSUR. El concepto de "multilateral" se aplica al las negociaciones y acuerdos que se establecen entre todos los estados miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

TIPOS DE ACUERDOS COMERCIALES	
SEGÚN COBERTURA GEOGRAFICA	<ul style="list-style-type: none">• BILATERALES• PLURILATERALES• PLURILATERALES
SEGÚN PROFUNDIDAD Y ALCANCE	<ul style="list-style-type: none">• ALCANCE PARCIAL• ZONA DE LIBRE COMERCIO• UNION ADUANERA• MERCADO COMUN• UNION ECONOMICA

Los acuerdos comerciales internacionales se diferencian también según el grado de liberalización e integración comercial que se desee alcanzar con ellos y que puede ir desde la facilitación del acceso a los mercados para un pequeño grupo de productos, hasta la fusión económica total de los estados.

Sin tratar de dar definiciones formales muy estrictas, podemos decir que los "Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)" son aquellos que no abarcan la totalidad del universo arancelario y generalmente cubren un grupo limitado de países y de disciplinas comerciales. Se utilizan de manera significativa en el marco de la ALADI como un instrumento de gran flexibilidad aunque limitado alcance para liberalizar el comercio.

Los acuerdos que tienen por objetivo el desarrollo de "Zonas de Libre Comercio" establecen , en un plazo determinado, la eliminación de los aranceles y demás las barreras comerciales al libre tránsito de bienes (y a menudo de servicios) entre las partes contratantes, pero éstas mantienen su libertad para establecer aranceles y barreras diferenciadas a los productos provenientes de terceros países. Es el caso del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (NAFTA) .

Las “Uniones Aduaneras” son fundamentalmente Zonas de Libre Comercio en las que las partes establecen un arancel común frente a terceros. Es el caso del MERCOSUR. Un “Mercado Común” es una unión aduanera que, además, establece el libre movimiento de otros factores de producción (capital, mano de obra, energía, servicios) entre las partes. Una Unión Económica es un Mercado Común donde además se armonizan las políticas macroeconómicas y monetarias, como es el caso de la Unión Europea.

El Instrumental de Política Comercial en los Acuerdos Comerciales Internacionales

La puesta en práctica de una estrategia de inserción internacional y apertura de mercados requiere de compromisos que faciliten el libre flujo de bienes y servicios entre las naciones, así como de la concertación internacional de disciplinas comerciales y de mecanismos de solución de diferencias que permitan asegurar la observancia de algunos principios básicos de competencia leal entre las partes y minimizar el potencial de conflicto en el enfrentamiento por los mercados mundiales.

Los principios básicos que sustentan estos compromisos y constituyen la esencia de los acuerdos comerciales internacionales, comenzando por los del GATT/OMC, son: la “no discriminación “ (o “trato de la nación más favorecida” en la jerga del GATT), el “trato nacional”, la “transparencia” y “previsibilidad”, la “liberalización del comercio” y “el trato preferencial y diferenciado” para países de menor desarrollo económico.

Este conjunto de principios significa que: i) ningún país concederá a otro un trato mejor que el que concede a todos los miembros de un mismo acuerdo; ii) los productos importados, una vez ingresados a un país, recibirán el mismo tratamiento económico e impositivo que los productos nacionales; iii) las normas que se aplican a los productos importados deben ser conocidas anticipadamente y ser transparentes y; iv) todo acuerdo se establece para “liberalizar” y no para “entrabar” el comercio.

El principio de “trato especial y diferenciado para países en desarrollo” o “principio de asimetría” ha sido reconocido, de manera creciente, en las últimas décadas. Según él, los países de menor desarrollo económico deben tener mayores tiempos y ser sometidos a menores exigencias que los países de mayor desarrollo económico al momento de acordarse las normas comerciales y los compromisos de apertura de mercados.

**PRINCIPIOS DE LA NORMATIVA COMERCIAL MULTILATERAL
(OMC)**

- NO DISCRIMINACION (NMF)
- TRATO NACIONAL
- LIBERALIZACION COMERCIAL
- TRANSPARENCIA Y PREVISIBILIDAD
- TRATO ESPECIAL A PED

Los acuerdos comerciales internacionales constituyen el cuerpo legal en que se refleja este instrumental de política comercial, los que adquieren validez jurídica nacional al ser ratificados por los mecanismos pertinentes de cada Estado.

¿Cuáles son estas normas o disciplinas? ¿Qué se negocia en torno a cada una de ellas?

Lo primero que se define al iniciar la negociación y proceder a la firma de un Acuerdo Comercial Internacional es la cobertura de productos (o servicios) que serán abarcados por los compromisos y reglas que se establecen en el acuerdo. Algunos cubren un número limitado de productos, mientras otros establecen normas para el conjunto de bienes que intervienen en el comercio internacional; es decir, cubren la totalidad del “universo arancelario”. Bajo este concepto se entienden todos los productos codificados y definidos en el “Sistema Armonizado de Designación y

Codificación de Mercancías”, que es la nueva nomenclatura aduanera adoptada por todos los países para identificar los productos que están intercambiando.

EJEMPLO DE CODIFICACION ARANCELARIA	
PARTIDA	DESCRIPCION
	CAPITULO 4
	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS:HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS
04 01	LECHE Y NATA, FRESCAS, SIN CONCENTRAR NI AZUCARAR
04 01 01 00	LECHE, EXCEPTO LAS FERMENTADAS
04 01 02 00	YOGUT, KEFIR, LECHE CUAJADA, Y OTRAS LECHE FERMENTADAS
04 01 03 00	CREMA DE LECHE (NATA)
04 02	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS
04 02 01 00	SUERO DE LECHE (LACTOSUERO), EN POLVO
04 02 02	SUEROS
04 02 02 01	SUERO DE LECHE (LACTOSUERO), EN POLVO
04 02 02 99	LOS DEMAS
04 02 03 00	LECHE CONDENSADA
04 02 04 00	LECHE EVAPORADA
04 02 05	LECHES DEHIDRATADAS
04 02 05 01	LECHE INTEGRA
04 02 05 02	LECHE SEMIDESCREMADA
04 02 05 03	LECHE DESCREMADA
04 02 06 00	LECHE DESHIDRATADA ENRIQUECIDA CON GRASA LACTEA EN PROPORCIONES IGUALES O MAYORES AL 28% A GRANEL
04 03	MANTEQUILLA
04 03 01 00	GRASAS BUTIRICAS ("BUTTER OIL")
04 03 80 00	OTROS
04 04	QUESO Y REQUESON
04 04 01 00	FRESCOS, INCLUSO HASTA CON 60 DÍAS DE MADURACIÓN
04 04 02 00	TIPO CHEDDAR, DESHIDRATADO EN POLVO
04 04 80 00	OTROS
04 05 00 00	HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO
04 05 01 00	HUEVOS FERTILES, PARA LA REPRODUCCION
04 05 80 00	OTROS
04 06 00 00	MIEL NATURAL
04 07 00 00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS

La tendencia actual es que las negociaciones de liberalización comercial incluyan a todos los productos contemplados en el “sistema armonizado”.

Una vez definidos los productos, el primer objetivo de negociación se refiere al “acceso a mercado” o “medidas en frontera”, es decir a las concesiones que harán las partes para facilitar el acceso de esos productos a sus respectivos mercados. Comprende medidas de política comercial : reducción de aranceles o impuestos a las importaciones; eliminación o reducción de barreras no arancelarias o paraarancelarias (prohibiciones de importación, licencias, cuotas, sobretasas,); transparencia y previsibilidad de las normas aplicadas a los productos importados cuando ingresan a los mercados (normas técnicas, normas sanitarias,etc.), trámites aduaneros y conexos, valoración en aduanas, normas de origen, etc.

El objetivo central de esta parte de la negociación es eliminar o reducir las trabas a las importaciones, lograr transparencia y previsibilidad en las medidas de restricción y evitar que se apliquen arbitrariamente como barrera comercial cuando su uso se requiera por razones justificadas de fuerza mayor (sanidad, situaciones de emergencia, etc.).

Las reducciones o “aranceles”,o “desgravación arancelaria” constituyen el elemento históricamente medular de los acuerdos y negociaciones comerciales. Esta parte de la negociación se refiere a la velocidad y el lapso de tiempo en que se realizarán las reducciones de aranceles, el arancel final que tendrá cada parte para cada producto al terminar el proceso de “desgravación”, la metodología de desgravación (lineal o cualquier otra), las excepciones a la metodología general de desgravación, y el tipo de arancel que se aplicará . Estos pueden ser “ad valorem”, cuando se expresan como porcentaje del precio de importación, o “específicos”, es decir en unidades monetarias por unidades de producto (ej. \$ por Kg.). En el primer caso, la producción nacional estará menos protegida que en el segundo si caen los precios internacionales. También pueden existir aranceles “fijos” o “variables”, o bien una combinación de ambos (“aranceles mixtos” o “combinados”). También se puede diferenciar entre “aranceles consolidados” o “aranceles negociados” y “aranceles

vigentes, corrientes o aplicados”. En el primer caso –conocido en la terminología de la OMC como “arancel consolidado”- se refiere al nivel máximo de aranceles que un país puede aplicar a las importaciones procedentes de otro país miembro del acuerdo. Es un “techo” que el país se compromete a no sobrepasar, pero que no tiene restricción “hacia abajo”. Es decir, cualquier país puede aplicar un arancel que esté por debajo del techo, sin que por ello esté violando el compromiso suscrito. En el segundo caso, se refiere a los aranceles que el país aplica efectivamente.

Un segundo bloque de medidas de política incluida en las negociaciones y acuerdos comerciales tiene relación con las prácticas de competencia comercial aplicados por las partes contratantes del acuerdo. Aquí se acuerdan y establecen normas y disciplinas para evitar o regular prácticas desleales de comercio, tales como el “dumping” o los “subsídios o subvenciones” .

En ambos casos, los acuerdos buscan prohibir las prácticas desleales y eliminar o reducir los subsidios que distorsionan los precios y mercados internacionales. Por lo general facultan al país afectado para establecer restricciones a las importaciones (prohibiciones o aranceles superiores a los pactados) cuando éstas ingresen a precios inferiores a los normales o cuando sean objeto de subsidio en el país de origen y puedan causar un daño grave a la producción nacional. Aunque las “medidas compensatorias” que pueden aplicar los países afectados son similares, el “dumping” se refiere a una práctica desleal aplicada por empresas, mientras el subsidio se refiere a una práctica aplicada por los gobiernos.

Un tercer elemento fundamental en todo acuerdo comercial, son las cláusulas o acuerdos sobre “salvaguardias”. Esta es la válvula de seguridad que tiene todo acuerdo para que un país pueda incumplir temporalmente sus compromisos de apertura de mercado, cuando el aumento de las importaciones provoque o amenace con causar un daño grave a una rama de la producción nacional, aún cuando los productos importados no sean objeto de prácticas desleales de comercio. La aplicación de salvaguardias está normada estrictamente en los acuerdos y exige observar

procedimientos y causales preestablecidas. No es un instrumento de aplicación discrecional ni arbitraria.

Un cuarto componente de los acuerdos – probablemente el más importante de todos es el “mecanismo de solución de diferencias o controversias comerciales”. En ellos se establecen las instancias y procedimientos para que las partes suscriptoras de un acuerdo comercial puedan resolver los diferendos que puedan surgir en la práctica de sus relaciones de importación y exportación.

Este es, probablemente, el elemento de mayor valor en cualquier acuerdo comercial, ya que permite asegurar el respeto a los compromisos pactados y, por ende, la validez y sostenibilidad del acuerdo. Las cláusulas de solución de diferencias son un factor de garantía para países pequeños, ya que les permiten someter sus diferencias comerciales con socios económicamente más poderosos a “tribunales” y “leyes” establecidos de común acuerdo y no necesariamente a las “leyes” y “tribunales” del socio más poderoso.

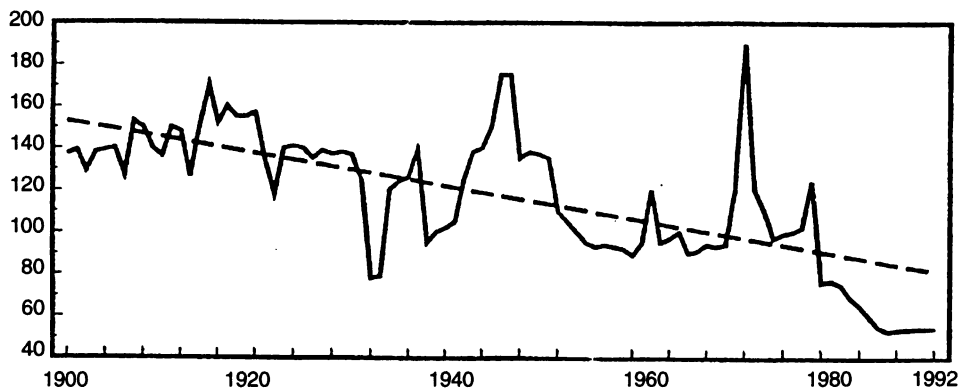
Además de los elementos mencionados, los acuerdos contienen un número variable de disposiciones sobre sectores económicos específicos, así como sobre mecanismos y procedimientos para la administración de los acuerdos suscritos y para abordar posteriores etapas de negociación.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE POLITICA COMERCIAL Componentes Principales de los Acuerdos Comerciales Internacionales	
COMPONENTE	CONTENIDO DE NEGOCIACION
1. COBERTURA	- Definición de productos que afecta
2. ARANCELES - Ad-valorem/Específicos - Fijos/Variables - Especiales/Importación temporal	- Niveles y calendarios de desgravación arancelaria (incluidos resultados de "arancelización") - Simetría/Asimetría/Gradualidad
3. MEDIDAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS - Prohibiciones de importación - Licencias y autorizaciones discrecionales de importación - Normas técnicas - Normas Fito y Zoonómicas - Contingentes arancelarios y aranceles cuota - Aranceles estacionales - Sobretasas - Valoración aduanera - Gravámenes mínimos de importación - Limitaciones voluntarias - De exportación - De precios de exportación	- "Arancelización" en casos especiales - Eliminación, reducción, normación, homologación
4. COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES Y PRACTICAS DE COMERCIO DESLEAL - Subsidios (subvenciones) a la exportación - Apoyos y subsidios internos a la producción y procesamientos y distribución - Dumping - Exenciones tributarias a productos	- Eliminación, reducción, normación, homologación - Establecimiento de procedimientos de investigación y denuncia - establecimiento de medidas compensatorias
5. NORMAS DE ORIGEN	- Definición de normas para considerar al producto importado originario del país o región que lo exporta
6. SALVAGUARDIAS	- Definición de normas y procedimientos para proteger la producción interna ante amenaza de daño económico-social por importaciones (transitorias)
7. FACILITACION DE TRAMITES COMERCIALES - Transporte - Administración y tramitación aduanera - Otros trámites	- Eliminación o regulación de restricciones derivadas del trámite - Establecimiento de procedimientos simplificados, armonizados y/o únicos
8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS	- Establecimiento de mecanismos, procedimientos e instancias neutrales de arbitraje y solución de controversias
9. ADMINISTRACION DE LOS ACUERDOS	- Establecimiento de procedimientos, instancias y normas conjuntas y en los países contratantes para el seguimiento y supervisión de los acuerdos

La Importancia del Instrumental de Política Comercial y de las Negociaciones Comerciales Internacionales para el Sector Agropecuario

Los principios y normas antes reseñados adquieren particular importancia en el caso del comercio internacional de productos agrícolas básicos, cuyos precios internacionales reales han mostrado una sostenida tendencia a la baja, particularmente en las últimas décadas, como consecuencia de la distorsión de los mercados generada por las políticas de alta protección en frontera y de subsidios y apoyos unilaterales e indiscriminados, impulsados principalmente por diversos países industrializados, muchos de los cuales eran tradicionalmente importadores netos de alimentos en el pasado.

Índice de precios internacionales de exportación de granos,
oleaginosas, cárnicos, lácteos y azúcar*
1900-1992 (IPP 1977-79=100)



Deflactado con el índice de precios productor de E.U., ponderado por las exportaciones globales de cada producto. Entre 1977-79.

Fuente: World Bank's Economic Analysis and Projections Department

Apoyos gubernamentales a la agricultura en los países miembros de la OECD, 1992

PAÍS O REGIÓN	TRANSF. TOTALES US\$ MILLONES	US\$ PER CÁPITA	US\$ POR HABITANTE AGRÍCOLA	US\$ POR PEA EN AGRICULTURA	TRANSF. TOT./PIB
Australia	1600	89	1914	3990	0.6
Austria	4200	530	11444	20488	2.5
Canadá	9100	330	10782	21513	0.5
CEE	155900	450	8662	18918	2.4
Finlandia	4500	910	11364	22613	4.1
Japón	74000	600	10272	19301	2.0
Nueva Zelandia	100	15	326	725	0.2
Noruega	4100	970	18386	37963	3.6
Suecia	3200	370	8914	19512	1.4
Suiza	5800	840	25893	43939	2.4
Estados Unidos	91100	360	14313	32734	1.5
TOTAL OECD	353600	-	-	-	-
PROMEDIO OECD	32145	497	11115	21972	1.9

Fuente: IICA, con datos de la OMC, de la OECD y del Banco Mundial

¿Por qué se ha dado esta situación?

El sector agropecuario estuvo excluido, en la práctica, de la mayor parte de las disciplinas comerciales multilaterales del GATT durante casi medio siglo y sujeto a políticas nacionales discrecionales. Subsecuentemente estuvo también ausente de los acuerdos regionales y bilaterales de liberalización comercial suscritos hasta fines de los años 80.

La Ronda Uruguay del GATT revirtió esta situación, sometiendo al comercio agropecuario a un marco regulatorio internacional que abarca prácticamente todos los ámbitos de la política sectorial y obliga al rediseño y a la readecuación del instrumental económico para el desarrollo agrícola y rural.

**Las diez disciplinas multilaterales del
Acuerdo Agrícola del GATT 94**

1. Arancelización de todas las barreras no arancelarias (BNA) y compromiso de no introducir nuevas "BNA's" (ej. licencias previas, sobretasas, restricciones voluntarias, cuotas).
2. Consolidación de todos los aranceles (universo arancelario).
3. Consolidación de compromisos de acceso mínimo al mercado doméstico (contingentes arancelarios).
4. Establecimiento de límites y compromisos de reducción de subsidios a las exportaciones (volúmenes y gasto gubernamental).
5. Prohibición de subsidiar nuevas exportaciones de productos agropecuarios (no inclusión de nuevos rubros a los ya subsidiados en 1992).
6. Reducción a las ayudas internas y subsidios a la producción doméstica que afectan los precios internacionales (políticas de "caja ámbar") y autorización de los que supuestamente no afectan los mercados ("caja verde").
7. Prohibición de atar directa o indirectamente la ayuda alimentaria a exportaciones comerciales de productos agrícolas (principios de la F.A.O. sobre disposición de excedentes, incluidos los requisitos usuales para el mercadeo).
8. Transparencia y avance hacia la armonización (homologación) de requisitos sanitarios y fitosanitarios.
9. Sistema de notificación de medidas de política comercial y sectorial y mecanismos de examen de políticas comerciales.
10. Sistemas y procedimientos de solución de diferencias

Siguiendo la pauta de la Ronda Uruguay, también los acuerdos subregionales, como el NAFTA, MERCOSUR y otros, han incorporado a la agricultura como tema de negociación y sometido el comercio de productos del agro a los compromisos y disciplinas acordados bilateral o plurilateralmente.

Muchas de las disciplinas generales del GATT 94 se aplican, sin modificación, al comercio de productos agropecuarios, al igual que los mecanismos de solución de diferencias, noticias y examen de las políticas comerciales. Todos ellos permiten a los países en desarrollo una mejor defensa frente a diferendos comerciales y un mejor seguimiento de *las medidas de política que aplican otros países*.

Políticas *restringidas* por la normativa comercial
multilateral de protección en frontera y apoyo a la agricultura

a. De protección en frontera

- Eliminación y prohibición de barreras no arancelarias y para-arancelarias a las importaciones:
 - Licencias y permisos de importación discrecionales
 - Prohibiciones y cuotas de importación
 - Controles de precios
 - Precios mínimos de importación
 - Gravámenes variables a la importación
 - Medidas monopolísticas de control de precios o para aplicación de sobretasas encubiertas
 - Limitaciones “voluntarias” a las exportaciones
 - Sobretasas arancelarias y gravámenes internos discriminatorios para productos importados
 - Restricciones monetarias, financieras o de divisas
 - Otras de efectos equivalentes a las anteriores

(continuación)

- Aranceles consolidados (topes máximos) y compromisos de reducción de aranceles
- Transparencia y notificación de medidas restrictivas técnicas o sanitarias
- Contingentes de importación y acceso mínimo

b. De incentivo a las exportaciones

- Reducciones de las subvenciones a la exportación en monto de subsidio y volumen exportado.
- Permitidas sólo subvenciones previas a 1992 y consolidadas.
- Subvenciones restringidas a la exportación y sujetas a reducción:
 - Subvenciones directas condicionadas a la exportación
 - Subvenciones a productos agropecuarios primarios condicionados a su incorporación a productos exportados
 - Subvenciones a las exportaciones financiadas mediante medidas gubernamentales, incluidos pagos financiados con impuestos a los productos agropecuarios
 - Exportación por el Gobierno de existencias no comerciales a precios inferiores a los del mercado interno
 - Subvenciones para reducir costos de comercialización y de transporte y fletes internacionales (excepto países en desarrollo)
 - Tarifas de transporte interno subvencionadas para productos exportables (excepto países en desarrollo)

c. De apoyo interno al sector agropecuario

- Restricción a políticas de sostén de precios y compromiso de reducción a las existentes en el período 86-88 (caja ámbar)
- Subsidios al productor deben basarse en programas estatales con financiamiento público, excepto los ya consolidados y permitidos

Políticas *permitidas* por la normativa comercial multilateral
de protección en frontera y apoyo a la agricultura

a. De protección en frontera

- Aranceles hasta nivel consolidado (*ad-valorem* o específico)
- Antidumping y medidas compensatorias
 - Subvenciones a la exportación y medidas compensatorias (limitada por Cláusula de Paz)
 - Salvaguardia General
 - Salvaguardia Especial Agrícola
 - Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (transparentes)
 - Reglamentos técnicos y de calidad (transparentes)
 - Normas de origen (asegurar sólo acceso preferencial)
 - Valoración aduanera (eximida por 5 años para PeD)
 - Contingentes arancelarios (topes) y su asignación

b. De incentivos a la exportación

- Subsidios a la exportación aplicables según programas de reducción consolidados en la OMC (países menos desarrollados eximidos de reducción, pueden mantener los existentes hasta 1992)
- Subsidios a comercialización y transporte interno para exportaciones (permitidos a PeD)
- Subsidios internos de “caja verde” a producciones exportables (ej. inspección sanitaria)
- Créditos subsidiados a la exportación
- Política cambiaria (no regulada por los acuerdos)

c. De apoyos internos

- Apoyos a los precios incluidos en MGA hasta niveles consolidados en OMC
- Ayudas internas inferiores al 5% (10% para PeD) del valor de la producción (“de *minimis*”)

(continuación)

- Ayudas internas no condicionadas a los precios y financiadas a través de programas estatales, como:
 - Subsidios a Servicios Generales para la agricultura:
 - Investigación y extensión
 - Capacitación
 - Control de plagas y enfermedades
 - Inspección sanitaria y de calidad
 - Promoción y comercialización
 - Servicios de infraestructura
- Financiamiento de existencias (stocks) para seguridad alimentaria
- Ayuda alimentaria interna
- Pagos Directos a Productores basados en superficie y rendimientos fijos
- Ayuda a los ingresos de los productores desconectada de la producción y de los precios
- Seguros a los ingresos calculados en base a ingresos históricos de los productores
- Socorro por desastres, incluidos seguros de cosecha subsidiados
- Apoyo al retiro de productores o detracción de recursos productivos (reajuste estructural)
- Subsidios a las inversiones para reajuste estructural
- Subsidios a programas ambientales
- Apoyo a regiones desfavorecidas, desconectados de la producción
- Otros adicionales para PeD, tales como:
 - Subvenciones a los insumos agropecuarios para productores pobres
 - Subsidios a inversiones de disponibilidad general
 - Asistencia para la reconversión de cultivos de narcóticos ilícitos

Obligaciones de Notificación establecidas en el GATT 1994

- Aranceles (con inclusión del intervalo y alcances de las consolidaciones, las disposiciones SGP, los tipos aplicados a miembros de zonas de libre comercio o de uniones aduaneras y otras preferencias).
- Contingentes arancelarios y recargos.
- Restricciones cuantitativas, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y de los acuerdos de comercialización ordenada que afecten a las importaciones.
- Otras medidas no arancelarias, por ejemplo regímenes de licencias y prescripciones en materia de contenido nacional; gravámenes variables.
- Valoración en aduana.
- Normas de origen.
- Compras del sector público.
- Obstáculos técnicos.
- Medidas de salvaguardia.
- Medidas de antidumping.
- Medidas compensatorias.
- Impuestos a la importación.
- Subvenciones a la exportación, exenciones fiscales y financiamiento de las exportaciones en condiciones de favor.
- Zonas de libre comercio, con inclusión de la fabricación bajo control aduanero.
- Restricciones a la exportación, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y los acuerdos de comercialización ordenada.
- Otros tipos de ayuda estatal, con inclusión de las subvenciones y las exenciones fiscales.
- Función de las empresas comerciales del Estado.
- Controles cambiarios relacionados con las importaciones y las exportaciones.
- Comercio de compensación, oficialmente impuesto.

(contianuación)

- Cualquier otra medida abarcada por los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo 1^º del Acuerdo, por el que se establece la OMC.

MEDIDAS DEL ACUERDO AGRÍCOLA A NOTIFICAR

1. El Comité de Agricultura examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay, sobre la base de notificaciones presentadas por los Miembros acerca de las cuestiones y con la periodicidad que se determinen y sobre la base de la documentación que se pida a la Secretaría de la OMC que prepare con el fin de facilitar el proceso de examen.
2. Todo Miembro notificará “prontamente” sobre cualquier nueva medida de ayuda interna o modificaciones de una medida existente, respecto de la que se alegue que estaría excluida del compromiso de reducción. Ésta incluirá detalles sobre: la nueva medida o modificada y su conformidad con los criterios convenidos en el artículo o anexo relativos a las ayudas internas (Art. 6 y Anexo 2 del Acuerdo Agrícola).
3. Todo Miembro podrá señalar a la atención del Comité de Agricultura cualquier medida que, a su juicio, debiera de haber sido notificada por otro Miembro.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS A NOTIFICAR

1. PROCEDIMIENTO NORMAL

En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o que el contenido de una reglamentación

(continuación)

que afecte al comercio no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, los Miembros:

- a. Publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los miembros interesados;
- b. Notificarán a los demás miembros, por conducto de la Secretaría de la OMC, los productos que abarcará la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ésta.
- c. Sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROBLEMAS URGENTES

Bajo estos casos, los trámites anteriores podrán omitirse, a condición de que:

- a. Notifique a los demás miembros por medio de la Secretaría de la OMC, la reglamentación, los productos abarcados; indicando el objetivo o razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema.
- b. Facilite a los demás miembros el texto de la reglamentación.
- c. Dé a los demás miembros la oportunidad de formular observaciones por escrito.

3. La Secretaría de la OMC dará prontamente traslado de la notificación a todos los miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención de los Países en Desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

Incluso en aquellos temas donde hay mayor permisividad para aplicar prácticas desleales de comercio, como es el caso de los subsidios permitidos para la agricultura o los altos aranceles aplicados a algunos productos agrícolas sensibles por parte de países industrializados, el GATT 94 significó un “detente” y un primer acuerdo para un ligero avance hacia el ordenamiento de los mercados internacionales.

Por ello, aunque el GATT 94 establece compromisos todavía muy modestos de reducción de aranceles y subsidios, sienta las bases para un proceso de reforma mundial de las políticas agropecuarias que debería intensificarse, agilizarse y profundizarse con la Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales que comenzó el 1 de Diciembre de 1999 en Seattle.

Ahora el sector debe adecuar sus políticas de desarrollo y el enfoque de la gestión agroempresarial al nuevo marco de normas, compromisos y oportunidades establecido por los acuerdos y negociaciones comerciales internacionales de la última década.

**DESAFIOS DEL LIBRE COMERCIO
Y LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES
PARA EL SECTOR PUBLICO AGROPECUARIO**

1. De participación en el diseño y negociación de las políticas económicas y comerciales que se definen en los acuerdos internacionales.
Fortalecimiento de la capacidad de:
 - Seguimiento de los Acuerdos y Negociaciones
 - Unidades Técnicas Especializadas en MGAP
 - Red Externa Especializada en Agricultura
 - Análisis de los Acuerdos y Negociaciones
 - Capacidad Técnica Multidisciplinaria (agrónomos, economistas, abogados, etc.)
 - Acceso a la información
 - Propuesta para las Negociaciones e Implementación de los Acuerdos
 - Capacidad Técnica Multidisciplinaria (agrónomos, economistas, abogados, etc.)
 - Capacidad y Espacio de Interacción con Instancias de Formulación de la Política Comercial Nacional.

2. De aprovechamiento e institucionalización del instrumental de política comercial de los acuerdos
 - Medidas de defensa del sector ante situaciones de distorsión o emergencia
 - Políticas de apoyo al desarrollo competitivo del sector (compatibles)

3. De aprovechamiento de las oportunidades de mercado generadas por los acuerdos
 - Identificación de oportunidades derivadas de compromisos de terceros.
 - Seguimiento del cumplimiento de los compromisos de terceros

DESAFIOS DEL LIBRE COMERCIO
Y LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES
PARA EL SECTOR PRIVADO AGROPECUARIO

1. Desafío Técnico Económico
 - Eliminación de apoyos
 - Mayor eficiencia

2. Desafío Tecnológico
 - Competitividad
 - Productividad

3. Desafío Gerencial
 - Conocimientos de nuevas reglas
 - Flexibilidad
 - Oportunidad

4. Desafío Social
 - Minimización del costo del ajuste
 - Participación

5. Desafío Organizativo
 - Capacidad de suma de intereses
 - Capacidad de diálogo e integración con gobiernos
 - Mejor información sobre oportunidades de comercio e inversión
 - Capacidad para plantear posiciones, incidir y participar en negociaciones comerciales.

Referencias Bibliográficas:

“Acuerdos y Negociaciones Comerciales Multilaterales de la OMC y Políticas para el desarrollo del Sector Agropecuario”. ODEPA/IICA, Santiago de Chile, 1999.

“Glosario de Términos del Comercio Agroalimentario”, IICA, Centro Regional Andino, 1998.

2.3. DECLARACIÓN DE DE MINISTROS DE AGRICULTURA DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

SALVADOR, BRASIL, 24 Y 25 DE FEBRERO DE 1999

Los Ministros de Agricultura del MERCOSUR, de Bolivia y de Chile, se reunieron en Salvador, Bahía, Brasil, los días 24 y 25 de febrero de 1999, a fin de analizar la situación de los mercados internacionales de productos agropecuarios y las perspectivas de las próximas negociaciones multilaterales sobre agricultura que se iniciarán a fines del presente año en la Organización Mundial del Comercio.

CONCORDARON que, ante el escenario mundial marcado por inestabilidad e incertidumbre, el MERCOSUR mantiene su plena vigencia como proyecto de integración y constituye un elemento fundamental para el crecimiento y el desarrollo del sector agropecuario de la región.

REAFIRMARON la voluntad de profundizar el proceso de integración regional del MERCOSUR, Bolivia y Chile, y señalaron la necesidad de efectuar un seguimiento

de los flujos comerciales agropecuarios intra-regionales a la luz de las coyunturas macroeconómicas de los países de la región.

COINCIDIERON en la evaluación de que la situación de los mercados internacionales de los productos agropecuarios continúan fuertemente afectadas por prácticas que distorsionan el comercio. Señalaron, en particular, la persistencia del uso de subsidios a las exportaciones de productos agrícolas por parte de los países desarrollados, el creciente recurso de dichos países al uso de barreras técnicas al comercio, la existencia de nuevos desequilibrios entre la oferta y demanda mundial de productos alimenticios derivados del uso continuo de subsidios a la producción y la baja demanda de alimentos como consecuencia de las crisis financieras internacionales.

REAFIRMARON, en este contexto su voluntad de continuar trabajando conjuntamente para alcanzar un resultado sustancial en la liberalización del comercio internacional de productos agropecuarios como única forma de solución definitiva de los problemas constatados.

RECORDARON que el objetivo fundamental de sus países es que el comercio agrícola se realice dentro de las mismas disciplinas multilaterales que se aplican a los productos industriales, sin que ello signifique desconocer la necesidad de que los países en desarrollo, en particular los de menor desarrollo relativo y aquellos países en desarrollo importadores netos de alimentos, reciban un tratamiento especial y diferenciado efectivo y acorde a sus necesidades.

RESALTARON, en particular, la imprescindible necesidad de lograr la completa eliminación de los subsidios a las exportaciones, por considerar que los mismos constituyen la forma más negativa e injusta de distorsión del comercio de productos agropecuarios y la que más afecta las posibilidades de crecimiento de la producción eficiente de alimentos por los países en desarrollo que producen sin subsidio. Coincidieron, también, en la importancia y necesidad de establecer reglas multilaterales claras y transparentes que disciplinen los créditos vinculados a las exportaciones de forma tal de eliminar los componentes de subsidio. Igualmente,

se refirieron a la necesidad de formular, en las reglas multilaterales de comercio, directivas claras para la ayuda alimentaria, de manera que ella no configure mecanismos evasivos de compromisos.

MANIFESTARON que tanto las preocupaciones no directamente ligadas al comercio como los aspectos positivos derivados de la denominada "multifuncionalidad de la agricultura" no son específicos de la actividad agrícola. Las preocupaciones relativas a la protección del medio ambiente, al desarrollo rural, a la seguridad alimentaria y otras, pueden ser atendidas por políticas específicas que no distorsionen la producción y el comercio y, por lo tanto, de ellas completa y efectivamente desconectadas.

COINCIDIERON en la evaluación de que las futuras negociaciones sobre agricultura, deberán reducir las inmensas diferencias tradicionalmente existentes en el nivel de protección entre los productos industriales y agropecuarios, proporcionando, al mismo tiempo, un efectivo aumento de las oportunidades de acceso de los productos exportados por los países en desarrollo, mediante una sustancial reducción de los picos tarifarios y por el incremento de los volúmenes de cuotas tarifarias, el cual deberá ser obstruido por mecanismos de administración de tales cuotas.

ENFATIZARON la necesidad de avanzar en la evaluación de la implementación del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para que las mismas no puedan ser utilizadas como barreras no arancelarias que obstruyan el comercio internacional. Enfatizaron igualmente, que el recurso a reglamentaciones técnicas complejas, de legitimidad cuestionable y de difícil cumplimiento por parte de los países en desarrollo, deben ser eliminadas.

RENOVARON su compromiso de continuar apoyando iniciativas como la del Grupo Cairns, que busquen un comercio agrícola internacional más libre, equitativo y eficiente, para beneficio de la población mundial.

RECORDARON la importancia de la existencia de un Grupo específico de negociación para la Agricultura en el ámbito del ALCA en el cual se preparan las condiciones

para la reducción de aranceles, eliminación de restricciones no arancelarias, subsidios a la exportación y medidas de efecto equivalente.

DESTACARON que continuarán acompañando atentamente el desarrollo de la reforma de la Política Agrícola Común en Europa, en la expectativa de que tal reforma contribuya positivamente para la liberalización del comercio internacional en las próximas negociaciones agrícolas multilaterales.

SEÑALARON la necesidad de que la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC emita un mandato negociador lo suficientemente amplio que permita que, desde el inicio de las negociaciones multilaterales sobre agricultura, sean contemplados todos los temas de interés de nuestros países.

REPUBLICA ARGENTINA

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

REPUBLICA DEL PARAGUAY

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REPUBLICA DE BOLIVIA

REPUBLICA DE CHILE

2.4. LA AGRICULTURA EN EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) Y EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC): UNA BREVE RESEÑA HISTORICA¹

**Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
Consorcio Técnico
Area de Políticas Y Comercio**

1. PRESENTACIÓN

Este documento informativo ha sido preparado para su distribución durante el Tercer Foro Ministerial de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), a celebrarse en Salvador, Bahía, el 27 de octubre de 1999, el cual tendrá como lema “La agricultura y el entorno rural: Un asunto estratégico para el desarrollo de las Américas”:

¹ Documento informativo preparado para el Tercer Foro Ministerial de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), a celebrarse en Salvador, Bahía, Brasil, el 27 de octubre de 1999 y titulado “La Agricultura y el Entorno Rural: Un asunto estratégico para el desarrollo de las Américas

La conferencia inaugural del Foro versará sobre la importancia y la trascendencia, para los países americanos y su desarrollo, de las próximas negociaciones agrícolas multilaterales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), programadas para el año 2000. Su convocatoria se hará, durante la Conferencia Ministerial de dicha Organización, a celebrarse en Seattle, Washington, EE.UU., del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999.

El objetivo de este documento es ofrecer una referencia rápida, in situ, sobre los antecedentes y vicisitudes de la normativa agrícola en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947 y su incorporación plena a los acuerdos de la Ronda Uruguay y, por ende, a la normativa de la OMC. Asimismo, el documento contiene observaciones sobre el proceso de preparación para dichas negociaciones agrícolas de conformidad con el mandato para la continuación del proceso de reforma agrícola contenido en el Artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura (AsA).

Se espera que la información aquí compilada complemente la conferencia inaugural citada y ofrezca elementos que contribuyan a enriquecer el diálogo en torno a este tema comercial de gran actualidad.

2. LAS DISCIPLINAS SOBRE AGRICULTURA EN EL GATT: SÍNTESIS HISTÓRICA

1947 **La agricultura en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1947.** Este Acuerdo no incluyó expresamente a la agricultura, sino más bien contempló una serie de posibilidades de excepción para productos agrícolas primarios, que fueron utilizadas frecuentemente por algunas Partes Contratantes para obviar el cumplimiento de sus disciplinas y adoptar políticas agrícolas proteccionistas.

- 1957** **El Comité Especial de Expertos del GATT.** Evaluó el comercio internacional y realizó una serie de recomendaciones sobre medidas correctivas a la protección generalizada de la agricultura, pero sin resultados prácticos. Su informe "Tendencias en el Comercio Internacional" fue conocido como el Informe Haberler.
- 1958** **El Comité II de Protección a la Agricultura.** Constituido para ejecutar las recomendaciones del Informe Haberler, este Comité estableció un inventario de medidas no arancelarias y políticas proteccionistas de los principales socios comerciales; también instauró un proceso de consultas sobre las reglas del GATT, pero no arrojó resultados prácticos.
- 1963** **La Ronda Kennedy.** Durante esta Ronda (1963-1967), se incluyó la agricultura en la agenda de negociación, pero con una óptica restringida y con pobres resultados. Sentó las bases para establecer acuerdos multinacionales sobre productos básicos específicos, que derivó luego en el Acuerdo Internacional sobre Granos. Este Acuerdo comprende tanto la Convención para el Comercio de Granos como la Convención para Ayudas Alimentarias.
- 1973** **La Ronda Tokio.** El tema del comercio de productos tropicales se incluyó por primera vez en la Ronda Tokio (1973-1979), pero con escasos resultados. Se lograron algunas modestas reducciones arancelarias y la eliminación de obstáculos al comercio de estos productos. No obstante, permitió la negociación de sendos acuerdos multilaterales para el comercio de productos lácteos y de carne de bovino.
- 1982** **El Comité de Comercio Agrícola.** Sentó las bases para las subsiguientes negociaciones en el campo agrícola y allanó el camino para la convocatoria de la Ronda Uruguay.

- 1986** **Declaración Ministerial de Punta del Este, Uruguay.** Lanzamiento de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay (setiembre) con participación de 123 países, en un contexto amplio que comprendió, además de la agricultura, todos los acuerdos previos referentes a mercancías y nuevos temas, tales como el comercio de servicios y la propiedad intelectual relacionada con el comercio.
- 1986-1994** **La Ronda Uruguay.** Se aumentó considerablemente el número de países en el GATT. Se iniciaron procesos de reformas institucionales, orientados a eliminar obstáculos al comercio y a lograr un mayor protagonismo del mercado en la economía mundial. Se incorporó como tercera fuerza negociadora, además de los EE.UU. y la Comunidad Europea (CE), el Grupo Cairns, compuesto por 14 países exportadores de productos agrícolas e impulsores de un comercio más libre y sin subsidios.
- 1987** **Evaluación de medio período (Montreal, Canadá).** En diciembre de 1988, se revela que los puntos de vista encontrados de las propuestas de los tres principales actores en la Ronda —EE.UU., la Unión Europea (UE) y el Grupo Cairns— condujeron a un estancamiento en las negociaciones en la agricultura, pese a los avances en otros campos de la negociación.
- 1989** **Acuerdo de Negociación en Comercio Agrícola.** Este fue un acuerdo de compromiso elaborado por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay, en virtud del cual se reinició el proceso de negociación. Esto permitió al Presidente del Grupo de Negociación Agrícola de la Ronda, Sr. Art de Zeeuw, preparar un texto borrador de acuerdo no consensuado, el que se conoce como Texto Zeeuw.

- 1990** **Reunión Ministerial de Bruselas.** En diciembre de 1990, tuvo lugar esta reunión, la cual, entre otras cosas, conoció el Texto Zeeuw y pudo determinar que no había base consensuada para lograr un acuerdo y que persistía la disputa entre los EE.UU. y la CE. El Presidente del Grupo sobre Agricultura de la reunión elaboró un nuevo documento interno de plataforma, el cual contenía propuestas sobre los tres temas álgidos en la agricultura: acceso a los mercados, ayudas internas y subsidios a las exportaciones. Este documento tampoco logró una conciliación. La reunión, que resultó en un fracaso, encomendó al Director General del GATT, Sr. Arthur Dunkel, establecer consultas sobre los puntos en que no había acuerdo y preparar un anteproyecto de Acta Final.
- 1991** **Anteproyecto de Acta Final (Texto Dunkel).** Este anteproyecto, que se da a conocer en diciembre de ese año, se produjo como resultado de las consultas con los gobiernos y el favorable ambiente de negociaciones producto de las reformas introducidas a la Política Agrícola Común (PAC) de la CE. Se acordó que uno de los caminos para solucionar diferencias fuera la negociación bilateral entre los principales socios comerciales.
- 1992** **Acuerdo de Blair House (Washington D.C.).** Sobre la base del Texto Dunkel y mediante negociaciones bilaterales, los EE.UU. y la CE llegaron a un acuerdo en noviembre de ese año en Washington D.C., el cual fue conocido como el Acuerdo de Blair House. Este posibilitó la conformación de una propuesta de Acuerdo Final sobre Agricultura en la Ronda Uruguay, que permitió salir del estancamiento en las negociaciones agrícolas en particular y de la Ronda en general.
- 1993** **Cumbre de Tokio.** En julio de 1993, durante esta reunión cumbre, los ministros responsables de las negociaciones comerciales de los EE.UU., Canadá, la CE y Japón (la Cuadrilateral) señalaron lo

siguiente: “Esperamos la inmediata reanudación de las negociaciones multilaterales para completar rápidamente el conjunto de resultados relacionados con el acceso a los mercados de los productos agropecuarios, incluidos los productos elaborados como componente esencial del Acuerdo de Agricultura y de un conjunto global y equilibrado de resultados de la Ronda Uruguay”.

1993 **Revisión del Acuerdo de Blair House.** A pocos días de la fecha límite de la clausura de la etapa de negociaciones de la Ronda Uruguay, el 15 de diciembre de 1993, múltiples presiones motivaron que los EE.UU. y la CE revisaran el Acuerdo de Blair House, a fin de concertar nuevos acuerdos sobre acceso a los mercados y subsidios a la agricultura que permitieran lograr un consenso sobre el Anteproyecto de Acta Final.

1993 **Clausura de la Etapa de Negociaciones de la Ronda Uruguay.** La clausura programada para la terminación de la etapa de negociaciones fue el 15 de diciembre de 1993, fecha que, además, coincidía con el vencimiento de la extensión del plazo concedido por el Congreso de los EE.UU. a la Administración para la ratificación de los Acuerdos de la Ronda, mediante los procedimientos de la “vía rápida” (fast track). En la tarde de ese día, 117 delegaciones aprobaron en Ginebra los textos negociados en el curso de los 87 meses de duración de la Ronda.

1994 **Reunión Ministerial de Marrakech.** En esta reunión, celebrada en abril, se clausuró formalmente la Ronda Uruguay y se firmó el Acta Final correspondiente, la que comprende unos 60 acuerdos, anexos, decisiones y entendimientos, incluido el acuerdo por medio del cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y cuyo texto legal tiene más de 580 páginas. Entre estos acuerdos aprobados, están el Acuerdo sobre la Agricultura (AsA), el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSFS) y la Decisión sobre Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa

de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimenticios.

- 1995** **Entrada en vigor del AsA.** El 1° de enero de 1995 entró en vigencia este Acuerdo, junto con todos los demás acuerdos de la Ronda Uruguay.
- 1996** **Conferencia Ministerial de Singapur.** Tres decisiones importantes fueron adoptadas durante esa reunión para la normativa agrícola. Primero, se reiteró la decisión de continuar con el proceso de reforma, según los objetivos, disposiciones y tiempos consignados en el Artículo 20 del AsA. Segundo, se encomendó al Comité de Agricultura la evaluación del grado de cumplimiento de los países con los compromisos adquiridos. Tercero, se autorizó el establecimiento de un Proceso de Análisis e Intercambio de Información (AIE), mediante el cual los países pudiesen expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el cumplimiento de los compromisos, así como consignar sus intereses sobre los temas y la agenda de la próxima ronda de negociación.
- 1998** **Conferencia Ministerial de Ginebra.** Encomendó a la Asamblea General de la OMC la preparación de una propuesta comprensiva de Declaración Ministerial, para convocar a una nueva Ronda de Negociaciones que sería considerada en la reunión de Seattle, Washington.
- 1999** **Conferencia Ministerial de Seattle.** Se realizará en Seattle, estado de Washington, EE.UU., entre el 30 de noviembre y el 3 de diciembre próximos. En ella se decidirá sobre la estructura, la organización, los alcances y la agenda temática de una nueva Ronda de Negociaciones Multilaterales, que se iniciará a más tardar el primero de enero del año 2000. En virtud del Art. 20 del AsA sobre la continuidad del proceso de reforma, la agricultura será parte de esta ronda.

3. ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO GATT DE 1947: PRINCIPALES EXCEPCIONES APLICABLES A LA AGRICULTURA

ARTICULO	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
Art. III: 8.b. Trato nacional en materia de tributación y reglamentación interiores	Las disposiciones de este artículo no impiden el pago de subvenciones exclusivamente a los productores nacionales con cargo a impuestos generales o tasas específicas aplicadas a los productores	Incluye la subvenciones en forma de compra de productos nacionales por los poderes públicos (compras gubernamentales)
Art. VI:7 Derechos antidumping y derechos compensatorios.	Presume que programas de estabilización de precios internos de un producto básico o de ingreso bruto de productores nacionales de esta clase, no causa daño o perjuicio importante, por lo que su uso está permitido en observaciones	Dichos programas requieren consulta entre las partes contratantes con interés sustancial en el producto de que se trate
Art. XI: c. Eliminación general de las restricciones cuantitativas	Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero son permitidas siempre que sean necesarias para la ejecución de medidas temporales tendientes a restringir la cantidad producida o comercializada	Se aplica también a la eliminación de excedentes temporales de un producto
Art. XVI:3 Subvenciones a la exportación	Las subvenciones directas o indirectas a la exportación de los productos primarios, aunque no fomentadas, están permitidas. Su aplicación está condicionada a que dicho subsidio no conduzca a que el país lo absorba "... más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto en referencia."	Las excepciones a los productos agrícolas se precisan en el Código de subsidios de la Ronda Tokio (1973-1979)
Art. XX:b Excepciones generales	Autoriza a las partes contratantes adoptar y aplicar medidas "... necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que no sean arbitrarias, se apliquen discriminatoriamente o constituyan una restricción encubierta al comercio internacional. Este artículo también fue utilizado para permitir a las partes contratantes suspender algunas obligaciones en aras de cumplir con compromisos adquiridos en virtud de su adición a acuerdos internacional	El uso de esta excepción permitió que las medidas sanitarias y fitosanitarias se convirtieran en la más importante barrera no arancelaria del comercio agrícola y fue la causa de que este tema se convirtiera en uno de los objetivos específicos de negociación en la Ronda Uruguay. El Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias tiene asidero jurídico y constituye una ampliación de las disposiciones de este Artículo.
Art. XXIII Anulación y menoscabo	Autoriza a una o más partes contratantes a suspender con respecto a otras partes contratantes, la aplicación o cumplimiento de una concesión o obligación cuando esúme justificada dicha suspensión, habida cuenta de las circunstancias	Constituyó una de las bases para un tratamiento diferencial al comercio agrícola y a las medidas de protección para la agricultura.
Art. XXV Acción colectiva de las Partes Contratantes	Permite a las partes contratantes eximir a una o más de ellas, en "circunstancias excepcionales" del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo General, mediante mayoría de votos. Dichas exenciones o dispensas son conocidas por su equivalente en inglés "waivers".	Las principales políticas de apoyo a la agricultura en los países desarrollados, fueron amparadas por estas exenciones en el GATT. Por ejemplo, la Política Agrícola Común (PAC) de la Comunidad/ Unión Europea en 1958 y 1992.
Protocolo de Aplicación Provisional	Este protocolo de adhesión al GATT permitía exceptuar o postergar el cumplimiento de algunas disciplinas del GATT con excepción de la Cláusula de la Nación más Favorecida	Fue utilizado por varios países para preservar sus políticas domésticas sobre la agricultura y exceptuarlas de algunas disciplinas del GATT, tal fue el caso de Austria, Noruega, Finlandia y México. Suiza exceptuó la totalidad de su sector agrícola cuando accedió al GATT en 1958.

4. INDICADORES CUANTITATIVOS DE LAS RESTRICCIONES Y LAS AYUDAS AL COMERCIO AGRÍCOLA, PREVIO A LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA DE LA OMC

“la protección generalizada de la agricultura, traducida por medidas restrictivas al comercio internacional de productos agrícolas y alimentarios, la constitución de stocks importantes de esos productos, que las corrientes comerciales ordinarias no pueden absorber, la inestabilidad extrema de los precios de los productos de base, generadora de amplias fluctuaciones en los ingresos de exportación de los países productores, en fin, la impotencia de los países en desarrollo a hacer progresar su comercio de exportación paralelamente a sus necesidades crecientes de importación”. (Declaración de las Partes Contratantes del GATT, Duodécima Sesión, 1957) ²

2. Indicador	Porcentaje, Número o Valor
Cambio relativo de la participación de las exportaciones agrícolas en el total del comercio mundial de mercancías (1950 y 1986)	Del 46,0 al 12,5 por ciento
Cambio relativo en la participación del comercio de manufacturas en el total del comercio mundial de mercancías (1950 y 1986)	Del 39 al 76 por ciento
Porcentaje de rubros agrícolas con aranceles consolidados en el GATT por parte de los países desarrollados	55 por ciento
Porcentaje de rubros agrícolas con aranceles consolidados en el GATT por parte de los países en desarrollo	18 por ciento
Productos agrícolas con algún tipo de restricción no arancelaria	33 por ciento
Incidentes comerciales agrícolas suscitados en el GATT entre 1947 y 1989	98
Número de Partes Contratantes que presentaron incidentes comerciales agrícolas en el GATT entre 1947 y 1989	30
Peso relativo de los conflictos comerciales agrícolas en el total de incidentes suscitados en el GATT entre 1947-1989	43 por ciento
Participación de los Estados Unidos o la Unión Europea en el total de conflictos comerciales agrícolas entre 1947 y 1989	89 por ciento
Aumento de las transferencias totales asociadas a las políticas agrícolas en los países de la OECD entre 1986-88 (período base) y 1995 (primer año aplicación de los Acuerdos)	US\$279 a US\$333 millardos
Peso relativo de la Unión Europea, Japón y los EEUU en el total de transferencias agrícolas otorgadas por los países de la OECD (1995)	91 por ciento
Monto de las transferencias a la agricultura por hectárea en 1995	Japón US\$19.618; Unión Europea US\$951; Estados Unidos US\$146
Valor de las transferencias agrícolas por trabajador en 1995	Japón US\$38.440; Unión Europea US\$19.478; Estados Unidos US\$24.742
Valor de las transferencias aplicadas por los países de la OECD en 1997	US\$280 millardos
Número de países que arancelizaron barreras no arancelarias y productos, sujetos a contingentes arancelarios (Ronda Uruguay)	36 países, en más de 12 productos agrícolas
Número de países que consolidaron en sus Listas Nacionales compromisos de reducción de ayudas internas a la agricultura (Ronda Uruguay)	28 países
Número de países y compromisos de reducción de subsidios a las exportaciones consolidados en la Ronda Uruguay	25 países, 428 compromisos de reducción

² Citado en Leiva; Patricio “La Ronda Uruguay y el Desarrollo de América Latina”. 1994
Fuente: IICA, Area de Políticas y Comercio, 1999

5. LOS ACUERDOS DE LA OMC REFERENTES A LA AGRICULTURA

Todas las disposiciones del GATT de 1994 y de los otros acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías son aplicables a la agricultura, a reserva de las disposiciones específicas de los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y la Decisión sobre Medidas relativas a los posibles efectos negativos del proceso de reforma en los países menos adelantados y países importadores netos de productos alimenticios. Esta es la trilogía de los acuerdos de la Ronda Uruguay referentes a la agricultura.³

5.1 Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos

Esta decisión prevé que el programa de reforma y la liberalización del comercio agrícola pueda tener efectos negativos adversos sobre la disponibilidad de alimentos en condiciones favorables; o bien causar dificultades financieras para mantener niveles adecuados de importaciones comerciales, especialmente en países menos adelantados⁴ (PMAs) en países en desarrollo (PEDs) y particularmente en países en desarrollo importadores netos de alimentos (PINAs)⁵.

La Conferencia de la OMC, en virtud de esta Decisión, asume el compromiso de revisar periódicamente el cumplimiento de la misma y encarga al Comité de Agricultura su correspondiente seguimiento. Los compromisos específicos adquiridos son:

- a. Examinar el nivel de Ayuda Alimentaria establecido periódicamente, en el marco del Convenio de Ayuda Alimentaria de 1986, por el Comité del mismo nombre,

³ Este ensayo únicamente incluirá una breve reseña sobre los dos últimos acuerdos, concentrándose con mayor detalle en el Acuerdo sobre la Agricultura, que es el único Acuerdo a ser renegociado en la próxima ronda.

⁴ Es un grupo de países cuyo ingreso per capita en 1992 era inferior a los US\$1.000. Véase Anexo No. 1

⁵ Ibid

- e iniciar negociaciones en el foro apropiado para establecer un nivel de ayuda suficiente.
- b. Adoptar directrices que aseguren que una proporción creciente de esta ayuda alimentaria se suministre como donación total o en condiciones de favor acordes con el Artículo IV del Convenio ya citado.
 - c. Tener plena consideración, en los programas de cooperación internacional, de las solicitudes técnicas o financieras orientadas a mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola de los países beneficiarios de dichos programas.
 - d. Asegurarse de que todo acuerdo relativo a créditos a la exportación de productos agroalimentarios contengan condiciones idóneas para el trato diferenciado en favor de los grupos de países beneficiarios ya señalados.

De esta manera, la Reunión Ministerial de Marrakech dio respuesta a las preocupaciones de los PEDs, PMAs y PINAs, expresadas por sus voceros en numerosos eventos, incluida la Reunión de Clausura de la etapa de negociación. Asimismo, cabe mencionar que las disposiciones de esta Decisión complementan y deben verse en el contexto del Artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura (AsA) sobre prohibiciones y restricciones a la exportación de productos alimenticios.

5.2 El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF)

El Acuerdo MSF, es el segundo elemento de los Acuerdos de la Ronda Uruguay relativos específicamente a la agricultura. Fue negociado en paralelo al Acuerdo sobre la Agricultura, pero alrededor de él, se logró un consenso con autoridad. La versión del Acuerdo actual se encontraba ya sin modificaciones sustanciales en el "texto Dunkel". Este Acuerdo específico, aunque unilateralmente atado al de Agricultura; en virtud de su Artículo 14, es un texto aparte y su administración está a

cargo de un órgano ad-hoc: “El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias” de la OMC.

El Acuerdo MSF, en esencia, establece un marco multilateral de interpretación y aplicación de las excepciones del Tratado General, en especial, de la del Artículo XX.b. sobre el derecho de toda Parte Contratante de adoptar o aplicar medidas “necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”, siempre que dichas medidas no constituyan “... un medio de discriminación entre los países ... o una restricción encubierta al comercio internacional, ...”. Las principales características del Acuerdo son:

- a. Los principios científicos verificables como base de las normas y reglamentaciones aplicables.
- b. El uso de normas internacionales adoptadas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), en cuanto a salud animal, El Convenio Internacional de Protección Vegetal en lo relativo a la preservación de los vegetales, y el CODEX Alimentarius en lo relativo a inocuidad y preservación de los alimentos. Estas normas se presumen compatibles con el marco multilateral, por lo que su aplicación correcta no es recurrible por otro país miembro.
- c. Cualquier miembro puede aplicar normas directrices o recomendaciones más estrictas que la norma internacional, o cuando ésta no existe en ese ámbito, siempre y cuando dichas normas o recomendaciones: i) tengan una justificación científica, ii) se basen en una evaluación apropiada de los riesgos y iii) prevean un nivel apropiado (no arbitrario) de protección.
- d. Reconoce el principio de equivalencia de diferentes tipos de medidas y procedimientos de control sanitario, mediante cuya aplicación se logre el nivel apropiado de protección que cada parte considere satisfactorio.

- e. Reconoce la existencia de zonas libres o de baja incidencia de plagas o enfermedades dentro del territorio de un país o en regiones que comprendan partes de varios países.
- f. Los gobiernos deben notificar a la OMC, y publicar avisos previos, sobre nuevas normas o reglamentos o sobre cambios en los existentes, y establecer un servicio encargado de facilitar información (Principio de transparencia).

Dos características del Acuerdo MSF deben ser resaltadas. La primera es que sus disposiciones son complementarias con las del Convenio sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La segunda es que su cobertura sectorial es más amplia que la del Acuerdo sobre la Agricultura ya que éste excluye específicamente los sectores forestal y pesquero. El Acuerdo MSF en cambio, cubre, además de animales y plantas domésticas, los peces y la fauna silvestre, los bosques y la flora silvestre y “contaminantes” dentro de los cuales se incluyen los residuos de plaguicidas, medicamento veterinarios y sustancias extrañas.

5.3 Acuerdo sobre la Agricultura (AsA)⁶

Como ya ha sido mencionado, pero vale la pena reiterar, todos los acuerdos de la OMC, relacionados con el comercio, incluidos el GATT de 1994 sobre mercancías, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, son aplicables a la agricultura. Otros acuerdos sobre mercancías, como por ejemplo los relativos a valor aduanero, inspección en origen, licencias de importación antidumping y medidas compensatorias, salvaguardias u obstáculos técnicos al comercio son igualmente aplicables. Sin embargo, en caso de conflicto, las disposiciones específicas del AsA prevalecen.

El AsA cubre los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria de Productos los cuales comprenden todos los productos de origen animal y vegetal,

⁶ Véase en el Anexo 2 un recuadro sintético de este Acuerdo

bebidas y el tabaco, así como las fibras naturales, las pieles y los cueros, que se encuentran en otros capítulos del SH. Excluye, específicamente, los productos forestales, el pescado y productos marinos.

Este Acuerdo está constituido, en primer término, por un complejo de normas generales sobre medidas relativas a la política y el comercio agrícola en tres campos específicos, conocidos como los “tres pilares” del AsA: El acceso a los mercados, las ayudas internas y los subsidios a las exportaciones. Complementariamente, existen las listas nacionales, parte integral del Acuerdo en donde constan los compromisos específicos de cada País Miembro, en los tres campos indicados, para mejorar el acceso a los mercados y reducir las medidas que distorsionan el comercio.

Al igual que todos los acuerdos de la OMC el AsA entró en vigencia el 1ro. de enero de 1995 y el plazo previsto para el cumplimiento con todas las normas del Acuerdo, llamado período de aplicación, es de seis años para los países desarrollados y de diez años para los PMAs y los PEDs.

Adicionalmente, contiene una cláusula para una convocatoria automática a nuevas negociaciones y continuación del proceso de reforma de las disciplinas agrícolas en la OMC, a partir del quinto año de su aplicación, o sea finales de 1999.

La administración y la vigilancia del cumplimiento del Acuerdo reside en un comité ad-hoc, el Comité de Agricultura de la OMC, el cual se reúne regularmente cuatro veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En los siguientes acápite se describen brevemente las disciplinas y los compromisos adquiridos por los Países Miembros, en virtud de este Acuerdo, en las tres áreas temáticas ya mencionadas.

5.3.1. Compromisos de acceso sobre los mercados

El objeto de estos compromisos es revertir la situación anterior de aislamiento y distorsión del comercio agrícola causado por la proliferación de barreras no arancelarias⁷ y la movilización hacia un régimen comercial, cuya única medida de protección sean los aranceles. Así mismo, se pretende estimular las inversiones, la producción y el comercio en este sector, fortaleciendo un sistema comercial más transparente, seguro y competitivo, que fortalezca los vínculos entre los mercados internos y el mercado internacional, que a su vez transmita más claramente las señales del mercado para la asignación de recursos en el sector agrícola y en la economía como un todo.

Las principales normas o disciplinas en este campo son:

- a. La “arancelización”, o sea la remoción de todas las barreras no arancelarias, mediante su conversión en aranceles equivalentes ad-valorem. Aproximadamente una quinta parte de los productos agrícolas de los países desarrollados, estuvo sujeta al proceso de arancelización. Esta proporción es menor que la correspondiente a los PEDs.
- b. La garantía de un acceso mínimo al mercado por medio de cuotas para productos sensitivos, generalmente arancelizados, equivalente al 3 por ciento del consumo interno en el año base 1986-1988, la cual debe incrementarse al cinco por ciento durante el período de aplicación que correspondiente a la clasificación del países; es decir, 6 años para los países desarrollados o 10 años para los PEDs. Este acceso mínimo se garantiza mediante la constitución de un “contingente arancelario”, con una cuota de acceso creciente y un arancel consolidado sujeto también al proceso de reducción que se mencionará más adelante.

⁷Véase el punto 4 de este documento: Indicadores cuantitativos de las restricciones y las ayudas al comercio agrícola, previo a la vigencia de la normativa de la OMC

- c. La “consolidación” de todo el universo arancelario, que consiste en una declaración formal y obligante para el país de un arancel máximo, identificado en las listas nacionales para cada producto o grupos de productos.
- d. El compromiso de reducción de los aranceles consolidados de un 36 por ciento en un plazo no mayor de 6 años, para países desarrollados y de un 20 por ciento en 10 años para los PEDs. Ambos tienen la obligación de hacer una reducción del 15 y del 10 por ciento, respectivamente por línea arancelaria. La base para estos compromisos de reducción es 1986-88. Los PMAs están exentos de estos compromisos.
- e. Prohibición de imponer en el futuro nuevas restricciones cuantitativas, tales como aranceles móviles, sobretasas, precios mínimos de importación, licencias discrecionales, cuotas a la importación que no sean contingentes consolidados o prohibiciones a las exportaciones. Toda medida similar que no sea un arancel esta proscrita.
- f. Lógicamente, esta normativa permite, en condiciones especiales, restringir el acceso a los mercados, según la normativa de la OMC y el GATT de 1994, por razones de balanza de pagos (Artículo XII, Salvaguardia General, Artículo XXI o las excepciones calificadas bajo el Artículo XX). Otras restricciones debidamente calificadas bajo la normativa del Acuerdo MSF o del de Obstáculos Técnicos al Comercio.
- g. Cláusula especial de salvaguardia. El AsA otorga el derecho a los países de incrementar sus aranceles, hasta en un 33 por ciento, y por un año, para productos previamente arancelizados, únicamente cuando el valor de las importaciones de un producto determinado o el volumen de las éstas amenacen o causen rupturas del mercado. Para ser uso de esta discrecionalidad, los países deben haber indicado su reserva en el producto correspondiente con las siglas “CES” (special safeguard) en sus listas nacionales. Al firmarse los acuerdos, 36 países

habían hecho uso de esta reserva, en más de una docena de productos agrícolas particularmente sensitivos.

Únicamente tres productos para cuatro países fueron exceptuados de la eliminación de restricciones cuantitativas durante el período de aplicación. Ellos fueron: el arroz para Japón, Corea y Filipinas y el queso y la carne de cabra para Israel. Sin embargo, las cuotas para el acceso a los mercados están sujetas a un proceso de aumento durante este mismo período.

Las normas, los cambios y los cumplimientos de los compromisos en cuanto a acceso a los mercados, están sujetos a los requisitos de notificación. Sin embargo, estas notificaciones se hacen Comité de Acceso al Mercado y no al Comité de Agricultura.

5.3.2 Políticas y medidas de ayuda interna

El propósito de estas normas multilaterales es prevenir o evitar que los compromisos que han contraído los Países Miembros en materia de acceso a los mercados o de competencia de las exportaciones, sean menoscabados o anulados por medidas y subsidios domésticos o internos. Así mismo, se pretende estimular la conversión de políticas internas que distorsionan la producción o el comercio en medidas que no afecten dichas actividades.

La jerga especializada hace uso del color de las luces de alerta de un semáforo de tránsito para describir el potencial distorsionante de determinadas políticas de ayuda interna. Así, las políticas prohibidas por su alta capacidad de distorsión se llamaron políticas de “caja roja” y todas ellas fueron eliminadas o transformadas antes de entrar en vigor el AsA. Al otro extremo, están las políticas de “caja verde”, que son las permitidas, sin restricciones dado que no causan distorsiones o tienen un efecto distorsionante mínimo en la producción y el comercio. En el medio están las ayudas internas de la “caja ambar” que están sujetas a compromisos de reducción por sus efectos sobre la producción y el comercio.

5.3.2.1 Políticas y medidas de “caja verde”

Por definición, estas medidas, tal como ya se mencionó, son no distorsionantes de la producción o del comercio (si causan alguna distorsión es en un grado mínimo). Para calificar como tales dichas políticas deben cumplir con dos criterios básicos de prestación:

- a. Prestarse por medio de programas gubernamentales financiados con fondos públicos, incluidos los ingresos fiscales sacrificados que no impliquen transferencias de los consumidores.
- b. No tener el efecto de ayuda o sostén de precios para los agricultores

Esta clasificación comprende tres tipos de programas:

- a. Pagos directos a los productores siempre y cuando estén “desconectados” o desvinculados de la producción de alguna medida de eficiencia, tal como, rendimientos o valor agregado. Como ejemplo de estas medidas, se puede mencionar la ayuda directa a los ingresos, seguros o redes de seguridad de los ingresos, pagos por concepto de socorro en casos de desastres naturales, ayudas a la inversión para asistencia en el ajuste estructural, pagos para programas ambientales y otros de asistencia regional.
- b. Servicios e inversiones gubernamentales de disponibilidad general o focalizados a grupos más débiles de la comunidad. Entre los servicios generales está la investigación y la extensión agrícola, la formación profesional especializada, la lucha contra plagas y enfermedades, los servicios de inspección sanitaria de inocuidad, clasificación o normalización y los servicios de comercialización y promoción de mercados.

Entre las inversiones gubernamentales pueden mencionarse las obras y los servicios de redes de suministro de electricidad o agua potable, embalses y

sistemas de avenamiento, redes de transporte, instalaciones portuarias y de mercado, así como programas ambientales. Cabe mencionar que esta normativa no abarca las subvenciones de insumos, gastos de explotación, suministro subvencionado de instalaciones o tarifas para usuarios preferenciales.

- c. Existencias públicas de productos con fines de seguridad alimentaria establecidas en la legislación nacional y el gasto para la ayuda alimentaria interna a segmentos de población necesitada.

5.3.2.2 Otras ayudas internas exentas de compromisos de reducción

En adición a las políticas de caja verde, tres tipos de ayudas internas están exentos de los compromisos de reducción. Ellos son, las llamadas políticas de caja azul, algunos subsidios a las exportaciones únicamente para los PEDs y la cláusula de mínimos.

- a. Ayudas internas de “caja azul”

Así como las medidas de caja verde están completamente desvinculadas o desarticuladas de la producción y del comercio, las políticas de este compartimento se consideran parcialmente desarticuladas aunque no dependan ni se otorguen en relación directa a la producción. La creación de esta categoría fue una conveniencia política para incluir en ella, los programas de limitación de la producción y los dirigidos a la detracción de recursos en los países desarrollados. Aquí se encuentran, por ejemplo, los pagos compensatorios bajo la PAC de la UE y los “deficiency payments” de la Ley Agrícolas de los EE.UU.

- b. Ayudas a la agricultura y al desarrollo rural en los PEDs

Una serie de medidas de apoyo a la modernización agrícola y al desarrollo rural están también exentas de los compromisos de reducción, como parte del trato especial y diferenciado a los PEDs y a los PMAs. Estas incluyen,

los subsidios a las inversiones de disponibilidad general en programas de desarrollo y los subsidios a los insumos disponibles, para agricultores de bajos ingresos o en zonas agrícolas marginales. Caen también en esta categoría los subsidios para la diversificación de cultivos ilícitos.

c. Disposiciones de mínimas

Esta cláusula del AsA también exime de los compromisos de reducción a ayudas internas, que aunque sean distorsionantes del comercio, en un año dado, el valor total del apoyo gubernamental a ese producto, no exceda el 5 por ciento del valor de la producción del producto en cuestión. También exime al apoyo de tipo general, no a un producto específico, siempre y cuando dicho gasto no exceda el 5 por ciento del valor total de la producción agrícola en un año dado. Los porcentajes señalados para ayuda a productos específicos o gasto general, suben al 10 por ciento en un año dado, en el caso de los PEDs y los PMAs.

5.3.2.3 Ayudas sujetas a los compromisos de reducción: “caja ambar”

Toda otra ayuda o políticas de apoyo que no califiquen dentro de las exenciones anteriores sujetas a compromisos de reducción, a las cuales se les denomina de “caja ambar”, sean de carácter general o específicas para un producto, deben ser cuantificadas dentro de un parámetro único llamada Medida Global de Ayuda (MGA), si es para un producto específico, o Medida Global de Ayuda Total (MGAT), que es una sumatoria de las de las ayudas generales y las específicas por productos.⁸

Los niveles máximos del MGA están consolidados en la OMC en las listas nacionales y sujetos a un compromiso de reducción del 20% en seis años, para los países desarrollados y del 13 por ciento en 10 años para los PEDs. En ambos casos, la base para dichas reducciones es 1986-88 y los PMAs están exentos de este compromiso.

⁸ Cuando la estadística no permita la cuantificación del MGA, se utiliza una medida simplificada llamada “Medida Equivalente de Apoyo”.

Un total de 28 Países Miembros consolidaron medidas de la “caja ambar” en sus listas nacionales. Países que no tengan ayudas internas en este compartimento, deben en cualquier caso, observar los límites de la Cláusula de mínimos, comentada en el acápite inmediato anterior (Artículo 7 del AsA).

5.3.2.4 Requisitos de notificación

Todas las medidas de ayuda interna, exentas o no, de los compromisos de reducción deben ser notificadas anualmente al Comité de Agricultura.

5.3.3 Subvenciones a las exportaciones

5.3.3.1 Objetivos de la normativa

El análisis realizado en la primera parte de este documento, destacó ciertas conclusiones que vale la pena recordar en este acápite. Primero las pocas disciplinas del Art. XVI del GATT de 1947 referente a las disciplinas para los subsidios a la exportación de productos agrícolas primarios, fueron, en gran medida, inoperantes. Segundo, que en los años 70's y 80's el éxito en la penetración y la competencia, en los mercados internacionales de productos agroalimentarios, dependía más del poderío financiero y la generosidad políticas de las Partes Contratantes, que de la estrategia competitiva de los productores y comerciantes agrícolas. Finalmente, los subsidios a las exportaciones se convirtieron en un factor importante de desestabilización en los mercados agrícolas y de depresión y volatilidad en los precios, para muchos mercados internacionales.

El objetivo de estas disposiciones del AsA es paliar y revertir esta situación, mediante la prohibición a largo plazo de los subsidios a las exportaciones y, en el interim someternos progresivamente a disciplinas más restrictivas dentro del proceso de reforma agrícola.



El AsA define los subsidios, que se tipifican en el Artículo 9, como cualquier subvención directa o indirecta, supeditada a la actuación exportadora y otorgadas por un gobierno u organismo público.

5.3.3.2 Compromisos de reducción

En efecto, el Artículo 3.3 y el Artículo 10 del AsA prohíben el uso de subsidios a las exportaciones, excepto en los cuatro casos que se identifican seguidamente.

- a. Los subsidios en productos específicos o grupos de productos debidamente identificados en las listas nacionales y que están sujetos a los procesos de reducción.
- b. Los gastos gubernamentales destinados a subsidiar las exportaciones y los volúmenes de exportación subsidiados, están sujetos a una reducción del:
 - 36 por ciento en cuanto a los gastos gubernamentales y -21 por ciento en cuanto a reducción en el volumen, en un plazo de seis años para los países desarrollados.
 - 24 por ciento respecto del gasto gubernamental y -14 por ciento en cuanto a reducción en el volumen, en un plazo de 10 años para los PEDs. La base para dichas reducciones son, promedios de 1986-90.
- c. Los PMAs están exentos de dichos compromisos de reducción, al igual que la ayuda alimentaria internacional, incluida la ayuda alimentaria bilateral monetizada.
- d. Las subvenciones, en virtud del trato especial y diferenciado, destinadas a reducir los costos de comercialización de productos agrícolas en los PEDs, en materia de:

- Tarifas de transporte y fletes internos
- Costos de transporte y fletes internacionales, incluidos los costos de manipulación, perfección y transformación de productos agrícolas destinados a la exportación.

En total, 25 Miembros de la OMC adquirieron 428 compromisos de reducción de subsidios a la exportación, en sus listas nacionales consolidadas.

5.3.3.3 Compromisos de notificación

Todos los Países Miembros deben comunicar anualmente al Comité de Agricultura el uso o no de los subsidios a las exportaciones. En caso de haberlos, debe informar sobre el avance en los compromisos de reducción, tanto en términos gastos gubernamental como de volumen, de igual manera es necesario notificar anualmente el otorgamiento de ayuda alimentaria.

5.3.4 Otras disposiciones importantes del AsA

Por estar fuera del ámbito temático de los “tres pilares” o por aplicarse a más de uno o a todos ellos, existen cinco otras disposiciones importantes del AsA, que se tratan brevemente en esta sección:

5.3.4.1 Restricciones a las exportaciones

En consideración a la seguridad alimentaria, particularmente la de los países importadores netos de alimentos, el AsA (Artículo 12), establece la obligación a cualquier País Miembro de notificar de previo, al Comité de Agricultura y, si es del caso celebrar consultas en su seno, cualquier nueva restricción o prohibición a la exportación de productos alimenticios. Los PEDs están exentos de esta disposición,

excepto que el país sea, además, exportador neto del producto al que se le pretenda aplicar la restricción.

5.3.4.2 Disciplinas sobre la concesión de créditos a las exportaciones

Con el objeto de prevenir la elusión de compromisos sobre competencia de las exportaciones, durante la Ronda Uruguay se buscó, infructuosamente, convenir normas para la concesión de créditos y seguros a las exportaciones, así como garantías a dichos créditos. Únicamente se logró que en el Artículo 10 b. del AsA se estableciera un compromiso de acordar normas y disciplinas internacionales en este campo. Posteriormente, esta tarea le fue trasladada a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OECD), en donde tampoco se logró consenso en el proyecto allí elaborado.

Estos antecedentes llevan a pensar que el tema de los créditos y garantías a las exportaciones agrícolas, puede ser un buen candidato para ingresar a la agenda de la nueva ronda de negociaciones agrícolas.

5.3.4.3 Debida moderación: “Cláusula de paz”

El Artículo 13 del AsA sobre debida moderación, mejor conocido como la cláusula de paz, regula la aplicación de otros acuerdos de la OMC, a las subvenciones a la agricultura. En efecto, las ayudas internas y los subsidios a las exportaciones que hayan sido otorgados en conformidad con las disposiciones pertinentes del AsA, los que hayan cumplido con los compromisos de reducción pertinentes y aquellos cuyo componente de subsidios a productos individuales no excedan los niveles de 1992⁹, están exentos de ser impugnados o sujetos a sanciones por violación de normas, anulación o menoscabo de concesiones bajo el GATT de 1994¹⁰. Tampoco estarán

⁹ Concesión de la revisión de “Blair House”

¹⁰ Artículos II, XVI y XXIII respectivamente

sujetos a las sanciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias¹¹.

Sin embargo, tanto las ayudas internas y los subsidios a las exportaciones están sujetos a la imposición de derechos compensatorios, pero únicamente con posterioridad a la determinación de la existencia de daño o de amenaza de daño¹². En todo caso, en cualquier investigación en esta materia, el Miembro responsable deberá mostrar debida moderación.

Este techo de seguridad para subsidios a las exportaciones menores a los niveles existentes en 1992 arriba mencionado, el cambio de base de 1986-88 a 1986-90 y la extensión del período de aplicación de la "cláusula de paz" de 6 a 9 años (hasta el 2003), fueron elementos de la revisión de los acuerdos de Blair House, que permitieron la conclusión de la Ronda Uruguay. Más aún, la vigencia hasta el año 2003 de la cláusula de paz, es una de las razones por las cuales se pretende que la nueva ronda de negociaciones agrícolas tenga una duración máxima de tres años; del año 2000 al 2003, a fin de que se cuente el elemento de seguridad y protección de esta cláusula durante el período negociador.

5.3.4.4 Disposiciones especiales del AsA para la solución de diferencias

Aunque todos los acuerdos referentes a la agricultura están comprendidos por el Entendimiento sobre la Solución de Diferencias¹³, el AsA prevé mecanismos especiales y expeditos para la solución de diferencias comerciales en temas de su jurisdicción. En efecto, el Comité de Agricultura tiene la responsabilidad de examinar y verificar los progresos alcanzados en el cumplimiento de los acuerdos de la Ronda Uruguay sobre la base de notificaciones y contranotificaciones. Este proceso permite

¹¹ Parte III y V y Artículos III, V y VI

¹² De conformidad con el Artículo VI del GATT de 1994 y parte V del Acuerdo sobre Subvenciones

¹³ Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias comerciales

a todo Miembro, en cualquier momento, establecer consultas y resolver diferendos en el propio seno del Comité. Más aún, los estatutos del propio Comité permiten a cualquier Miembro, solicitar los buenos oficios y la mediación del Presidente en la solución de diferencias comerciales.

Este proceso informal, expedito y poco oneroso, en nada lesiona el derecho de cualquier Miembro de elevar sus querellas comerciales al Organismo de Solución de Diferencias.

5.3.4.5 La continuación del proceso de reforma

El artículo 20 del AsA establece la convocatoria a nuevas negociaciones para la continuación del proceso de reforma agrícola en la OMC a más tardar un año antes del período de aplicación de seis años a partir de la entrada en vigor del acuerdo. Establece los objetivos de estas negociaciones y la agenda temática para el proceso negociador. Véase la siguiente sección.

6. LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA (Art. 20 del AsA)

El Artículo 20 del AsA prevé la convocatoria a nuevas negociaciones sobre la agricultura a más tardar un año antes del término del período de aplicación de seis años, con el objeto de continuar con el proceso de la reforma agrícola en la OMC. La importancia de este artículo puede mirarse desde dos puntos de vista. El primero es que dicho Artículo del AsA, junto con el Artículo XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, son las únicas dos cláusulas de convocatoria para nuevas negociaciones de todos los acuerdos de la Ronda Uruguay. Dichas convocatorias coinciden en señalar el inicio de las negociaciones con anterioridad al año 2000. De aquí que se le conozca como la “agenda automática” o la “agenda incorporada”, que a su vez, han servido de detonantes a una posible ronda multilateral temáticamente más amplia. Desde otra óptica la importancia del Artículo 20 reside también en que

- f. Nombrar nuevos compromisos necesarios para la consecución de los objetivos a largo plazo.

Todo lo anterior debe tener en cuenta, en el proceso de reforma y en las próximas negociaciones, la experiencia adquirida en la aplicación en los compromisos de reducción per se y en relación con sus efectos sobre el comercio mundial en el sector de la agricultura.

7. NOTAS SOBRE EL PROCESO DE PREPARACIÓN PARA LAS NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS DEL AÑO 2000.

7.1 Antecedentes

El proceso preparatorio para las negociaciones agrícolas se inició formalmente en 1996, durante la Conferencia Ministerial de Singapur, con la adopción de las siguientes tres decisiones. La primera fue reiterar su decisión de continuar con el proceso de reforma según los objetivos, las disposiciones y los tiempos consignados en el Artículo 20 del AsA. La segunda fue fortalecer y precisar el mandato al Comité de Agricultura para que, durante 1997 y meses subsiguientes, previos al inicio de las nuevas negociaciones, procediera a la evaluación del grado de cumplimiento de los países con los compromisos del AsA y de la Ronda Uruguay, habida cuenta de la importancia de lograr una completa y oportuna conformidad. La tercera fue autorizar y establecer un Proceso de Análisis e Intercambio de Información (AIE por sus siglas en inglés), mediante el cual los Países Miembros pudieran expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como consignar sus intereses sobre los temas agrícolas y la agenda con anterioridad al inicio de las negociaciones.

Mas de 60 documentos han sido presentados a la fecha por más de una treintena de Países Miembros, incluidos documentos presentados por la Secretaría de la OMC, a solicitud del propio Comité de Agricultura.



Un segundo hito de importancia en el proceso de preparación para la nueva ronda, aconteció durante la Conferencia Ministerial de Ginebra en 1998, cuando ésta encomendó a la Asamblea General de la OMC la preparación de una propuesta comprensiva sobre la próxima ronda de negociaciones comerciales multilaterales. Dicha propuesta deberá ser presentada a consideración de los ministros encargados del comercio durante la próxima Conferencia Ministerial por celebrarse en Seattle, Washington del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999.

Luego de una etapa de consultas y de recepción de propuestas documentadas por parte de los Países Miembros, en setiembre de 1999, el Consejo General inició la etapa final de consultas y de elaboración de un anteproyecto de Declaración Ministerial, que es la forma que tradicionalmente toma la convocatoria para las nuevas negociaciones.

En materia específica de agricultura, más de 30 países han presentado aproximadamente 56 propuestas específicas al Consejo General. Una síntesis de las iniciativas contenidas en dichos documentos se presenta en el documento titulado "Las negociaciones agrícolas multilaterales: Estadísticas y posiciones de negociación.

7.2 Elementos de la convocatoria a la nueva ronda de negociaciones

La Declaración Ministerial de Seattle deberá contener, entre otras, definiciones y mandatos sobre:

- a. La amplitud temática y duración de la nueva ronda.
Parece haber consenso en que, de conformidad con los mandatos ya citados, las negociaciones deberían iniciarse a más tardar el primero de enero del año 2000. Debería indicarse si la ronda se limitaría a la "agenda incorporada" sobre agricultura y servicios o extenderse para comprender otros acuerdos. En este caso, debería precisarse cuáles son los acuerdos o temas nuevos que se incluirán en la nueva ronda. Así mismo, debería estipularse el plazo



propuesto para la duración de ésta; tal como se señaló anteriormente, parece haber consenso de que el plazo debe limitarse a tres años.

b. Los principios rectores de la negociación

Hoy día, los principios generales de las negociaciones internacionales y en particular las negociaciones comerciales multilaterales, están bien establecidos y son del conocimiento general. Entre ellos están, el principio del “todo único”¹⁴, que imperó durante la Ronda Uruguay, la transparencia en el proceso negociador, la complementariedad con los objetivos del desarrollo y el equilibrio y la equidad en los resultados. Dentro de estos principios rectores, también se encuentra el principio del “status quo”¹⁵ y el tratamiento especial y diferenciado para los PEDs y los PMAs.

Para la aplicación de este último principio sobre el trato especial y diferenciado, es relevante mencionar, dentro de los países comprendidos en estas categorías, la emergencia de los Países Miembros con “economías en transición”¹⁶, y los países con “economías pequeñas particularmente vulnerables”. Estas nuevas categorías, aunadas a la de los PINAs, amplían y complican las bases para el otorgamiento de trato especial.

c. La estructura, organización y mecanismos de participación

De igual manera, la Conferencia Ministerial deberá establecer el órgano o los órganos de supervisión del proceso negociador (por ejemplo, el Consejo General o un Comité ad hoc de Negociaciones Comerciales); los diferentes órganos o comités de negociación y los comités especiales o consultivos y sus respectivos mandatos o términos de referencia.

¹⁴ Establece que la iniciación, desarrollo y conclusión de las negociaciones son partes de un todo único y sus resultados serán adoptados en su integridad por todos los Países Miembros.

¹⁵ Implica el compromiso de no adoptar durante el proceso, medidas de distorsión o restricción de comercio que sean incompatibles con la normativa de la OMC, o adoptar otras medidas comerciales que mejoren la posición negociadora

¹⁶ Países socialistas con economías centralmente planificadas en transición hacia economías de mercado

En este contexto, un número significativo de países ha solicitado disposiciones en materia de cooperación técnica y financiera tendientes a facilitar la participación efectiva de los PEDs y los PMA's en el proceso de negociación. Este tema es de particular interés para los organismos de cooperación técnica interesados en el proceso.

De igual manera, es importante definir si las negociaciones sobre la agricultura se realizarán en el seno del actual Comité de Agricultura o en un nuevo comité ad hoc. En caso de que ambos comités existan, la clara definición de funciones y la delimitación de competencia cobra gran importancia.

d. Temas para la negociación

Una primer interrogante sobre este tópico, la cual ya fue mencionada, es definir el ámbito temático de las negociaciones. En este sentido, parece haber consenso en que la agenda rebase el área agrícola y de servicios y que comprenda otros temas nuevos. Entre éstos han sido sugeridos, las políticas de competencia, las normas para las inversiones extranjeras directas, las normativas multilaterales para la contratación pública de bienes y servicios y algunos temas relativos a la propiedad intelectual, tales como la protección a los conocimientos tradicionales y la utilización y conservación de la biodiversidad.

Una segunda interrogante que requiere despejarse es tratar temas que afectan directamente a la agricultura, pero que son competencia de otros acuerdos cuya temática no forma parte de la agenda de negociación. A manera de ejemplo, puede preguntarse si es permisible tratar problemas sanitarios o relacionados con obstáculos técnicos en el Comité Negociador de Agricultura, aunque los acuerdos MSFS o OTC no estén en la agenda.

Finalmente, cabe cuestionar hasta donde llegará el consenso sobre los temas que se deben incorporar en la agenda agrícola de negociación, tomando en cuenta, por una parte, el interés en una ronda corta, no mayor de tres años

de duración, y por otra parte, la proliferación de temas sugeridos por los países mediante el Sistema de Análisis e Intercambio de Información (AIE), o presentado al propio Consejo General¹⁷.

7.3 El marco conceptual de una posible agenda de negociación

Independientemente de las respuestas a las interrogantes arriba planteadas, a la luz de las iniciativas de los países ante el Comité de Agricultura y el Consejo General, y en cumplimiento de la agenda planteada en el Artículo 20 del AsA, confirmada por la Conferencia Ministerial de Singapur, existe certeza de que la temática final que se acuerde, cubrirá al menos los siguientes aspectos:

7.3.1 Nuevos compromisos cuantitativos en el marco del AsA

Dentro de estos nuevos compromisos pueden mencionarse una nueva disminución arancelaria general y la remoción de nuevos obstáculos no arancelarios, que amplíen y faciliten el acceso a los mercados. Asimismo, pueden esperarse nuevas reducciones en la ayuda interna así como en los subsidios a las exportaciones, que mejoren las condiciones de competencia, reduzcan las distorsiones de condiciones y los precios en los mercados internacionales de productos agroalimentarios.

7.3.2 Mejoras y precisiones en las normas y disciplinas de los acuerdos existentes

Estas mejoras y precisiones de los acuerdos pretenden facilitar la correcta aplicación de los mismos y evitar la elusión de compromisos. Las resoluciones y la jurisprudencia del Organismo de Solución de Diferencias, así como el proceso de AEI del Comité de Agricultura y el propio Examen de las Políticas Comerciales, han producido un importante acervo de información e iniciativas sobre este fin.

¹⁷ Véase el documento informativo presentado al Tercer Foro de la JIA titulado "La Agricultura y el Entorno Rural: Un asunto estratégico para el desarrollo de las Américas", para una síntesis de los temas sugeridos por los países ante el Consejo General en materia agrícola y conexas

Como ejemplo de estas mejoras, en materia de acceso a los mercados, pueden mencionarse la ampliación de los accesos mínimos, la administración de los contingentes arancelarios, la eliminación de picos y escalonamiento arancelario. En materia de ayudas internas, puede darse como ejemplo normas más estrictas para la clasificación de políticas de caja verde o el tema de los créditos a las exportaciones como método equivalente de subsidios.

7.3.3 Nuevos temas complementarios

Este acápite comprende una amplia gama de temas nuevos que contribuyan a incorporar más plenamente al comercio agrícola en las disciplinas de la OMC y que, a la vez coadyuven a ampliar y consolidar de un sistema comercial agroalimentario más equitativo y orientado al mercado.

Cabe mencionar que muchos de los temas nuevos que cabrían en este acápite son altamente controvertibles. Se puede mencionar, a manera de ejemplo, los temas sobre el comercio agrícola y el ambiente, los relativos a la multifuncionalidad de la agricultura o el relacionado con el comercio de organismos genéticamente modificados.

7.3.4 El trato especial y diferenciado

Finalmente, y no por eso menos importante, está el tema de las disposiciones sobre un trato especial y diferenciado más efectivo para los PEDs, los PMAs y los PINAs.

En esta temática cabe mencionar, además de los plazos más amplios para el cumplimiento de las disciplinas acordadas, la exención o aplicación proporcionalmente menor de medidas cuantitativas de reducción. Es necesario mencionar el tema de la cooperación técnica y financiera requerida para que el comercio se convierta efectivamente en un vector del desarrollo y que estos países puedan participar, con equidad, en el comercio mundial de bienes, servicios, inversiones y transferencia de tecnología.

El tema del trato especial y diferenciado a determinados grupos de países será un condicionante importante para el buen éxito de las negociaciones, pues éstas se desarrollarán con un trasfondo de una economía mundial aún no recuperada de los efectos de la reciente crisis financiera asiática, de demandas menguadas para productos agrícolas en los mercados internacionales y de una sobre oferta en la producción de muchos de ellos. Estos elementos se han traducido en niveles deprimidos de precios que son los más bajos en la historia reciente, que han causado el resurgimiento de los subsidios agrícolas de muchos países desarrollados.

Además de estos factores que afectan seriamente las condiciones de competencia, en los mercados globalizados de hoy, las condiciones de acceso están cada vez atadas a normas de calidad e inocuidad sanitaria y ambiental, cuyo cumplimiento desde los puntos de vista técnico y financiero, está difícilmente al alcance inmediato de muchos PEDs.



2.5. ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA

Los Miembros

Habiendo decidido establecer la base para la iniciación de un proceso de reforma del comercio de productos agropecuarios en armonía con los objetivos de las negociaciones fijados en la Declaración de Punta del Este;

Recordando que su objetivo a largo plazo, convenido en el Balance a Mitad de Período de la Ronda Uruguay, “es establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado, y ... que deberá iniciarse un proceso de reforma mediante la negociación de compromisos sobre la ayuda y la protección y mediante el establecimiento de normas y disciplinas del GATT reforzadas y de un funcionamiento más eficaz”;

Recordando además que “el objetivo a largo plazo arriba mencionado consiste en prever reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura, que se efectúen de manera sostenida a lo largo de un período acordado, como resultado de las cuales se corrijan y prevengan las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales”;

Resueltos a lograr compromisos vinculantes específicos en cada una de las siguientes esferas: acceso a los mercados, ayuda interna y competencia de las exportaciones; y a llegar a un acuerdo sobre las cuestiones sanitarias y fitosanitarias;

Habiendo acordado que, al aplicar sus compromisos en materia de acceso a los mercados, los países desarrollados Miembros tengan plenamente en cuenta las necesidades y condiciones particulares de los países en desarrollo Miembros y prevean una mayor mejora de las oportunidades y condiciones de acceso para los productos agropecuarios de especial interés para estos Miembros - con inclusión de la más completa liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales, como se acordó en el Balance a Mitad de Período - y para los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos;

Tomando nota de que los compromisos en el marco del programa de reforma deben contraerse de manera equitativa entre todos los Miembros, tomando en consideración las preocupaciones no comerciales, entre ellas la seguridad alimentaria y la necesidad de proteger el medio ambiente; tomando asimismo en consideración el acuerdo de que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo es un elemento integrante de las negociaciones, y teniendo en cuenta los posibles efectos negativos de la aplicación del proceso de reforma en los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios;

Conviene en lo siguiente:

PARTE 1

Artículo 1

Definición de los términos

En el presente Acuerdo, salvo que el contexto exija otro significado,

- a) por “Medida Global de la Ayuda” y “MGA” se entiende el nivel anual,

expresado en términos monetarios, de ayuda otorgada con respecto a un producto agropecuario a los productores del producto agropecuario de base o de ayuda no referida a productos específicos otorgada a los productores agrícolas en general, excepto la ayuda prestada en el marco de programas que puedan considerarse eximidos de la reducción con arreglo al Anexo 2 del presente Acuerdo, que:

- i) con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base, se especifica en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; y
 - ii) con respecto a la ayuda otorgada durante cualquier año período de aplicación y años sucesivos, se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro;
- b) por “producto agropecuario de base”, en relación con los compromisos en materia de ayuda interna, se entiende el producto en el punto más próximo posible al de la primera venta, según se especifique en la Lista de cada Miembro y en la documentación justificante conexas;
- c) los “desembolsos presupuestarios” o “desembolsos” comprenden los ingresos fiscales sacrificados;
- d) por “Medida de la Ayuda Equivalente” se entiende el nivel anual, expresado en términos monetarios de ayuda otorgada a los productores de un producto agropecuario de base mediante la aplicación de una o más medidas cuyo cálculo con arreglo a la metodología de la MGA no es factible, excepto la ayuda prestada en el marco de programas que puedan considerarse eximidos de la reducción con arreglo al Anexo 2 del presente Acuerdo, y que:

- i) con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base, se especifica en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; y
 - ii) con respecto a la ayuda otorgada durante cualquier año del periodo de aplicación y años sucesivos, se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 4 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro;
- e) por “subvenciones a la exportación” se entiende las subvenciones supeditadas a la actuación exportadora, con inclusión de las enumeradas en el artículo 9 del presente Acuerdo;
- f) por “período de aplicación” se entiende el período de seis años que se inicia en el año 1995, salvo a los efectos del artículo 13, en cuyo caso se entiende el período de nueve años que se inicia en 1995;
- g) las “concesiones sobre acceso a los mercados” comprenden todos los compromisos en materia de acceso a los mercados contraídos en el marco del presente Acuerdo;
- h) por “Medida Global de la Ayuda Total” se entiende la suma de toda la ayuda interna otorgada a los productores agrícolas, obtenida sumando todas las medidas globales de la ayuda correspondientes a productos agropecuarios de base, todas las medidas globales de la ayuda no referida a productos específicos y todas las medidas de la ayuda equivalente con respecto a productos agropecuarios, y que:
- i) con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base (es decir, la “MAG Total de Base”) y a la ayuda máxima permitida durante cualquier año del período de aplicación o año sucesivos (es decir, los “Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados”), se especifica en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; y



- ii) con respecto al nivel de ayuda efectivamente otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos (es decir, la “MGA Total Corriente”) se calcula de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro;
- i) por “año”, en el párrafo f) *supra*, y en relación con los compromisos específicos de cada Miembro, se entiende el año civil, ejercicio financiero o campaña de comercialización especificados en la Lista relativa a ese Miembro.

Artículo 2

Productores comprendidos

El presente Acuerdo se aplica a los productos enumerados en el Anexo 1 del presente Acuerdo, denominados en adelante “productos agropecuarios”.

PARTE II

Artículo 3

Incorporación de las concesiones y los compromisos

1. Los compromisos en materia de ayuda interna y de subvenciones a la exportación consignados en la Parte IV de la Lista de cada Miembro constituyen compromisos de limitación de las subvenciones y forman parte integrante del GATT de 1994.
2. A reserva de las disposiciones del artículo 6, ningún Miembro prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en la Sección I de la Parte IV de su Lista.

3. A reserva de las disposiciones de los párrafos 2 b) y 4 del artículo 9, ningún Miembro otorgará subvenciones a la exportación de las enumeradas en el párrafo 1 del artículo 9 con respecto a los productos o grupos de productos agropecuarios especificados en la Sección II de la Parte IV de su Lista por encima de los niveles de compromiso en materia de desembolsos presupuestarios y cantidades especificados en la misma ni otorgará tales subvenciones con respecto a un producto agropecuario no especificado en esa Sección de su Lista.

PARTE III

Artículo 4

Acceso a los mercados

1. Las concesiones sobre acceso a los mercados consignadas en las Listas se refieren a consolidaciones y reducciones de los aranceles y a otros compromisos en materia de acceso a los mercados, según se especifique en ellas.

2. Salvo disposición en contrario en el artículo 5 y en el Anexo 5, ningún Miembro mantendrá, adoptará ni restablecerá medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos.¹

Artículo 5

Disposiciones de salvaguardia especial

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, todo Miembro podrá recurrir a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 *infra* en relación con la importación de un producto agropecuario con respecto al cual se hayan

¹ En estas medidas están comprendidas las restricciones cuantitativas de las importaciones, los gravámenes variables a la importación, los precios mínimos de importación, los regímenes de licencias de importación discrecionales, las medidas no arancelarias mantenidas por medio de empresas comerciales del Estado, las limitaciones voluntarias de las exportaciones y las medidas similares aplicadas en la frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos, con independencia de que las medidas se mantenga o no al amparo de exenciones del cumplimiento de las disposiciones del GATT de 1947 otorgadas a países específicos; no lo están, sin embargo, las medidas mantenidas en virtud de las disposiciones en materia de balanza de pagos o al amparo de otras disposiciones generales no referidas específicamente a la agricultura del GATT de 1994 o de los otros Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.

convertido en un derecho de aduana propiamente dicho medidas del tipo a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 del presente Acuerdo que se designe en su Lista con el símbolo "SGE" indicativo de que es objeto de una concesión respecto de la cual pueden invocarse las disposiciones del presente artículo, en los siguientes casos:

- a) si el volumen de las importaciones de ese producto que entren durante un año en el territorio aduanero del Miembro que otorgue la concesión excede de un nivel de activación establecido en función de las oportunidades existentes de acceso al mercado con arreglo al párrafo 4; o pero no simultáneamente,
- b) si el precio al que las importaciones de ese producto puedan entrar en el territorio aduanero del Miembro que otorgue la concesión, determinado sobre la base del precio de importación c.i.f. del envío de que se trate expresado en su moneda nacional, es inferior a un precio de activación igual al precio de referencia medio del producto en cuestión en el período 1986-1988.²

2. Las importaciones realizadas en el marco de compromisos de acceso actual y acceso mínimo establecidos como parte de una concesión del tipo a que se refiere el párrafo 1 *supra* se computarán a efectos de la determinación del volumen de importaciones requerido para invocar las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 y del párrafo 4, pero las importaciones realizadas en el marco de dichos compromisos no se verán afectadas por ningún derecho adicional impuesto al amparo del apartado a) del párrafo 1 y del párrafo 4 o del apartado b) del párrafo 1 y del párrafo 5 *infra*.

3. Los suministros del producto en cuestión que están en camino sobre la base de un contrato establecido antes de la imposición del derecho adicional con arreglo al apartado a) del párrafo 1 y al párrafo 4 quedarán exentos de tal derecho adicional; no obstante, podrán computarse en el volumen de importaciones del producto en

² El precio de referencia que se utilice para recurrir a lo dispuesto en este apartado será, por regla general, el valor unitario c.i.f. medio del producto en cuestión o, si no, será un precio adecuado en función de la calidad del producto y de su fase de elaboración. Después de su utilización inicial, ese precio se publicará y podrá a disposición del público en la medida necesaria para que otros Miembros puedan evaluar el derecho adicional que podrá percibirse.

cuestión durante el siguiente año a efectos de la activación de las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 en ese año.

4. Los derechos adicionales impuestos con arreglo al apartado a) del párrafo 1 se mantendrán únicamente hasta el final del año en el que se hayan impuesto y sólo podrán fijarse a un nivel que no exceda de un tercio del nivel del derecho de aduana propiamente dicho vigente en el año en el que se haya adoptado la medida. El nivel de activación se establecerá con arreglo a la siguiente escala, basada en las oportunidades de acceso al mercado, definidas como porcentaje de importaciones con relación al correspondiente consumo interno³ durante los tres años anteriores sobre los que se disponga de datos:

- a) cuando esas oportunidades de acceso al mercado de un producto sean iguales o inferiores al 10 por ciento, el nivel de activación de base será igual al 125 por ciento;
- b) cuando esas oportunidades de acceso al mercado de un producto sean superiores al 10 por ciento pero iguales o inferiores al 30 por ciento, el nivel de activación de base será igual al 110 por ciento;
- c) cuando esas oportunidades de acceso al mercado de un producto sean superiores al 30 por ciento, el nivel de activación de base será igual al 105 por ciento.

En todos los casos, podrá imponerse el derecho adicional en cualquier año en el que el volumen absoluto de importaciones del producto de que se trata que entre en el territorio aduanero del Miembro que otorgue la concesión exceda de la suma de x) el nivel de activación de base establecido *supra* multiplicado por la cantidad media de importaciones realizadas durante los tres años anteriores sobre los que se disponga de datos más y) la variación del volumen absoluto del consumo interno del producto de que se trate en el último año respecto del que se disponga de datos con relación al año anterior; no obstante, el nivel de activación no será inferior al 105 por ciento de la cantidad media de importaciones indicada en x) *supra*.

³ Cuando no se tenga en cuenta el consumo interno, será aplicable el nivel de activación de base previsto en el apartado a) del párrafo 4.

5. El derecho adicional impuesto con arreglo al apartado b) del párrafo 1 se establecerá según la escala siguiente:

- a) si la diferencia entre el precio de importación c.i.f. del envío de que se trate expresado en moneda nacional (denominada en adelante “precio de importación”) y el precio de activación definido en dicho apartado es igual o inferior al 10 por ciento del precio de activación, no se impondrá ningún derecho adicional;
- b) si la diferencia entre el precio de importación y el precio de activación (denominada en adelante la “diferencia”) es superior al 10 por ciento pero igual o inferior al 40 por ciento del precio de activación, el derecho adicional será igual al 30 por ciento de la cuantía en que la diferencia exceda del 10 por ciento;
- c) si la diferencia es superior al 40 por ciento pero inferior o igual al 60 por ciento del precio de activación, el derecho adicional será igual al 50 por ciento de la cuantía en que la diferencia exceda del 40 por ciento, más el derecho adicional permitido en virtud del apartado b);
- d) si la diferencia es superior al 60 por ciento pero inferior o igual al 75 por ciento, el derecho adicional será igual al 70 por ciento de la cuantía en que la diferencia exceda del 60 por ciento del precio de activación, más los derechos adicionales permitidos en virtud de los apartados b) y c);
- e) si la diferencia es superior al 75 por ciento del precio de activación, el derecho adicional será igual al 90 por ciento de la cuantía en que la diferencia exceda del 75 por ciento, más los derechos adicionales permitidos en virtud de los apartados b), c) y d).

6. Cuando se trate de productos perecederos o de temporada, las condiciones establecidas *supra* se aplicarán de manera que se tengan en cuenta las características específicas de tales productos. En particular, podrán utilizarse períodos más cortos en el marco del apartado a) del párrafo 1 y del párrafo 4 con referencia a los plazos correspondientes del período de base y podrán utilizarse en el marco del apartado b) del párrafo 1 diferentes precios de referencia para diferentes períodos.

7. La aplicación de la salvaguardia especial se realizará de manera transparente. Todo Miembro que adopte medidas con arreglo al apartado a) del párrafo 1 *supra* avisará de ello por escrito - incluyendo los datos pertinentes- al Comité de Agricultura con la mayor, antelación posible y, en cualquier caso, dentro de los 10 días siguientes a la aplicación de las medidas. En los casos en que deban atribuirse variaciones de los volúmenes de consumo a líneas arancelarias sujetas a medidas adoptadas con arreglo al párrafo 4, entre los datos pertinentes figurarán la información y los métodos utilizados para atribuir esas variaciones. Un Miembro que adopte medidas con arreglo al párrafo 4 brindará a los Miembros interesados la oportunidad de celebrar consultas con él acerca de las condiciones de aplicación de tales medidas. Todo Miembro que adopte medidas con arreglo al apartado b) del párrafo 1 *supra*, avisará de ello por escrito –incluyendo los datos pertinentes- al Comité de Agricultura dentro de los 10 días siguientes a la aplicación de la primera de tales medidas o de la primera medida de cualquier período si se trata de productos perecederos o de temporada. Los Miembros se comprometen, en la medida posible, a no recurrir a las disposiciones del apartado b) del párrafo 1 cuando esté disminuyendo el volumen de las importaciones de los productos en cuestión. En uno u otro caso, todo Miembro que adopte tales medidas brindará a los Miembros interesados la oportunidad de celebrar consultas con él acerca de las condiciones de aplicación de las medidas.

8. Cuando se adopten medidas en conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 7 *supra*, los Miembros se comprometen a no recurrir, respecto de tales medidas, a las disposiciones de los párrafos 1 a) y 3 del artículo XIX del GATT de 1994 o del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

9. Las disposiciones del presente artículo permanecerán en vigor por la duración del proceso de reforma, determinada con arreglo al artículo 20.

PARTE IV

Artículo 6

Compromisos en materia de ayuda interna

1. Los compromisos de reducción de la ayuda interna de cada Miembro consignados en la Parte IV de su Lista se aplicarán a la totalidad de sus medidas de ayuda interna en favor de los productores agrícolas, salvo las medidas internas que no están sujetas a reducción de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo y en el Anexo 2 del presente Acuerdo. Estos compromisos se expresan en Medida Global de la Ayuda Total y “Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados”.
2. De conformidad con el acuerdo alcanzado en el Balance a Mitad de Período de que las medidas oficiales de asistencia, directa o indirecta, destinada a fomentar el desarrollo agrícola y rural forman parte integrante de los programas de desarrollo de los países en desarrollo, las subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura en los países en desarrollo Miembros y las subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos de los países en desarrollo Miembros quedarán eximidas de los compromisos de reducción de la ayuda interna que de lo contrario serían aplicables a esas medidas, como lo quedarán también la ayuda interna dada a los productores de los países en desarrollo Miembros para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que obtienen estupefacientes ilícitos. La ayuda interna que se ajuste a los criterios enunciados en el presente párrafo no habrá de quedar incluida en el cálculo de la MGA Total Corriente del Miembro de que se trate.
3. Se considerará que un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción de la ayuda interna en todo año en el que su ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no exceda del correspondiente nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista.
4.
 - a) Ningún Miembro tendrá obligación de incluir en el cálculo de su MGA Total Corriente ni de reducir;
 - i) la ayuda interna otorgada a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando

tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor total de su producción de un producto agropecuario de base durante el año correspondiente; y

ii) la ayuda interna no referida a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor de su producción agropecuaria total.

b) En el caso de Miembros que sean países en desarrollo, el porcentaje *de minimis* establecido en el presente párrafo será del 10 por ciento.

5. a) Los pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción no estarán sujetos al compromiso de reducción de la ayuda interna:

- i) si se basan en superficies y rendimientos fijos; o
- ii) si se realizan con respecto al 85 por ciento o menos del nivel de producción de base;
- iii) si, en el caso de pagos relativo al ganado, se realizan con respecto a un número de cabezas fijo.

b) La exención de los pagos directos que se ajusten a los criterios enunciados del compromiso de reducción quedará reflejada en la exclusión del valor de dichos pagos directos del cálculo de la MGA Total Corriente del Miembro de que se trate.

Artículo 7

Disciplinas generales en materia de ayuda interna

1. Cada Miembro se asegurará de que las medidas de ayuda interna en favor de los productores agrícolas que no están sujetas a compromisos de reducción, por ajustarse a los criterios enunciados en el Anexo 2 del presente Acuerdo, se mantengan en conformidad con dichos criterios.

2. a) Quedarán comprendidas en el cálculo de la MGA Total Corriente de un Miembro cuales cualesquiera medidas de ayuda interna establecidas en favor de los productores agrícolas, incluidas las Posibles modificaciones de las mismas, y cualesquiera medidas que se establezcan posteriormente de las que no pueda demostrarse que cumplen los criterios establecidos en el Anexo 2 del presente Acuerdo o están exentas de reducción en virtud de cualquier otra disposición del mismo.
- b) Cuando en la Parte IV de la Lista de un Miembro no figure compromiso alguno en materia de MGA Total, dicho Miembro no otorgará ayuda a los productores agrícolas por encima del correspondiente nivel de *minimis* establecido en el párrafo 4 del artículo 6.

PARTE V

Artículo 8

Compromisos en materia de competencia de las exportaciones

Cada Miembro se compromete a no conceder subvenciones a la exportación más que de conformidad con el presente Acuerdo y con los compromisos especificados en su Lista.

Artículo 9

Compromisos en materia de subvenciones a la exportación

1. La subvenciones a la exportación que se enumera a continuación están sujetas a los compromisos de reducción contraídos en virtud del presente Acuerdo:
 - a) el otorgamiento, por los gobiernos o por organismos públicos, a una empresa, a una rama de producción, a los productores de un producto agropecuario, a una entidad de comercialización, de subvenciones

- directas, con inclusión de pagos en especie, supeditadas a la actuación exportadora;
- b) la venta o colocación para la exportación por los gobiernos o por los organismos políticos de existencias no comerciales de productos agropecuarios a un precio interior al precio comparable cobrado a los compradores en el mercado interno por el producto similar;
 - c) los pagos a exportación de productos agropecuarios financiados en virtud de medidas gubernamentales, entrañen o no un adeudo en la contabilidad pública, incluidos a los pagos financiados con ingresos procedentes de un gravamen impuesto al producto agropecuario de que se trate o a un producto agropecuario del que se obtenga el producto exportado;
 - d) el otorgamiento de subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios (excepto los servicios de asesoramiento y promoción de exportaciones de amplia disponibilidad) incluidos los costos de manipulación, perfeccionamiento y otros gastos de transformación, y los costos de los transportes y fletes internacionales;
 - e) las tarifas de los transportes y fletes internos de los envíos de exportación establecidas o impuestas por los gobiernos en condiciones más favorable que para los envíos internos;
 - f) las subvenciones a productos agropecuarios supeditadas a su incorporación a productos exportados.
2. a) Con la excepción prevista en el apartado b), los niveles de compromiso en materia de subvenciones a la exportación correspondientes a cada año del período de aplicación, especificados en la Lista de un Miembro, representan, con respecto a las subvenciones a la exportación enumeradas en el párrafo 1 del presente artículo, lo siguiente:
- i) en el caso de los compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios, el nivel máximo de gasto destinado a tales subvenciones que se podrá asignar o en que se podrá incurrir ese

- año con respecto al producto agropecuario o grupo de productos agropecuarios de que se trate; y
- ii) en el caso de los compromisos de reducción de la cantidad de exportación, la cantidad máxima de un producto agropecuario, o de un grupo de productos, respecto a la cual podrán concederse en ese año tales subvenciones.
- b) En cualquiera de los años segundo a quinto del período de aplicación, un Miembro podrá conceder subvenciones a la exportación de las enumeradas en el párrafo 1 *supra* en un año dado por encima de los correspondientes niveles de compromiso anuales con respecto a los productos o grupos de productos especificados en la Parte IV de la Lista de ese Miembro, a condición de que:
- i) las cuantías acumuladas de los desembolsos presupuestarios destinados a dichas subvenciones desde el principio del período de aplicación hasta el año de que se trate no sobrepases las cantidades acumuladas que habrían resultado del pleno cumplimiento de los correspondientes niveles anuales de compromiso en materia de desembolsos especificados en la Lista del Miembro en más del 3 por ciento del nivel de esos desembolsos presupuestarios en el período de base;
- ii) las cantidades acumuladas exportadas con el beneficio de dichas subvenciones a la exportación desde el principio del período de aplicación hasta el año de que se trate no sobrepasen las cantidades acumuladas que habrían resultado del pleno cumplimiento de los correspondientes niveles anuales de compromiso en materia de cantidades especificados en la Lista del Miembro en más del 1,75 por ciento de las cantidades del período de base:
- iii) las cuantías totales de los desembolsos presupuestarios destinados a tales subvenciones a la exportación y las cantidades que se beneficien de ellas durante todo el período de aplicación no sean superiores a los totales que habrían resultado del pleno cumplimiento

de los correspondientes niveles anuales de compromiso especificados en la Lista del Miembro; y

iv) los desembolsos presupuestarios del Miembro destinados a las subvenciones a la exportación y las cantidades que se beneficien de ellas al final del período de aplicación no sean superiores al 64 por ciento y el 79 por ciento, respectivamente, de los niveles del período de base 1986-1990. En el caso de Miembros que sean países en desarrollo, esos porcentajes serán del 76 y el 86 por ciento, respectivamente.

3. Los compromisos relativos a las limitaciones a la ampliación del alcance de las subvenciones a la exportación son los que se especifican en las Listas.

4. Durante el período de aplicación, los países en desarrollo Miembros no estarán obligados a contraer compromisos respecto de las subvenciones a la exportación enumeradas en los apartados d) y e) del párrafo 1 *supra*, siempre que dichas subvenciones no se apliquen de manera que se eludan los compromisos de educación.

Artículo 10

Prevención de la elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación

1. Las subvenciones a la exportación no enumeradas en el párrafo 1 del artículo 9 no serán aplicadas de forma que constituya, o amenace constituir, una elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación; tampoco se utilizarán transacciones no comerciales para eludir esos compromisos.

2. Los Miembros se comprometen a esforzarse en elaborar disciplinas internacionalmente convenidas por las que se rija la concesión de créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro y, una

vez convenidas tales disciplinas. a otorgar los créditos a la exportación. garantías de créditos a la exportación o programas de seguro de conformidad con las mismas.

3. Todo Miembro que alegue que una cantidad exportada por encima del nivel de compromiso de reducción no está subvencionada deberá demostrar que para la cantidad exportada en cuestión no se ha otorgado ninguna subvención a la exportación, esté o no enumerada en el artículo 9.

4. Los Miembros donantes de ayuda alimentaria internacional se aseguraran:
- a) de que el suministro de alimentaria internacional no esté directa o indirectamente vinculado a las exportaciones comerciales productos agropecuarios a los países beneficiarios;
 - b) de que todas las operaciones de ayuda alimentaria internacional, incluida la ayuda alimentaria bilateral monetizada, se realicen de conformidad con los "Principios de la FAO sobre colocación de excedentes y obligaciones de consulta", con inclusión, según proceda, del sistema de Requisitos de Mercadeo Usual (RMU); y
 - c) de que esa ayuda se suministre en la medida de lo posible en forma de donación total o en condiciones no menos favorables que las previstas en el artículo IV del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986.

Artículo 11

Productos incorporados

La subvención unitaria pagada respecto de un producto agropecuario primario incorporado no podrá en ningún caso exceder de la subvención unitaria a la exportación que sería pagadera con respecto a las exportaciones del producto primario como tal.

PARTE VI

Artículo 12

Disciplinas en materia de prohibiciones y Restricciones a la exportación

1. Cuando un Miembro establezca una nueva prohibición o restricción a la exportación de productos alimenticios de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994, observará las siguientes disposiciones:

- a) el Miembro que establezca la prohibición o restricción a la exportación tomará debidamente en consideración los efectos de esa prohibición o restricción en la seguridad alimentaria de los Miembros importadores;
- b) antes de establecer la prohibición o restricción a la exportación, el Miembro que establezca la notificará por escrito, con la mayor antelación posible, al Comité de Agricultura, al que facilitará al mismo tiempo información sobre aspectos tales como la naturaleza y duración de esa medida, y celebrará consultas, cuando así se solicite, con cualquier otro Miembro que tenga un interés sustancial como importador con respecto a cualquier cuestión relacionada con la medida de que se trate. El Miembro que establezca la prohibición o restricción a la exportación facilitará, cuando así se solicite, la necesaria información a ese otro Miembro.

2. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a ningún país en desarrollo Miembro, a menos que adopte la medida un país en desarrollo Miembro que sea exportador neto del producto alimenticio específico de que se trate.

PARTE VII

Artículo 13

Debida moderación

No obstante las disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (al que se hace referencia en el presente artículo como “Acuerdo sobre Subvenciones”), durante el período de aplicación:

- a) las medidas de ayuda interna que están en plena conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Acuerdo:
 - i) serán subvenciones no recurribles a efectos de la imposición de derechos compensatorios⁴;
 - ii) estarán exentas de medidas basadas en el artículo XVI del GATT de 1994 y en la Parte III del Acuerdo sobre Subvenciones; y
 - iii) estarán exentas de medidas basadas en la anulación o menoscabo, sin infracción, de las ventajas en materia de concesiones resultantes para otro Miembro del artículo II del GATT de 1994, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994;

- b) las medidas de ayuda interna que están en plena conformidad con las disposiciones del artículo 6 del presente Acuerdo, incluidos los pagos directos que se ajusten a los criterios enunciados en el párrafo 5 de dicho artículo, reflejadas en la Lista de cada Miembro, así como la ayuda interna dentro de niveles *de minimis* y en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6:
 - i) estarán exentas de la imposición de derechos compensatorios, a menos que se llegue a una determinación de la existencia de daño o amenaza de daño de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones, y se mostrará

⁴ Se entiende por “derechos compensatorios”, cuando se hace referencia a ellos en este artículo, los abarcados por el artículo VI del GATT de 1994 y la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones Y Medidas Compensatorias.

- la debida moderación en la iniciación de cualesquiera investigaciones en materia de derechos compensatorios.
- ii) estarán exentas de medidas basadas en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 o en los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Subvenciones, a condición de que no otorguen ayuda a un producto básico específico por encima de la decidida durante la campaña de comercialización de 1992; y
 - iii) estarán exentas de medidas basadas en la anulación o menoscabo, sin infracción, de las ventajas en materia de concesiones arancelarias resultantes para otro Miembro del artículo II del GATT de 1994, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994, a condición de que no otorguen ayuda a un producto básico específico por encima de la decidida durante la campaña de comercialización de 1992;
- c) las subvenciones a la exportación que están en plena conformidad con las disposiciones de la Parte V del presente Acuerdo, reflejadas en la Lista de cada Miembro:
- i) estarán sujetas a derechos compensatorios únicamente tras una determinación de la existencia de daño o amenaza de daño basada en el volumen, el efecto en los precios, o la consiguiente repercusión, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones, y se mostrará la debida moderación en la iniciación de cualesquiera investigaciones en materia de derechos compensatorios; y
 - ii) estarán exentas de medidas, basadas en el artículo XVI del GATT de 1994 o en los artículos 3, 5 y 6 del Acuerdo sobre Subvenciones.

PARTE VIII

Artículo 14

Medidas sanitaria y fitosanitarias

Los Miembros acuerdan poner en vigor el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

PARTE IX

Artículo 15

Trato especial y diferenciado

1. Habiéndose reconocido que el trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros forma parte integrante de la negociación, se otorgará trato especial y diferenciado con respecto a los compromisos, según se establece en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y según quedara incorporado en las Listas de concesiones y compromisos.
2. Los países en desarrollo Miembros tendrán flexibilidad para aplicar los compromisos de reducción a lo largo de un período de hasta 10 años. No se exigirá a los países menos adelantados Miembros que contraigan compromisos de reducción.

PARTE X

Artículo 16

*Países menos adelantados y países en desarrollo
importadores netos de productos alimenticios*

1. Los países desarrollados Miembros tomarán las medidas previstas en el marco de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.
2. El Comité de Agricultura vigilara, según proceda, el seguimiento de dicha Decisión.

PARTE XI

Artículo 17

Comité de Agricultura

En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Agricultura.

Artículo 18

Examen de la aplicación de los compromisos

1. El Comité de Agricultura examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay.
2. Este proceso de examen se realizará sobre la base de las notificaciones presentadas por los Miembros acerca de las cuestiones y con la periodicidad que se determinen, y sobre la base de la documentación que se pida a la Secretaria que prepare con el fin de facilitar el proceso de examen.
3. Además de las notificaciones que han de presentarse de conformidad con el párrafo 2, se notificará prontamente cualquier nueva medida de ayuda interna, o modificación de una medida existente, respecto de la que se alegue que está exenta de reducción. Esta notificación incluirá detalles sobre la medida nueva o modificada y su conformidad con los criterios convenidos, según se establece en el artículo 6 o en el Anexo 2.
4. En el proceso de examen los Miembros tomará debidamente en consideración la influencia de las tasas de inflación excesivas, sobre la capacidad de un Miembro para cumplir sus compromisos en materia de ayuda interna.
5. Los Miembros convienen en celebrar anualmente consultas en el Comité de Agricultura con respecto a su participación en el crecimiento del comercio mundial de productos agropecuarios en el marco de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación, contraídos en virtud del presente Acuerdo.
6. El proceso de examen brindará a los Miembros la oportunidad de plantear cualquier cuestión relativa a la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma establecido en el presente Acuerdo.

7. Todo Miembro señalar a la atención del Comité de Agricultura cualquier medida que a su juicio debiera haber sido notificada por otro Miembro.

Artículo 19

Consultas y solución de diferencias

Serán aplicables a la celebración de consultas y a la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

PARTE XII

Artículo 20

Continuación del proceso de reforma

Reconociendo que el logro del objetivo a largo plazo de reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección que se traduzcan en una reforma fundamental es un proceso continuo, los Miembros acuerdan que las negociaciones, para proseguir ese proceso se inicien un año antes del término del período de aplicación, teniendo en cuenta:

- a) la experiencia adquirida hasta esa fecha en la aplicación de los compromisos de reducción;
- b) los efectos de los compromisos de reducción en el comercio mundial en el sector de la agricultura;
- c) las preocupaciones no comerciales, el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros y el objetivo de establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado, así como los demás objetivos y preocupaciones mencionados en el presente del presente Acuerdo; y
- d) que nuevos compromisos son necesarios para alcanzar los mencionados objetivos a largo plazo.

PARTE XIII

Artículo 21

Disposiciones finales

1. Se aplicarán las disposiciones del GATT de 1994 y de los otros Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, a reserva de las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

ANEXO 1

PRODUCTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Acuerdo abarcará los siguientes productos:
 - i) Capítulos 1 a 24 del SA menos el pescado y los productos de pescado, más*:
 - ii)

Código del SA	2905.43	(manitol)
Código del SA	2905.44	(sorbitol)
Partida del SA	33.01	(aceites esenciales)
Partidas del SA	35.01 a 35.05	(materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas)

**NEGOCIAÇÃO E COMERCIALIZAÇÃO AGROPECUÁRIA
E AGRICULTURA FAMILIAR NO MERCOSUL**

Código del SA	3809.10	(aprestos y productos de acabado)
Código del SA	3823.60	(sorbitol n.e.p.)
Partidas del SA	41.01 a 41.03	(cueros y pieles)
Partida del SA	43.01	(peletería en bruto)
Partida del SA	50.01 a 50.03	(seda cruda y desperdicios de seda)
Partidas del SA	51.01 a 51.03	(lana y pelo)
Partidas del SA	52.01 a 52.03	(algodón en rama, desperdicios de algodón y algodón cardado o peinado)
Partida del SA	53.01	(lino en bruto)
Partida del SA	53.02	(cañamo en bruto)

2. Lo que antecede no limitara los productos comprendidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Filosanitarias.

*Las designaciones de productos que figuran entre paréntesis no son necesariamente exhaustivas.

ANEXO 2

AYUDA INTERNA: BASE PARA LA EXENCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE REDUCCIÓN

1. Las medidas de ayuda interna que se pretenda queden eximidas de los compromisos de reducción satisfarán el requisito fundamental de no tener efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o, a lo sumo, tenerlos en grado mínimo. Por consiguiente, todas las medidas que se pretenda queden eximidas se ajustarán a los siguientes criterios básicos:

- a) la ayuda en cuestión se prestará por medio de un programa gubernamental financiado con fondos públicos (incluidos ingresos fiscales sacrificados) que no implique transferencias de los consumidores; y
- b) la ayuda en cuestión no tendrá el efecto de prestar ayuda en materia de precios a los productores;

y, además, a los criterios y condiciones relativos a políticas específicas que se exponen a continuación.

Programas gubernamentales de servicios

2. Servicios generales

Las políticas perteneciente a esta categoría comportan gastos (o ingresos fiscales sacrificados) en relación con programas de prestación de servicios o ventajas a la agricultura o a la comunidad rural. No implicarán pagos directos a los productores o a las empresas de transformación. Tales programas - entre los que figuran los enumerados en la siguiente lista, que no es sin embargo exhaustiva - cumplirán los criterios generales mencionados en el párrafo 1 *supra* y las condiciones relativas a políticas específicas en los casos indicados *infra*:

- a) investigación, con inclusión de investigación de carácter general, investigación en relación con programas ambientales, y programas de investigación relativas a determinados productos;

- b) **lucha contra plagas y enfermedades, con inclusión de medidas de lucha contra plagas y enfermedades tanto de carácter general como relativas a productos específicos: por ejemplo, sistemas de alerta inmediata, cuarentena y erradicación;**
- c) **servicios formación, con inclusión de servicios de formación tanto general como especializada;**
- d) **servicios de divulgación y asesoramiento, con inclusión del suministro de medios para facilitar la transferencia de información y de los resultados de la investigación a productores y consumidores;**
- e) **servicios de inspección, con inclusión de servicios generales de inspección y la inspección de determinados productos a efectos de sanidad, seguridad, clasificación o normalización;**
- f) **servicios de comercialización y promoción, con inclusión de información de mercado, asesoramiento y promoción en relación con determinados productos pero con exclusión de desembolsos para fines sin especificar que puedan ser utilizados por los vendedores para reducir su precio de venta o conferir un beneficio económico directo a los compradores; y**
- g) **servicios de infraestructura, con inclusión de: redes de suministro de electricidad, carreteras y otros medios de transporte, instalaciones portuarias y de mercado, servicios de abastecimiento de agua, embalses y sistemas de avenamiento, y obras de infraestructura asociadas con programas ambientales. En todos los caso los desembolsos se destinarán al suministro o construcción de obras de infraestructura únicamente y excluirán el suministro subvencionado de instalaciones terminales a nivel de explotación agrícola que no sean para la extensión de las redes de servicios públicos de disponibilidad general. Tampoco abarcarán subvenciones relativas a los insumos o gastos de explotación , ni tarifas de usuarios preferenciales.**

3. Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria⁵

El gasto (o los ingresos fiscales sacrificados) en relación con la acumulación y mantenimiento de existencias de productos que formen parte integrante de un programa de seguridad alimentaria establecido en la legislación nacional. Podrá incluir ayuda gubernamental para el almacenamiento de productos por el sector privado como parte del programa.

El volumen y acumulación de las existencias responderán a objetivos preestablecidos y relacionados únicamente con la seguridad alimentaria. El proceso de acumulación y colocación de las existencias será transparente desde un punto de vista financiero. Las compras de productos alimenticios por el gobierno se realizarán a los precios corrientes del mercado y las ventas de productos procedentes de las existencias de seguridad alimentaria se harán a un precio no inferior al precio corriente del mercado interno para el producto y la calidad en cuestión.

4. Ayuda alimentaria interna⁶

El gasto (o los ingresos fiscales sacrificados) en relación con el suministro de ayuda alimentaria interna a sectores de la población que la necesiten.

El derecho a recibir la ayuda alimentaria estará sujeto a criterios claramente definidos relativos a los objetivos en materia de nutrición. Tal ayuda revestirá la forma de abastecimiento directo de productos alimenticios a los interesados o de suministro de medios que permitan a los beneficiarios comprar productos alimenticios a precios de mercado

⁵ A los efectos del párrafo 3 del presente Anexo, se considerará que los programas gubernamentales de constitución de existencias con fines de seguridad alimentaria en los países en desarrollo que se apliquen de manera transparente y se desarrollen de conformidad con criterios o directrices objetivos publicados oficialmente están en conformidad con las disposiciones de este párrafo, incluidos los programas en virtud de los cuales se adquieran y liberen a precios administrados existencias de productos alimenticios con fines de seguridad alimentaria, a condición de que se tenga en cuenta en la MGA la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de referencia exterior.

⁶ A los efectos de los párrafos 3 y 4 del presente Anexo, se considerará que el suministro de productos alimenticios a precios subvencionados con objeto de satisfacer regularmente a precios razonables las necesidades alimentarias de sectores pobres de la población urbana y rural de los países en desarrollo está en conformidad con las disposiciones de este párrafo.

o a precios subvencionados. Las compras de productos alimenticios por el gobierno se realizarán a los precios corrientes del mercado, y la financiación y administración de la ayuda serán transparente.

5. Pagos directos a los productores

La ayuda concedida a los productores mediante pagos directos (o ingresos fiscales sacrificados, con inclusión de pagos en especie) que se pretenda quede eximida de los compromisos de reducción se ajustará a los criterios básicos enunciados en el párrafo 1 *supra* y a los criterios específicos aplicables a los distintos tipos de pagos directos a que se refieren los párrafos 6 a 13 *infra*. Cuando se pretenda que quede eximido de reducción algún tipo de pago directo, existente o nuevo, distinto de los que se especifican en los párrafos 6 a 13, ese pago se ajustará a los criterios enunciados en los apartados b) a e) del párrafo 6, además de los criterios generales establecidos en el párrafo 1.

6. Ayuda a los ingresos desconectada

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos, como los ingresos, la condición de productor o de propietario de la tierra, la utilización de los factores o el nivel de la producción en un período de base definido y establecido.
- b) La cuantía de esos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se bastará en el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base.
- c) La cuantía de esos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los precios internos o internacionales aplicables a una producción emprendida en cualquier año posterior al período de base.
- d) La cuantía de esos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los factores de producción empleados en cualquier año posterior al periodo de base.
- e) No se exigirá producción alguna para recibir esos pagos.

7. Participación financiera del gobierno en los programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de que haya una pérdida de ingresos - teniendo en cuenta únicamente los ingresos derivados de la agricultura- superior al 30 por ciento de los ingresos brutos medios o su equivalente en ingresos netos (con exclusión de cualesquiera pagos obtenidos de los mismos planes o de otros similares) del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayores y el de menores ingresos. Todo productor que cumpla esta condición tendrá derecho a recibir los pagos.
- b) La cuantía de estos pagos compensará menos del 70 por ciento de la pérdida de ingresos del productor en el año en que éste tenga derecho a recibir esta asistencia.
- c) La cuantía de todo pago de este tipo estará relacionada únicamente con los ingresos; no estará relacionada con el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor; ni con los precios, internos o internacionales, aplicables a tal producción; ni con los factores de producción empleados.
- d) Cuando un productor reciba en el mismo año pagos en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo y en el párrafo 8 (socorro en casos de desastres naturales), el total de tales pagos será inferior al 100 por ciento de la pérdida total del productor.

8. Pagos (efectuados directamente o a través de la participación financiera del gobierno en planes de seguro de las cosechas) en concepto de socorro en casos de desastres naturales

- a) El derecho a percibir estos pagos se originará únicamente previo reconocimiento oficial por las autoridades gubernamentales de que ha ocurrido o está ocurriendo un desastre natural u otro fenómeno similar (por ejemplo, brotes de enfermedades, infestación por plagas, accidentes nucleares o guerra en el territorio del Miembro de que se

trate) y vendrá determinado por una pérdida de producción superior al 30 por ciento de la producción media del trienio anterior o de un promedio trienal de los cinco años precedentes de los que se hayan excluido el de mayor y el de menor producción,

- b) Los pagos efectuados a raíz de un desastre se aplicarán únicamente con respecto a las pérdidas de ingresos, cabezas de ganado (incluidos los pagos relacionados con el tratamiento veterinario de los animales), tierras u otros factores de producción debidas al desastre natural de que se trate.
- c) Los pagos no compensarán más del costo total de sustitución de dichas pérdidas y no se impondrá ni especificará el tipo o cantidad de la futura producción.
- d) Los pagos efectuados durante un desastre no excederán del nivel necesario para prevenir o aliviar ulteriores pérdidas de las definidas en el criterio enunciado en el apartado b) *supra*.
- e) Cuando un productor reciba en el mismo año pagos en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo y en el párrafo 7 (programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos), el total de tales pagos será interior al 100 por ciento de la pérdida total del productor.

9. Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de retiro de productores

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos en programas destinados a facilitar el retiro de personas dedicadas a la producción agrícola comercializable o su paso a actividades no agrícolas.
- b) Los pagos estarán condicionados a que los beneficiarios se retiren de la producción agrícola comercializta y definitiva.

10. Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de detracción de recursos

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos en programas destinados a detraer tierras u otros recursos, con inclusión del ganado, de la producción agrícola comercializable.
- b) Los pagos estarán condicionados al retiro de las tierras de la producción agrícola comercializable durante tres años como mínimo y, en el caso del ganado, a su sacrificio o retiro permanente y definitivo.
- c) Los pagos no conllevarán la imposición o especificación de ninguna otra utilización de esas tierras o recursos que entrañe la producción de bienes agropecuarios comercializables.
- d) Los pagos no estarán relacionados con el tipo cantidad de la producción ni con los precios, internos o internacionales, aplicables a la producción a que se destine la tierra u otros recursos que se sigan utilizando en una actividad productiva.

11. Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante ayudas a la inversión

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos en programas gubernamentales destinados a prestar asistencia para la reestructuración financiera o física de las operaciones de un productor en respuesta a desventajas estructurales objetivamente demostradas. El derecho a beneficiarse de esos programas podrá basarse también en un programa gubernamental claramente definido de reprivatización de las tierras agrícolas.
- b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al período de base, a reserva de lo previsto en el criterio e) *infra*.
- c) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los precios internos o internacionales aplicables

a una producción emprendida en cualquier año posterior al período de base.

- d) Los pagos se efectuarán solamente durante el período necesario para la realización de la inversión con la que estén relacionados.
- e) Los pagos no conllevarán la imposición ni la designación en modo alguno de los productos agropecuarios que hayan de producir los beneficiarios, excepto la prescripción de no producir un determinado producto.
- f) Los pagos se limitarán la cuantía necesaria para compensar la desventaja es estructural.

12. Pagos en el marco de programas ambientales

- a) El derecho a percibir estos pagos se determinará como parte de un programa gubernamental ambiental o de conservación claramente definido y dependerá del cumplimiento de condiciones específicas establecidas en el programa gubernamental, con inclusión de condiciones relacionados con los métodos de producción o los insumos.
- b) La cuantía del pago se limitará a los gastos extraordinarios o pérdidas de ingresos que conlleve el cumplimiento del programa gubernamental.

13. Pagos en el marco de programas de asistencia regional

- a) El derecho a percibir estos pagos estará circunscrito a los productores de regiones desfavorecidas. Cada una de esta regiones debe ser una zona geográfica continua claramente designada, con una identidad económica y administrativa definible, que se considere desfavorecida sobre la base de criterios imparciales y objetivos claramente enunciados en una ley o reglamento que indiquen que las dificultades de la región provienen de circunstancias no meramente temporales.

- b) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, el tipo o el volumen de la producción (incluido el número de cabezas de ganado) emprendida por el productor en cualquier año posterior al periodo de base, excepto si se trata de reducir esa producción.
- c) La cuantía de estos pagos en un año dado no estará relacionada con, ni se basará en, los precios internos o internacionales aplicables a una producción emprendida en cualquier año posterior al período de base.
- d) Los pagos serán accesibles únicamente para los productores de las regiones con derecho a los mismos, pero lo serán en general para todos los productores situados en esas regiones.
- e) Cuando estén relacionados con los factores de producción, los pagos se realizarán a un ritmo degresivo por encima de un nivel de umbral del factor de que se trate.
- f) Los pagos se limitarán a los gastos extraordinarios o pérdidas de ingresos que conlleve la producción agrícola emprendida en la región designada.

ANEXO 3

AYUDA INTERNA: CÁLCULO DE LA MEDIDA GLOBAL DE LA AYUDA

1. A reserva de las disposiciones del artículo 6, se calculará una Medida Global de la Ayuda (MGA) por productores específicos con respecto a cada producto agropecuario de base que sea objeto de sostenimiento de los precios del mercado, de pagos directos no exentos o de cualquier otra subvención no exenta del compromiso de reducción ("otras políticas no exentas"). La ayuda no referida a productos específicos se totalizará en una MGA no referida a productos específicos expresada en valor monetario total.

2. Las subvenciones a que se refiere el párrafo 1 comprenderán tanto los desembolsos presupuestarios como los ingresos fiscales sacrificados por el gobierno o los organismos públicos.
3. Se incluirá la ayuda presta a nivel tanto nacional como subnacional.
4. Se reducirán de la MGA los gravámenes o derechos específicamente agrícolas pagados por los productores.
5. La MGA calculadora como se indica a continuación para el período de base constituirá el nivel de base para la aplicación del compromiso de reducción de la ayuda interna.
6. Para cada producto agropecuario de base se establecerá una MGA específica expresada en valor monetario total.
7. La MGA se calculará en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate. Las medidas orientadas a las empresas de transformación de productos agropecuarios se incluirán en la medida en que beneficien a los productores de los productos agropecuarios de base.
8. Sostenimiento de los precios del mercado: la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calculará multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio. Los pagos presupuestarios efectuados para mantener esa diferencia, tales como los destinados a cubrir los costos de compra o de almacenamiento, no se incluirán en la MGA.
9. El precio exterior de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto

agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base. El precio de referencia fijo podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario.

10. Pagos directos no exentos: los pagos directos no exentos que dependan de una diferencia de precios se calcularán multiplicando la diferencia entre el precio de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio, o utilizando los desembolsos presupuestarios.

11. El precio de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el precio real utilizado para determinar las tasas de los pagos.

12. Los pagos directos no exentos que se basen en factores distintos del precio se medirán utilizando los desembolsos presupuestarios.

13. Otras medidas no exentas, entre ellas las subvenciones a los insumos y otras medidas tales como las medidas de reducción de los costos de comercialización: el valor de estas medidas se medirá utilizando los desembolsos presupuestarios; cuando este método no refleje toda la magnitud de la subvención de que se trate, la base para calcular la subvención será la diferencia entre el precio del producto o servicio subvencionado y un precio de mercado representativo de un producto o servicio similar multiplicada por la cantidad de ese producto o servicio.

ANEXO 4

AYUDA INTERNA: CÁLCULO DE LA MEDIDA DE LA AYUDA EQUIVALENTE

1. A reserva de las disposiciones del artículo 6, se calcularán medidas de la ayuda equivalentes con respecto a todos los productos agropecuarios de base para los cuales exista sostenimiento de los precios del mercado, según se define en el Anexo 3, pero para los que no sea factible el cálculo de este componente de la MGA.

En el caso de esos productos, el nivel de base para la aplicación de los compromisos de reducción de la ayuda interna estará constituido por un componente de sostenimiento de los precios del mercado, expresado en medidas de ayuda no exentas, que se evaluarán según lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*. Se incluirá la ayuda presta a nivel tanto nacional como subnacional.

2. Las medidas de la ayuda equivalentes previstas en el párrafo 1 se calcularán por productos específicos con respecto a todos los productos agropecuarios de base en el punto más próximo posible al de la primera venta que se beneficien de un sostenimiento de los precios del mercado y para los que no sea factible el cálculo del componente de sostenimiento de los precios del mercado de la MGA. En el caso de esos productos agropecuarios de base, las medidas equivalentes de la ayuda destinada al sostenimiento de los precios del mercado se calcularán utilizando el precio administrado aplicado y la cantidad de producción con derecho a recibir ese precio o, cuando ello no sea factible, los desembolsos presupuestarios destinados a mantener el precio al productor.

3. En los casos en que los productos agropecuarios de base comprendidos en el ámbito del párrafo 1 sean objeto de pagos directos no exentos o de cualquier otra subvenciones por productos específicos no exenta del compromiso de reducción, las medidas de la ayuda equivalentes relativas a esas medidas se basarán en los cálculos previstos para los correspondientes componentes de la MGA (especificados en los párrafos 10 a 13 del Anexo 3).

4. Las medidas de la ayuda equivalentes se calcularán basándose en la cuantía de la subvención en el punto más próximo posible al de la primera venta del producto agropecuario de base de que se trate. Las medidas orientadas a las empresas de transformación de productos agropecuarios se incluirán en la medida en que beneficien a los productores de los productos agropecuarios de base. Los gravámenes o derechos específicamente agrícolas pagados por los productores reducirán las medidas de la ayuda equivalente en la cuantía correspondiente.

ANEXO 5

TRATO ESPECIAL CON RESPECTO AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4

Sección A

1. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 no se aplicarán con efecto a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a los productos agropecuario primarios y los productos con ellos elaborados y/o preparados ("productos designados") respecto de los cuales se cumplan las siguientes condiciones (trato denominado en adelante "trato especial"):

- a) que las importaciones de los productos designados representen menos del 3 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base 1986-1988 ("período de base");
- b) que desde el comienzo del período de base no se hayan concedido subvenciones a la exportación de los productos designados;
- c) que se apliquen al producto agropecuario primario medidas efectivas de restricción de la producción;
- d) que esos productos se designen en la Sección 1-B de la Parte 1 de la Lista de un Miembro anexa al Protocolo de Marrakech con el símbolo "TE-Anexo 5". indicativo de que están sujetos a trato especial atendiendo a factores de interés no comercial tales como la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente; y
- e) que las oportunidades de acceso mínimo para los productores designados, especificadas en la sección 1-B de la Parte 1 de la Lista del Miembro de que se trate, correspondan al 4 por ciento del consumo interno en el período de base de los productos designados desde el comienzo del primer año del período de aplicación, y se incrementen después anualmente durante el resto del período de aplicación en un 0,8 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base.

2. Al comienzo de cualquier año del período de aplicación un Miembro podrá dejar de aplicar el trato especial respecto de los productos designados dando

cumplimiento a las disposiciones del párrafo 6. En ese caso, el Miembro de que se trate mantendrá las oportunidades de acceso mínimo que ya estén en vigor en ese momento y las incrementará anualmente durante el resto del período de aplicación en un 0,4 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base. Después, se mantendrá en la Lista del Miembro de que se trate el nivel de oportunidades de acceso mínimo que haya resultado de esa fórmula en el último año del período de aplicación.

3. Toda negociación sobre la cuestión de si podrá continuar el trato especial establecido en el párrafo 1 una vez terminado el período de aplicación se concluirá dentro del marco temporal del propio período de aplicación como parte de las negociaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los factores de interés no comercial.

4. En caso de que, como resultado de la negociación a que se hace referencia en el párrafo 3, se acuerde que un Miembro podrá continuar aplicando el trato especial, dicho Miembro hará concesiones adicionales y aceptable con arreglo a lo que se haya determinado en esa negociación.

5. Cuando el trato especial no haya de continuar una vez acabado el período de aplicación, el Miembro de que se trate aplicará las disposiciones del párrafo 6. En ese caso, una vez terminado el período de aplicación se mantendrán en la Lista de dicho Miembro las oportunidades de acceso mínimo para los productos designados al nivel del 8 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base.

6. Las medidas en frontera que no sean derechos de aduana propiamente dichos mantenidas con respecto a los productos designados quedarán sujetas a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 con efecto a partir del comienzo del año en que cese de aplicarse el trato especial. Dichos productos estarán sujetos a derechos de aduana propiamente dichos, que se consolidarán en la Lista del Miembro de que se trate y se aplicarán, a partir del comienzo del año en que cese el trato especial y en años sucesivos, a los tipos que habrían sido aplicables si durante el período de

aplicación se hubiera hecho efectiva una reducción de un 15 por ciento como mínimo en tramos anuales iguales. Esos derechos se establecerán sobre la base de equivalentes arancelarios. Esos derechos se establecerán sobre la base de equivalentes arancelarios que se calcularán con arreglo a las directrices prescritas en el Apéndice del presente Anexo.

Sección B

7. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 tampoco se aplicarán con efecto a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a un producto agropecuario primario que sea el producto esencial predominante en la dieta tradicional de un país en desarrollo Miembro y respecto del cual se cumplan, además de las condiciones estipuladas en los apartados a) a d) del párrafo 1, en la medida en que sean aplicables a los productos en cuestión, las condiciones siguientes:

- a) que las oportunidades de acceso mínimo para los productos en cuestión, especificadas en la sección I-B de la parte 1 de la Lista del país en desarrollo Miembro de que se trate, correspondan al 1 por ciento del consumo interno de dichos productos durante el período de base desde el comienzo del primer año de período de aplicación y se incrementen en tramos anuales iguales de modo que sean del 2 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base al principio del quinto año del período de aplicación, y que desde el comienzo del sexto año del período de aplicación las oportunidades de acceso mínimo para los productos en cuestión correspondan al 2 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base y se incrementa en tramos anuales iguales hasta el comienzo del 10º año al 4 por ciento del consumo interno correspondiente del período de base. Posteriormente, se mantendrá en la Lista del país en desarrollo Miembro de que se trate el nivel de oportunidades de acceso mínimo que haya resultado de esa fórmula en el 10º año;

b) que se hayan establecido oportunidades adecuadas de acceso al mercado con respecto a otros productos abarcados por el presente Acuerdo.

8. Toda negociación sobre la cuestión de si el trato especial previsto en el párrafo 7 podrá continuar una vez terminado el 10º año contado a partir del principio del período de aplicación se iniciara y completará dentro de ese 10º año contado a partir del comienzo del período de aplicación.

9. En caso de que, como resultado de la negociación a que se hace referencia en el párrafo 8 se acuerde que un Miembro podrá continuar aplicando el trato especial, dicho Miembro hará concesiones adicionales y aceptables con arreglo a lo que se haya determinado en esa negociación.

10. En caso de que el trato especial previsto en el párrafo 7 no haya de mantenerse una vez terminado el 10º año contado a partir del principio del período de aplicación los productos en cuestión quedarán sujetos a derechos de aduana propiamente dichos, establecidos sobre la base de un equivalente arancelario calculado con arreglo a las directrices prescritas en el Apéndice del presente Anexo, que se consolidarán en la Lista del Miembro de que se trate. En otros aspectos, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 modificadas por el trato especial y diferenciado pertinente otorgado a los países en desarrollo Miembros en virtud del presente Acuerdo.

Apéndice del Anexo 5

*Directrices para el cálculo de los equivalentes
Arancelarios con el fin específico indicado
en los párrafos 6 y 10 del presente Anexo*

1. El cálculo de los equivalentes arancelarios, ya se expresen en tipos *ad valorem* o en tipos específicos, se hará de manera transparente, utilizando la diferencia real entre los precios interiores y los exteriores. Se utilizarán los datos correspondientes a los años 1986 a 1988. Los equivalentes arancelarios:

- a) se establecerán fundamentalmente a nivel de cuatro dígitos del SA;
- b) se establecerán a nivel de seis dígitos o a un nivel más detallado del SA cuando proceda;
- c) en el caso de los productos elaborados y/o preparados, se establecerán en general multiplicando el o los equivalentes arancelarios específicos correspondientes al o a los productos agropecuarios primarios por la o las proporciones en términos de valor o en términos físicos, según proceda, del o de los productos agropecuarios primarios contenidos en los productos elaborados y/o preparados, y se tendrán en cuenta, cuando sea necesario, cualesquiera otros elementos que presten en ese momento protección a la rama de producción.

2. Los precios exteriores serán, en general, los valores unitarios c.i.f. medios efectivos en el país importador. Cuando no se disponga de valores unitarios c.i.f. medios o éstos no sean apropiados, los precios exteriores serán;

- a) los valores unitarios c.i.f. medios apropiados de un país vecino; o
- b) los estimados a partir de los valores unitarios f.o.b. medios de uno o varios exportadores importantes apropiados, ajustados mediante la adición de una estimación de los gastos de seguro y flete y demás gastos pertinentes en que incurra el país importador.

3. Los precios exteriores se convertirán en general a la moneda nacional utilizando el tipo de cambio medio anual del mercado correspondiente al mismo período al que se refieran los datos de los precios.

4. El precio interior será en general un precio al por mayor representativo vigente en el mercado interno o, cuando no se disponga de datos adecuados, una estimación de ese precio.

5. Los equivalentes arancelarios iniciales podrán ajustarse, cuando sea necesario, para tener en cuenta las diferencias de calidad o variedad, utilizando para ello un coeficiente apropiado.

6. Cuando el equivalente arancelario resultante de estas directrices sea negativo o inferior al tipo consolidado vigente, podrá establecerse un equivalente arancelario inicial igual al tipo consolidado vigente o basado en las ofertas nacionales sobre el producto de que se trate.

7. Cuando se ajuste el nivel del equivalente arancelario que haya resultado de la aplicación de las directrices establecidas *supra*, el Miembro de que se trate brindará, previa solicitud, oportunidades plenas para la celebración de consultas con miras a negociar soluciones apropiadas.





2.6. ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Los Miembros,

Reafirmando que no debe impedirse a ningún Miembro adoptar ni aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición de que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional

Deseando mejorar la salud de las personas y de los animales y la situación fitosanitaria en el territorio de todos los Miembros;

Tomando nota de que las medidas sanitarias y fitosanitarias se aplican con frecuencia sobre la base de acuerdos o protocolos bilaterales;

Deseando que se establezca un marco multilateral de normas y

disciplines que sirvan de guía en la elaboración adopción y observancia de las medidas sanitarias y fitosanitarias para reducir al mínimo sus efectos negativos en el comercio;

Reconociendo la importante contribución que pueden hacer a este respecto las normas, directrices y recomendaciones internacionales;

Deseando fomentar la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas entre los Miembros, sobre la base de normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, entre ellas la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y las organizaciones internacionales y regionales competentes que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, sin que ello requiera que los Miembros modifiquen su nivel adecuado de protección de la vida o la salud de las personas y de los animales o de preservación de los vegetales;

Reconociendo que los países en desarrollo Miembros pueden tropezar con dificultades especiales para cumplir las medidas sanitarias o fitosanitarias de los Miembros importadores y, como consecuencia, para acceder a los mercados, así como para formular y aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias en sus propios territorios, y deseando ayudarles en los esfuerzos que realicen en esta esfera;

Deseando, por consiguiente, elaborar normas para la aplicación de las disposiciones del GATT de 1994 relacionadas con el empleo de las medidas sanitarias o fitosanitarias, en particular las disposiciones del apartado b) del artículo XX¹;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

Disposiciones generales

¹ En el presente Acuerdo, la referencia al apartado b) del artículo XX incluye la cláusula de encabezamiento del artículo

1. El presente Acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional. Tales medidas se elaborarán y aplazarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo A.
3. Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.
4. Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará a los derechos que correspondan a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio con respecto a las medidas no comprendidas en el ámbito del presente Acuerdo.

Artículo 2

Derechos y obligaciones básicos

1. Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.
3. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros.



Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

4. Se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias conforme a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo están en conformidad con las obligaciones de los Miembros en virtud de las disposiciones del GATT de 1994 relacionadas con el empleo de las medidas sanitarias o fitosanitarias, en particular las del apartado b) del artículo XX.

Artículo 3 ***Armonización***

1. Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y en particular en el párrafo 3.

2. Se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias que están en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y se presumirá que son compatibles con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del GATT de 1994.

3. Los Miembros podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes

de los párrafos 1 a 8 del artículo 5.² Ello no obstante, las medidas que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria diferente del que se lograría mediante medidas basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales no habrán de ser incompatibles con ninguna otra disposición del presente Acuerdo.

4. Los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares, en particular la Comisión del Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias, y en las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, para promover en esas organizaciones la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

5. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al que se refieren los párrafos 1 y 4 del artículo 12 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y coordinar con las organizaciones internacionales competentes las iniciativas a este respecto.

Artículo 4 ***Equivalencia***

1. Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. A

² A los efectos del párrafo 3 del artículo 3, existe una justificación científica si, sobre la base de un examen y evaluación de la información científica disponible en conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, un Miembro determina que las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes no son suficientes para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

2. Los Miembro entablarán, cuando reciban una solicitud a tales efectos, consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de las equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas.

Artículo 5

Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado De protección sanitaria o fitosanitaria

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

2. Al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta: los testimonios científico existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y lo regímenes de cuarentena y otros.

3. Al evaluar el riesgo para la vida o la salud de los animales o la preservación de los vegetales y determinar la medida que habrá de aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra ese riesgo, los Miembros tendrán en cuenta como factores económicos pertinentes el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del Miembro importador; y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos.

4. Al determinar el nivel adecuado de protección o fitosanitaria, los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

5 Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para las de los animales o la preservación de los vegetales, cada Miembro evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. Los Miembros colaborarán en el Comité, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12, para elaborar directrices que fomenten la aplicación práctica de la presente disposición. Al elaborar esas directrices el Comité tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, con inclusión del carácter excepcional de los riesgos para la salud humana a los que las personas se exponen por su propia voluntad.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, cuando se establezcan o mantengan medidas sanitarias o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros se asegurarán de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.³

7. Cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, un Miembro podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las medidas sanitarias o

³ A los efectos del párrafo 6 del artículo 5, una medida sólo entrañará un grado de restricción del comercio mayor del requerido cuando exista otra medida, razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, con la que se consiga el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y sea significativamente menos restrictiva del comercio.

fitosanitarias que apliquen otras partes contratantes. En tales circunstancias, los Miembros tratarán de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisarán en consecuencia la medida sanitaria o fitosanitaria en un plazo razonable.

8. Cuando un Miembro tenga motivos para creer que una determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro Miembro restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, podrá pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria y el Miembro que mantenga la medida habrá de darla.

Artículo 6

Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades

1. Los Miembros se aseguraran de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas, concretas, a la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.

2. Los Miembro reconocerán en particular. los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escala prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosinarios.

3. Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos, se facilitará al Miembros importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

Artículo 7

Transparencia

Los Miembros notificarán las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B.

Artículo 8

Procedimientos de control, inspección y aprobación

Los Miembros observarán las disposiciones del Anexo C al aplicar procedimientos de control, inspección y aprobación, con inclusión de los sistemas nacionales de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos, y se asegurarán en lo demás de que sus procedimientos no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 9

Asistencia técnica

1. Los Miembros convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otra, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación

e infraestructura - con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales- y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos, entre otros, de procurar conocimientos técnicos, formación y equipo para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación.

2. Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.

Artículo 10

Trato especial y diferenciado

1. Al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros.

2. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias, deberán concederse plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación.

3. Con objeto de asegurarse de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, se faculta al Comité para autorizar a tales países, previa solicitud, excepciones especificadas y de duración limitadas, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de finanzas, comercio y desarrollo.

4. Los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 11

Consultas y solución de diferencias

1. Las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, serán aplicables a la celebración de consultas y a la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo, salvo que en éste se disponga expresamente lo contrario.

2. En una diferencia examinada en el marco del presente Acuerdo en la que se planteen cuestiones de carácter científico o técnico, el grupo especial correspondiente deberá pedir asesoramiento a expertos por él elegido en consulta con las partes en la diferencia. A tal fin, el grupo especial podrá, cuando lo estime apropiado, establecer un grupo asesor de expertos técnicos o consultar a las organizaciones internacionales competentes, a petición de cualquiera de las partes en la diferencia o por propia iniciativa.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará los derechos que asistan a los Miembros en virtud de otros acuerdos internacionales, con inclusión del derecho de recurrir a los buenos oficios o a los mecanismos de solución de diferencias de otras organizaciones internacionales o establecidos en virtud de un acuerdo internacional.

Artículo 12

Administración

1. Se establece en virtud del presente Acuerdo un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que servirá regularmente de foro para celebrar consultas. Desempeñará las funciones necesarias para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo y para la consecución de sus objetivos, especialmente en materia de armonización. El Comité adoptará sus decisiones por consenso.

2. El Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas. El Comité fomentará la utilización por todos los Miembros de normas, directrices o recomendaciones internacionales y, a ese respecto, auspiciará consultas y estudios técnicos con objeto de aumentar la coordinación y la integración entre los sistemas y métodos nacionales e internacionales para la aprobación del uso de aditivos alimentarios o el establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.

3. El Comité se mantendrá en estrecho contacto con las organizaciones internacionales competentes en materia de protección sanitaria y fitosanitaria, en particular la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, con objeto de lograr el mejor asesoramiento científico y técnico que pueda obtenerse que pueda obtenerse a efectos de la administración del presente Acuerdo, y de evitar toda duplicación innecesaria de la labor.

4. El Comité elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales. A tal fin, el Comité, conjuntamente con las organizaciones internacionales competentes, deberá establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias que el Comité determine tienen una repercusión importante en el comercio. En la lista deberá figurar también una indicación por los Miembros de las normas, directrices o recomendaciones internacionales que aplican como condiciones para la importación o sobre cuya base pueden gozar de acceso a sus mercados los productos importados que sean conformes a tales normas. En los casos en que un Miembro no aplique una norma, directriz o recomendación internacional como condición para la importación, dicho Miembro deberá indicar los motivos de ello y, en particular, si considera que la norma no es lo bastante rigurosa para proporcionar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria. Si, tras haber indicado la utilización de una norma, directriz o recomendación como condición para la importación, un Miembro modificara su

posición, deberá dar una explicación de esa modificación e informar al respecto a la Secretaría y a las organizaciones internacionales competentes, a no ser que se haya hecho tal notificación y dado tal explicación de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo B.

5. Con el fin de evitar duplicaciones innecesarias, el comité podrá decidir cuando proceda, utilizar la información generada por los procedimientos – especialmente en materia de notificación - vigentes en las organizaciones internacionales competentes.

6. A iniciativa de uno de los Miembros, el Comité podrá invitar por los conductos apropiados a las organizaciones internacionales competentes o sus órganos auxiliares a examinar cuestiones concretas con respecto a una determinada norma, directriz o recomendación, con inclusión del fundamento de la explicación dada, de conformidad con el párrafo 4, para no utilizarla.

7. El comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo a los rres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y posteriormente cuando surja la necesidad. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.

Artículo 13

Aplicación

En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las

entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros se asegurarán de que sólo se recurra para la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a los servicios de entidades no gubernamentales si éstas se atienen a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 14

Disposiciones finales

Los países menos adelantados Miembros podrán diferir la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo hasta cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con respecto a sus medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten a la importación o a los productos importados. Los demás países en desarrollo Miembros podrán diferir la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, salvo las contenidas en el párrafo 8 del artículo 5 y en el artículo 7, hasta dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con respecto a sus actuales medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten a la importación o a los productos importados, en caso de que tal aplicación se vea impedida por la falta de conocimientos técnicos especializados, infraestructura técnica o recursos.

ANEXO A

DEFINICIONES⁴

1. *Medida sanitaria o fitosanitaria* – Toda medida aplicada:
 - a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
 - b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
 - c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, , radicación o propagación de plagas; o
 - d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos. Prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

⁴ A los efectos de estas definiciones, el término “animales” incluye los peces y la fauna silvestre; el término “vegetales” incluye los bosques y la flora silvestre; el término “plagas” incluye las malas hierbas; y el término “contaminantes” incluye los residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios y las sustancias extrañas.



2. **Armonización – Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes Miembros.**

3. **Normas, directrices y recomendaciones internacionales**
 - a) en materia de inocuidad de los alimentos, las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius sobre aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas, contaminantes, métodos de análisis y muestreo, y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene;
 - b) en materia de sanidad animal y zoonosis, las normas, directrices y recomendaciones elaboradas bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Epizootias;
 - c) en materia de preservación de los vegetales, las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas bajo los auspicios de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en colaboración con las organizaciones regionales que operan en el marco de dicha Convención Internacional; y
 - d) en lo que se refiere a cuestiones no abarcadas por las organizaciones mencionadas *supra*, las normas, recomendaciones y apropiadas promulgadas por otras organizaciones internacionales competentes, en las que puedan participar todos los Miembros, identificadas por el Comité.

4. **Evaluación del riesgo – Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plaga o enfermedades en el territorio de un Miembro importador según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.**

5. *Nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria* - Nivel de protección que estime adecuado el Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio.

NOTA: Muchos Miembros se refieren a este concepto utilizando la expresión “nivel de riesgo aceptable”.

6. *zona libre de plagas o enfermedades* – Zonas designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

NOTA: Una zona libre de plagas o enfermedades puede rodear, estar rodeada por o ser adyacente a una zona – ya sea dentro de una parte de un país o en una región geográfica que puede comprender la totalidad o partes de varios países - en la que se sepa que existe una determinada plaga o enfermedad pero que esté sujeta a medidas regionales de control tales como el establecimiento de zonas de protección vigilancia y amortiguamiento que aíslen o erradiquen la plaga o enfermedad en cuestión.

7. *Zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades* – Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga o enfermedad no existe más que en escaso grado y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o enfermedad o erradicación de la misma.

ANEXO B

TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES

SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Publicación de las reglamentaciones

1. Los Miembros se aseguraran de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias⁵ que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Servicios de información

3. Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:

- a) las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio;
- b) los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en su territorio;
- c) los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitarias o fitosanitaria;
- d) la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones

⁵ Medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que seaan de aplicación general.



y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo, junto con los textos de esos acuerdos.

4. Los Miembros se asegurarán de que, cuando los Miembros interesados pidan ejemplares de documentos, se faciliten esos ejemplares (cuando no sean gratuitos) al mismo precio, aparte del costo de su envío, que a los nacionales⁶ del Miembro de que se trate.

Procedimientos de notificación

5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

- a) publicarán un aviso, en una etapa temprana de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados;
- b) notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;
- c) facilitarán a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales;

⁶ Cuando en el presente Acuerdo se utilice el termino "nacionales" se entenderá, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

- d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

6. No obstante, si a un Miembro se le planteasen o amenazaran planteársele problemas urgente de protección sanitaria, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:

- a) Notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;
- b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;
- c) dé a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

7. Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.

8. A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada.

9. La Secretaría dará prontamente traslado de la notificación a todos los Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención



- de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

10. Los Miembros designará un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación que figura en los párrafos 5, 6, 7 y 8 del presente Anexo.

Reservas de carácter general

11. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:

- a) la comunicación de detalles o del texto de proyectos o la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el caso previsto en el párrafo 8 del presente Anexo; o
- b) la comunicación por los Miembros de información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de la legislación sanitaria o fitosanitaria o lesionar los intereses comerciales legítimas de determinadas empresas.

ANEXO C

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN⁷

1. Con respecto a todos los procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros se asegurarán:

- a) de que esos procedimientos se inicien y ultimen sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares;

⁷ Los procedimientos de control, inspección y aprobación comprenden, entre otros, los procedimientos de muestre, prueba y certificación.

- b) de que se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento o se comunique al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto; de que, cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación está completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados del procedimiento de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga el procedimiento hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;
- c) de que no se exija más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados, incluidos los relativos a la aprobación del uso de aditivos o al establecimiento de tolerancias de contaminantes en productos alimenticios, bebidas o piensos,
- d) de que el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos importados, que resulten del control, inspección y aprobación o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de los productores nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;
- e) de que las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limiten a lo que sea razonable y necesario;
- f) de que los derechos que puedan imponerse por los procedimientos a los productos importados sean equitativos en comparación con los que se perciban cuando se trate de productos nacionales similares u originarios de cualquier otro Miembro, y no sean superiores al costo real del servicio;

- g) de que se apliquen los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos y la selección de muestras a los productos importados que a los productos nacionales, con objeto de reducir al mínimo las molestias que se causen a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;
- h) de que cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras su control e inspección con arreglo a la reglamentación aplicable, el procedimiento prescrito para el producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a la reglamentación de que se trate; y
- i) de que exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de tales procedimientos y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

Quando un Miembro importador aplique un sistema de aprobación del uso de aditivos alimentarios o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos que prohíba o restrinja el acceso de productos a su mercado interno por falta de aprobación, dicho Miembro importador considerará el recurso a una norma internacional pertinente como base del acceso hasta que se tome una determinación definitiva.

2. Cuando en una medida sanitaria o fitosanitaria se especifique un control en la etapa de producción, el Miembro en cuyo territorio tenga lugar la producción prestara la asistencia necesaria para facilitar ese control y la labor de las autoridades encargadas de realizarlo.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a los Miembros la realización de inspecciones razonables dentro de su territorio.





LUIZ LIZARAZO
IICA/COSTA RICA

3.1. ANTECEDENTES

El problema comercial de los productores

En la mayoría de los países de ALC, a fines de los años ochenta, aún se mantenía parte importante de las políticas derivadas del modelo de sustitución de importaciones, dentro del cual la agricultura estaba llamada a proveer parte del salario en especie a una creciente clase trabajadora vinculada a las actividades industriales. Para ello, por un lado, se aisló a la agricultura de los mercados internacionales y, por otro, mediante un conjunto de políticas y programas públicos, prácticamente se redujo el riesgo inherente a las actividades agrícolas.

En este contexto, las políticas de comercialización agrícola apuntaban a promover artificialmente la producción, interviniendo en el mercado a través de la fijación de precios calculados sobre elevados costos de producción y garantizando mercados mediante la ejecución de programas de compra por parte de diversas instituciones estatales.

En consecuencia, en la mayoría de los casos, los productores agrícolas racionalmente tomaban la decisión de producir aquello para lo cual contaban con experiencia y

disponibilidad de recursos físicos, humanos y financieros. En otras palabras, el productor no se cuestionaba el qué, el por qué ni el para qué producir, ya que toda producción, independientemente de su cantidad, calidad y presentación, tenía en el Estado un comprador seguro. De esta manera, el agricultor casi nunca contempló al mercado como el elemento orientador para la toma de decisiones productivas; es decir, los productores agropecuarios actuaban de espaldas al mercado.

Entre los cambios estructurales que han tenido que realizar los países para poder formar parte de una economía globalizada, se destacan: a) la eliminación de la participación directa del Estado en la comercialización; b) la supresión de los subsidios; y c) la reducción de las barreras arancelarias, con el fin de abrir mercados y reducir las distorsiones en los precios relativos. Es decir, en muy corto plazo el productor ha tenido que empezar a considerar el mercado y obtener de él las señales e indicaciones de calidad, cantidad, período y, sobre todô, de los costos meta de producción calculados a partir de los precios de mercado.

Sin embargo, es oportuno mencionar que al productor no le basta con observar el mercado y seguir sus orientaciones, sino que su problemática radica en el tipo de mercado al cual tiene que acudir a vender sus productos. Aunque ha avanzado el proceso de reformas y de liberalización de mercados, persisten formas y estructuras oligopsonicas que distorsionan los precios, mediante la fijación de las condiciones de compra; el manejo de la información; y el suministro de servicios de transporte, financiamiento, almacenamiento y empaque con el cobro de tarifas que no corresponden con una situación de mercados transparente. En muchos casos, esta situación se agrava con la existencia de amplias cadenas de intermediación que afectan la competitividad de los productores en el mercado.

El problema comercial de los agroindustriales, exportadores e instituciones de consumo masivo

Este grupo de agentes e instituciones (hoteles, hospitales, cárceles, etc.) enfrenta una problemática comercial que se relaciona principalmente con la variación de los

precios en el corto plazo; con la inseguridad del abastecimiento; con la falta de homogeneidad en la calidad; con la carencia de instituciones que presten servicios de comercialización; con la poca e ineficiente información sobre la disponibilidad de productos, precios y mercados; con la modalidad para determinar los precios; y especialmente con los altos costos de comercialización debidos a la dispersión de los mercados, que obliga a crear unidades para realizar las compras y a disponer de infraestructura de almacenamiento, conservación, transporte y clasificación.

El problema comercial de los intermediarios mayoristas

El comerciante mayorista tradicional es un eslabón dentro de la cadena comercial que debe: a) prestar servicios muy importantes, como los de transmitir a los productores los gustos, deseos o exigencias de los consumidores, a fin de que aquellos produzcan según la calidad, la calidad y el precio que impone el mercado y en el lugar donde la producción sea más competitiva; b) servir de vínculo entre la oferta y la demanda; y c) asesorar a los productores y consumidores en la toma de decisiones sobre cuándo, dónde y a qué precios vender o comprar sus productos.

El problema del comerciante mayorista radica en que no ha podido realizar las anteriores funciones, dadas las deficiencias en la organización de los mercados, por lo que ha tenido que convertirse en un agente comprador-vendedor que alarga la cadena de comercialización, ya que participa en la compra/venta de productos, da crédito, almacena y transporta, en vez de ser un especialista que asesora y representa a sus clientes y que provee servicios especializados para ellos.

Dichos problemas han conducido a que en el nivel mayorista se presenten: a) altas pérdidas en el período de postcosecha, por el deficiente manejo de los productos, y por los elevados costos de transporte originados por “falsos fletes” debidos a recorridos innecesarios; b) tasas de interés onerosas por los riesgos que conllevan los negocios informales cuyo cumplimiento no está respaldado por un documento legal; y c) falta de capacidad para interpretar la información especializada que permita asesorar a clientes o participar en forma competitiva en mercados abiertos y sin protecciones.

Como solución parcial a esta problemática, una parte del sector agroindustrial y agroempresarial comercial ha escogido, como alternativas, producir sus propias materias primas (integración vertical) y hacer contratos directos de abastecimiento, eludiendo así el nivel mayorista en las operaciones de compra. Sin embargo, estas formas de operar, en el largo plazo, amenazan la especialización y división del trabajo (fundamentos de la eficiencia), así como la transparencia del mercado, en cuanto a la determinación de los precios de los contratos. Un problema más grave aún es la tendencia a crear “islas de modernidad”, de modo que gran parte de la sociedad y agentes económicos agroproductivos y comercializadores quedan marginados de poder generar mayores niveles de competitividad, a través de mecanismos ágiles y efectivos de información de mercados.

El mercado bursátil como alternativa

Las bolsas de físicos o de contado son mercados mayoristas en que se realizan operaciones de compra/venta, mediante la descripción de productos de origen y destino agropecuario que serán entregados y recibidos en forma efectiva en una fecha y lugar acordados.

Su gran importancia para la comercialización de los productos perecederos, como las frutas, las hortalizas, las carnes, los pescados y mariscos, los lácteos y los granos, principalmente cuando éstos últimos se encuentran húmedos, radica en dos aspectos básicos: a) poder negociar el producto con anterioridad a la cosecha, y b) eliminar la necesidad de llevar el producto al mercado.

La perecibilidad de los productos condiciona la comercialización, exigiendo que ésta se haga en el menor tiempo posible para conservar la calidad. Esto determina que los productores, una vez que han cosechado sus productos, se encuentran, cada minuto que pasa, con menor capacidad competitiva para fijar los precios. Es decir, a medida que el tiempo transcurre, el productor pierde capacidad de negociación, dada la presión que la pérdida de calidad ejerce sobre el precio. De igual manera, en

la medida en que un producto tiene que ser transportado en busca de un mercado, el vendedor pierde capacidad de negociación, por efecto de la presión que ejercen sobre él los costos adicionales en que debe incurrir por el transporte.

Desde ambos puntos de vista, las bolsas de físicos o de contado tienen una gran importancia en la comercialización, por cuanto su modalidad de operación se fundamenta en la realización de contratos de compra/venta por anticipado, en que se establecen la fecha, lugar y otros aspectos de la entrega postergada del producto y las normas de calidad que éste debe cumplir, que sustituyen su presencia física en el lugar de transacción.

Aunque es común considerar que las bolsas de productos sólo funcionan para productos que se pueden almacenar durante un largo período, como los granos, y que el único mercado bursátil es el de los contratos de futuros, es conveniente aclarar que también existe el de las bolsas de físicos o de contado, en las cuales las operaciones de los mercados mayoristas tradicionales, en que se da la presencia física de los productos, se han transformado en operaciones que se inscriben en el marco de un mercado organizado, en el que no se presentan los productos de manera física, en el que se “descubren” los precios en forma pública, y en el que se formalizan los negocios, mediante la elaboración de contratos que garantizan el cumplimiento de todos los términos acordados en la operación.

Por lo tanto, las bolsas de físicos o de contado buscan concentrar mandatos de compra y venta en un lugar determinado en el que concurren compradores y vendedores, en lugar de hacerlo en “proto-mercados” dispersos en el medio rural; acordar precios a viva voz, mediante el enfrentamiento público de las ofertas y demandas, en vez de fijar precios en forma privada sin el conocimiento público de los términos del negocio; establecer normas de calidad que describan el producto, en vez de trasladarlo al lugar de transacción para ser inspeccionado; disponer de personal especializado en la comercialización de los productos que represente y asesore a compradores y vendedores con suficiente información de precios y mercados, en vez de salir a buscar un comprador o un vendedor para fijar en forma

aislada un precio; y, finalmente, participar en un mercado ampliado mediante la interconexión con otros mercados similares, en vez de hacerlo en un mercado local, pequeño y aislado.

Como se puede apreciar, las bolsas de físicos tienen por objeto el abastecimiento efectivo de productos, mediante la realización de negocios que se documentan con mandatos, contratos, órdenes de entrega, etc. y que culminan, en el 100% de los casos, con la entrega física del producto. Esta es la gran diferencia con las bolsas de futuros, en las que el objeto no es el abastecimiento, sino el cubrimiento del riesgo que pueden implicar las variaciones de los precios.

Las Bolsas de Físicos en América Latina

Si bien en la actualidad las bolsas de Argentina y Brasil operan fundamentalmente en el mercado de futuros, cuando se crearon, hace 100 ó más años, eran bolsas de físicos que tuvieron como propósito organizar y desarrollar el mercadeo de los granos a nivel interno y prepararse para competir en el mercado internacional.

Las experiencias de estos procesos, aunadas al desarrollo de la producción y de los avances tecnológicos en la infraestructura comercial, han contribuido para que en los últimos 20 años y, en particular en la década de los noventas, se hayan creado bolsas de físicos en un buen número de países de América Latina.

Un nuevo modelo de bolsas de físicos es el que se ha implantado en el marco de los procesos de apertura comercial e integración regional de mercados. Este nuevo modelo, además de hacer más transparentes los mercados, ha permitido elevar la eficiencia técnica de los servicios comerciales, mediante el desarrollo de empresas especializadas en almacenamiento, transporte, empaque, financiamiento y liquidación que contribuyen efectivamente a realizar e incrementar el comercio a nivel interno y externo de productos, principalmente de origen y destino agropecuario.



Buenos ejemplos del modelo de bolsas de físicos los constituyen las siguientes bolsas, algunas ya en operación y otras en fase de implementación:

- Bolsa Nacional Agropecuaria de Colombia. Santa Fe de Bogotá
- Bolsa de Productos de Costa Rica, San José
- Bolsa de Productos de El Salvador (BOLPROES), San Salvador
- Bolsa de Productos y Servicios de Honduras (AGROBOLSA), Tegucigalpa
- Bolsa Agropecuaria de Nicaragua (BAGSA), Managua
- Bolsa Agropecuaria Nacional de Guatemala, Ciudad de Guatemala
- Bolsa de Productos del Perú, Lima
- Bolsa de Productos del Ecuador, Guayaquil
- Bolsa de Productos de Venezuela (BOLPROAVEN), Caracas
- Bolsa Agropecuaria e Industrial S.A. (BAINSA), Panamá

3.2. LA CONFORMACION DE LAS BOLSAS DE FÍSICOS

¿Qué son, cuáles son sus propósitos y características?

Las bolsas de físicos o de contado son fundamentalmente mercados en donde se negocian contratos que garantizan la transferencia física de un producto. Es decir que lo que se comercializa es el derecho al traspaso de la propiedad de cierto producto en una fecha que puede ser inmediata o futura.

Por ésta razón los miembros de una bolsa de físicos son principalmente compradores y vendedores que manejan realmente los productos tales como los productores, los almacenadores, los mayoristas, los agroindustriales, los exportadores, las cadenas de detallistas y los consumidores institucionales.

El propósito fundamental de las bolsas de físicos es el de permitir la venta y compra de productos en la forma más competitiva posible, con la mayor rapidez y garantía de un mercado y un precio.

Las bolsas de físicos no compran ni venden por cuenta propia, no manejan, transportan o procesan productos, ni fijan precios. Son empresas especializadas en el análisis de precios, mercados, cosechas y costos, que sustituyen el sistema tradicional de comercialización mayorista. Operan a través de una diversidad de puestos de bolsa o corredores de bolsa que orientan a compradores y vendedores sobre el comportamiento de la oferta y demanda, además, brindan los servicios necesarios para concretar el intercambio de productos por el derecho de una comisión.

Las transacciones en las bolsas de físicos no son estandarizadas, los términos de compraventa en cuanto a calidad, cantidad, lugar y condiciones de entrega varían de operación a operación y deben ser aceptados tanto por el comprador como por el vendedor.

La forma en que operan las bolsas de físicos hace que en ellas se coticen una gran diversidad de precios debido a la variedad de compradores y vendedores que acuden a ellas, los múltiples lugares de entrega, las diferencias de costos de transporte, las bonificaciones o descuentos por calidad, las fechas de entrega, los costos de almacenamiento, las tasas de interés y las fechas y formas de pago.

En general, las características de las bolsas de físicos se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Realizan operaciones de compraventa amparadas por contratos que se liquidan mediante la entrega física de los productos negociados.
- Descubren los precios de mercado en libre competencia a través de un enfrentamiento público de ofertas y demandas en un recinto en donde cada participante interviene a viva voz.
- Brinda alternativas sobre el momento para fijar el precio, entregar el producto y liquidar el contrato.
- Concentra gran cantidad de ofertas y demandas sin la presencia física de los productos ni de los dueños o interesados en adquirirlos.
- Cuentan con casas corredoras o agentes corredores que prestan servicio

público de representación, crédito, transporte, almacenamiento, etc., que actúan a nombre de terceros y cobran una comisión por los servicios que prestan.

- Todas las operaciones están respaldadas por garantías de cumplimiento.
- Brinda suficiente información sobre precios, mercados, calidades, tarifas de servicios y cantidades existentes en los mercados.
- Esta abierta a todo el que quiera negociar en ella a través de un corredor autorizado.
- Tiene reglas comerciales claras que estandariza los procedimientos operativos.
- Dispone de una Cámara de Arbitros para resolver los problemas derivados de la falta de cumplimiento de los contratos.

Estructura de una bolsa de físicos

Las bolsas de físicos están conformadas por socios accionistas provenientes de la actividad productiva, industrial, comercial o de los servicios que apoyan la transferencia de la propiedad y que hacen viable el traslado de los productos a través del tiempo y el espacio.

Generalmente, a cada socio se le vende una acción la cual le da derecho a formar parte de la Asamblea General de Accionistas. Al momento de adquirir la acción el socio deberá indicar el sector del mercado al cual pertenece, es decir a la oferta, la demanda o los servicios. La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la bolsa y dentro de sus funciones esta la de elegir la Junta Directiva de la Bolsa.

La Junta Directiva es el órgano responsable de administrar la sociedad, motivo por el cual su conformación debe ser balanceada entre representantes de las tres áreas del mercado. Esta es la razón por la cual los socios deben manifestar e inscribirse en el sector al cual pertenecen o actúan prioritariamente.

Las bolsas tienen una Gerencia General que dispone de unidades asesoras en aspectos legales, de control y vigilancia comercial, así como de un consejo de árbitros para resolver los problemas derivados del incumplimiento de los contratos.

Además, las bolsas deben contar con una unidad para realizar estudios de mercado y análisis de precios y bases; una unidad responsable de la administración y liquidación de operaciones; y una unidad de operaciones que dirija las actividades de compraventa en la rueda.

Una parte importante en la estructura operativa de las bolsas es la relacionada con la conformación del grupo de personas naturales o sociales habilitadas para realizar operaciones de compraventa en la bolsa.

Una modalidad de organización brinda a todos los socios la opción de operar en la bolsa para lo cual debe llenar algunos requisitos de registro, depósito de garantías y autorización para actuar a nombre propio o en representación de terceras personas. Dentro de la misma línea de acción, otras le exigen a los socios conformar una empresa individual de responsabilidad limitada, con autonomía propia como persona jurídica, independiente y separada de la persona física a quien pertenezca.

Otra modalidad establece a los socios la necesidad de crear sociedades mercantiles constituidas exclusivamente para realizar actividades de intermediación bursátil. Esta modalidad busca desarrollar empresas de comercialización que suministren además de la intermediación bursátil, los servicios complementarios que requiere la ejecución efectiva de la comercialización de los productos.

Cualquiera que sea la modalidad que se utilice, es requisito indispensable ser socio de la Bolsa para poder participar directamente en ella. Comúnmente, las personas naturales o jurídicas que actúan en el corro o rueda de la bolsa toman el nombre de Corredores, Comisionistas, Operadores de piso, Casa de Corretaje, Puesto de bolsa, Broker, Trader, Trading.

En aquellos casos en se exige la creación de una sociedad o empresa individual, la autorización de participación en el corrole es conferida a la persona jurídica, pudiendo esta contratar personal especializado para que los represente y actúe como corredor en el piso o rueda de la bolsa.

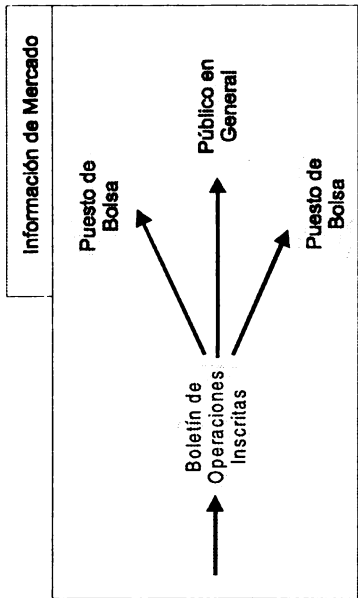
Anteriormente se anotó, que una de las unidades técnicas con que cuentan las bolsas, es la relacionada con la “Administración y liquidación de Operaciones” que realizan los clientes en el recinto de la bolsa. Es frecuente que las bolsas de físicos asuman estas funciones, pero es corriente el que otra organización conocida como Casa de Compensaciones sea la que tome estas obligaciones en las bolsas de futuros.

La función de la Unidad de Liquidaciones o de la Casa de Compensaciones, si la hubiere, es la de registrar las operaciones que se han cerrado en la bolsa y de ahí en adelante asumir la responsabilidad de su cumplimiento. De esta forma cada cliente, que no conoce quién puede ser la otra parte de su contrato, tiene la garantía de su cumplimiento por parte de la bolsa o Casa de Compensaciones.

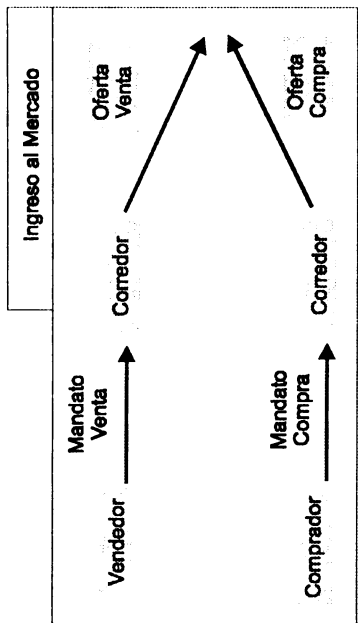
Merece especial atención dentro de la estructura de la bolsa, la Cámara o Comisión Arbitral la cual tiene como función principal servir de tribunal arbitrador ante cualquier diferendo que surja entre las partes en lo referente a cumplimiento, incumplimiento, rescisión de contratos, fijación de bonificaciones o descuentos por calidad de la mercadería entregada y por último, declarar de recibo o de rechazo el producto presentado por el vendedor.

En la figura Nº 1 se presenta la estructura de una Bolsa de físicos en el cual se indica la conformación de la Cámara o Comisión Arbitral y se observa que además de la comisión de cumplimiento de contratos, figuran la comisión de precios y la de reglamento.

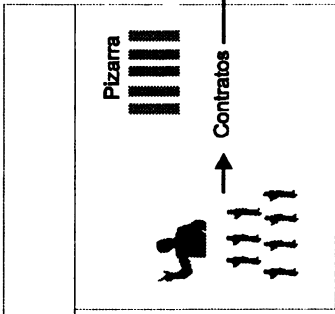
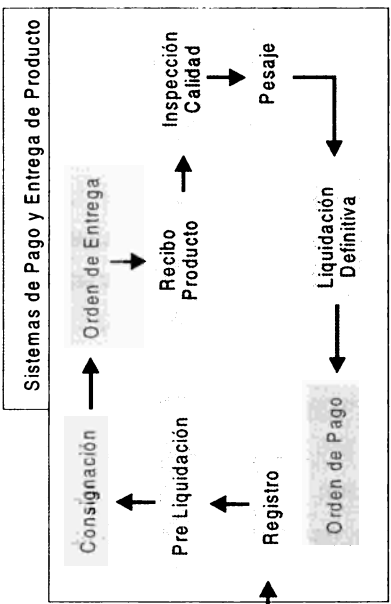
Sistema Operativo de las Bolsas de Físicos



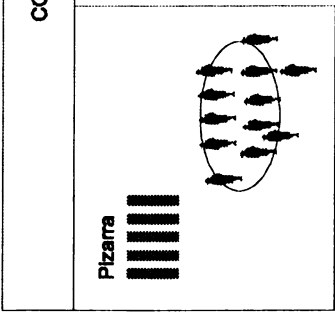
BOLSA



Se registran acuerdos de negociación y publicación antes del correo



Rueda Período de pujas y cierre de negocios



Pre Rueda Período para generar más acuerdos



Esto es así, por cuanto como se indicó anteriormente, en las bolsas de físicos se generan una gran variedad de precios debido a la flexibilidad en los términos de contratación, requiriéndose de una unidad responsable de uniformizarlos en cuanto a calidad, lugares de entrega y fechas de entrega que permita obtener un precio representativo del mercado.

Igual razón existe para la creación de la Unidad de Reglamento, la cual es la responsable de atender las solicitudes de los clientes y corredores en lo que respecta a cambios en las reglas de comercialización, especialmente en lo referente a ajustes a las normas de calidad, bonificaciones o descuentos, primas, comisiones, tarifas y liquidaciones.

Finalmente, aparecen en el gráfico los Puestos de Bolsa y la Casa de Compensación fuera del marco de la bolsa, debido a que los puestos de bolsa si bien son miembros de la bolsa, son empresas comerciales diferentes a la bolsa. Igual tratamiento se le da a la Casa de Compensación cuando ésta es una empresa contratada u organizada para prestar el servicio a los puestos de bolsa.

Sistema Operativo de una Bolsa de Físicos

De acuerdo con el diseño operativo de la bolsa (figura Nº 2), toda operación comercial que en ella se ejecute tiene que hacerse a través de una Casa Corredora, o un Corredor u Operador Especial autorizado por la bolsa para realizar esta labor.

La primer acción que debe hacer un cliente para realizar una negociación en la bolsa es entrar en contacto con una Casa de Corretaje y solicitarle que lo represente en la compra o venta de un producto. Si después de analizar el pedido, la Casa de Corretaje decide aceptar el cliente, deben las dos partes elaborar un "Mandato de Representación" el cual es un contrato en donde se especifican los términos y condiciones del negocio.

Al momento de firmar el “Mandato de Representación”, el cliente vendedor se compromete a entregar el producto con la calidad, en el lugar y fecha establecida, si el precio es igual o superior al acordado en el mandato; e inversamente el cliente comprador se compromete a recibir el producto cuando cumpla las condiciones solicitadas y a pagar su valor cuando el precio sea igual o inferior al acordado.

Por su parte, la Casa de Corretaje se compromete a ejecutar la operación en la bolsa en la fecha que indique el mandante, a buscar el mejor precio posible y a liquidar el valor contra la entrega del producto, cuando se trate de una venta o a entregar el producto en las condiciones establecidas, contra el depósito en la cuenta de la bolsa del valor de la compra o el establecimiento de las respectivas garantías cuando sea una operación a crédito.

Cualquiera que sea el caso, la Casa de Corretaje está en la obligación ante la bolsa, de disponer de un “Mandato de Representación” para poder negociar en la bolsa. Si bien la bolsa no exige el mandato al momento de inscribir las operaciones, sí se reserva el derecho de solicitarlo en cualquier momento dentro de las actividades de control que realiza a las Casas de Corretaje.

El “Mandato de Representación”, es un documento de uso exclusivo de las Casas de Corretaje, y por lo tanto son estas las responsables de su diseño, manejo y archivo. Es un documento que ampara los intereses de las dos partes y es el único en donde figura el nombre y dirección de los clientes, razón por la cual es de manejo discrecional de las Casas de Corretaje.

Con los mandatos obtenidos, las Casas de Corretaje elaboran su estrategia de participación de acuerdo a las condiciones del mercado, cotejan los mandatos en busca de cruzar y acordar operaciones y preparan las ofertas abiertas de compra y venta, y las remite a la Bolsa con un “Mandato en Firma de Inscripción de Operaciones y Ofertas”.

El “Mandato en Firma de Inscripción de Operaciones y Ofertas”, es enviado por las casas de corretaje a la bolsa con anterioridad a la rueda en la que se van a negociar.

La bolsa con todos los mandatos recibidos, elabora un boletín informativo en donde incluye en forma clasificada las operaciones cruzadas, las operaciones acordadas y las ofertas que están abiertas de compra y venta.

Este boletín informativo es enviado a todas las casas de corretaje a fin de que conozcan las ofertas de compra y venta con todas sus especificaciones de precio, calidad, lugar de entrega y el corredor que tiene la posición. El propósito del boletín es el que los corredores tengan información previa de todos los negocios previstos para la siguiente rueda e informen a sus clientes y preparen sus estrategias de participación.

Simultáneamente al envío del boletín, la bolsa anota en la pizarra del corro, todas las operaciones cruzadas y acordadas debido a que en éstas ya existe la seguridad de su realización.

El día de la rueda, una vez que la bolsa abre el mercado, todos los participantes se reúnen en el corro y tienen la oportunidad de acordar nuevas operaciones, a partir de las ofertas que aparecen abiertas en el boletín informativo.

Las operaciones que se acuerden el mismo día en la rueda, los corredores deberán plasmarlas en el formato de "Minuta de operación" y presentarla al Director de la Rueda para que la inscriba y autorice su anotación en la pizarra.

Terminado el tiempo dado por el Director de la Rueda para realizar nuevos acuerdos, se inicia el pregón de las operaciones inscritas en la pizarra. Tan pronto como el pregonero termina de leer todas las condiciones establecidas en los negocios acordados, se deja un período muy corto (30 segs. por ejemplo) para que los corredores de las demás casas de corretaje que estén interesados en mejorar cualquiera de las disposiciones (compra o venta) lo hagan.

El período dado para que todos los corredores participen en las operaciones cruzadas y acordadas se conoce como de "pujas", las cuales deben hacerse a viva voz aceptando todas las condiciones excepto el precio y la cantidad, la cual se podrá

fraccionar en porciones indicadas por el presidente de la rueda. Toda puja debe hacerla el corredor anunciado la cantidad y el precio, el cual deberá ser superior en el caso de querer sustituir al comprador, o inferior al de pizarra en caso de querer sustituir al vendedor.

Transcurrido el tiempo estipulado después de la última puja, la operación se cierra entre los dos corredores finalistas, quienes inmediatamente deben pasar a firmar la “minuta de cierre de operación”. Esta minuta formaliza la operación y garantiza su cumplimiento mientras la bolsa elabora el contrato.

La minuta de cierre de operación, es enviada a la Unidad Operativa de la bolsa en donde se verifica la existencia de garantías suficientes de los dos puestos para garantizar el cumplimiento del contrato, preparar una preliquidación de la operación y elaborar el contrato que ampara el negocio. Dicho contrato regresa al corro o rueda para que sea firmado por las dos partes contratantes en presencia del Director de la Rueda, quién lo firma y con ella refrenda las de los dos corredores.

La preliquidación del contrato es solo un documento informativo para los corredores de bolsa, a fin de que el corredor comprador tenga conocimiento de la cantidad que debe depositar en la cuenta de la bolsa el día previo al vencimiento del contrato. Esta preliquidación cubre las bonificaciones previstas en el contrato por efecto de la entrega de una mejor calidad o un mayor peso, dentro del rango aceptado.

Transcurrido el tiempo del contrato, la bolsa envía el día previo a su vencimiento un recordatorio a la casa de corretaje compradora para que realice la consignación respectiva y, a la vendedora para que le reconfirme la dirección y hora de entrega del producto.

Verificada la consignación, la bolsa emite a la casa de corretaje compradora la “Orden de Entrega del Producto”, la cual es considerada un título valor, por lo que la bolsa solo se lo entrega al respectivo corredor o a la persona acreditada por la casa de corretaje para retirarla.



La Orden de Entrega indica el peso y las características de calidad contratadas. Al momento de recibir el producto el comprador deberá verificar el peso y la calidad; en caso de existir alguna diferencia deberá anotarla en la parte prevista en la Orden de Entrega. Al terminar de recibir el producto, el representante del puesto comprador firma la Orden de Entrega en la parte respectiva al “recibo conforme” y se la entrega a representante de puesto vendedor.

La casa de corretaje, o el corredor vendedor presenta a la bolsa la Orden de Entrega firmada por el corredor comprador, o por la persona autorizada por la casa de corretaje y la bolsa en base a la calidad y peso entregadas prepara la liquidación final del contrato.

Para la liquidación final del contrato, la bolsa toma en consideración las tolerancias máximas y mínimas previamente aceptadas por las partes en lo que a calidad y peso se refiere y coteja la calidad y peso recibido dentro de dichas tolerancias. Hecho el cotejamiento, le aplica los respectivos descuentos o bonificaciones, calculados a partir de los porcentajes aprobados por la bolsa y aceptados por los clientes.

En ningún caso el monto de la liquidación final puede superar al de la preliquidación, razón por la cual una vez realizado el pago al vendedor, la bolsa reintegrará el saldo a la casa corredora que hizo la compra y liberará las garantías de cumplimiento de las dos casas corredoras.



IICA - CHILE

Este es un sistema informático que ha sido desarrollado por la ACT del IICA en Chile en conjunto con ODEPA (Ministerio de Agricultura) bajo el nombre de **Info Agro Sistema**. Para evitar confusiones con otros sistemas de nombres similares, pero de contenidos y objetivos distintos, que se han estado desarrollando en el IICA, se ha decidido promover su difusión internacional bajo el nombre de **AGRI-SYS**. El texto que sigue ha sido extraído del Manual de Usuario que circula en Chile.

4.1. ¿QUE ES EL AGRISYS?

Es un sistema informático de consulta interactiva que deja en red externa y en ambiente Windows modelos “amigables” que monitorean y proyectan escenarios sobre la competitividad de todos los productos agropecuarios y de las cadenas agroalimentarias, incluyendo el análisis de las tendencias de mercado.

Estará conformado inicialmente por cuatro módulos¹ :

¹ El AGRISYS ha sido concebido para crecer modularmente, por tanto, conforme se vaya desarrollando el software correspondiente a cada modelo éste irá quedando disponible. Por esta razón, a la fecha de esta versión del manual de usuario, sólo se está incluyendo parte del Módulo I. A fines del 2000, se deberá haber completado este primer módulo y quedará accesible para consulta el Módulo IV. Durante el primer semestre de del año 2001 quedará disponible el Módulo II y durante el segundo semestre el Módulo III.



- 1) Modelos de Monitoreo de la Competitividad de Productos Agropecuarios,
- 2) Cadenas Agroalimentarias,
- 3) Modelos de Tendencias de Mercados y
- 4) Informador Sinóptico de Productos.

- ◆ El Módulo I: **Modelos de Monitoreo de la Competitividad de Productos Agropecuarios**, se concentra en el análisis de la rentabilidad y competitividad de la producción primaria de productos agropecuarios. A partir de la generación de Modelos Básicos de Rentabilidad –tantos como se desee para cada producto agropecuario- existen opciones de consultas interactivas de resúmenes sinópticos de estos modelos, de comparación entre modelos y de simulaciones de escenarios de corto y largo plazo. El software agrupa estos Modelos Básicos -los que en definitiva son estándares de costos y de rentabilidad- distinguiendo el subsector al que pertenece cada producto: Cultivos Anuales, Cultivos Permanentes, Leche y Carne. Este módulo permite, dependiendo de los objetivos de análisis del usuario, analizar cultivos individuales según diversos criterios de representatividad espacial (agroecológico, regional, macroregional y nacional/internacional), e incluso permite integrarles en modelos tales que son capaces de analizar sistemas más complejos de producción, prediales o regionales.

- ◆ El Módulo II: **Modelos de Cadenas de Productos de Origen Agropecuario**, proyecta el análisis hecho en el módulo anterior de cualquier producto primario, reconstruyendo su cadena de posterior transformación productiva y de comercialización. Este módulo da cuenta de la inserción estructural en el mercado que puede tener cada rubro productivo. Los modelos de cadenas que aquí se presentan tratan al producto de origen agropecuario en tres niveles: i) en su relación con la economía internacional, ii) en su relación con la economía nacional y iii) la estructura y funcionamiento de su cadena de transformación y comercialización. El modelo de una cadena permite originar y comparar



distintos circuitos de transformación y comercialización a que puede dar lugar un mismo producto genérico, según el caso de que uno o más de los eslabones que integran la cadena no sean los mismos. El objetivo de este módulo es analizar la formación del precio final a lo largo de cada circuito.

- ◆ El Módulo III: **Modelos de Análisis de Tendencias de Mercados**, se concentra en el análisis del comportamiento del mercado de cada producto que interese. El enfoque estático o de estática comparada que prevalece en los dos módulos anteriores y que da cuenta de la inserción estructural del producto en sus respectivos mercados, se convierte en éste, gracias a un software que opera series de tiempo, en un análisis dinámico de los mismos. Estacionalidad de precios (corto plazo), ciclos de mercados (largo plazo) o evolución de términos de intercambio y evolución de cuotas de mercado son temas centrales para poder completar el análisis de competitividad que se avanza en los módulos anteriores.
- ◆ El Módulo IV: **Informador Sinóptico de Productos de Origen Agropecuario**, persigue entregar una visión sinóptica, ágil y lo más actualizada posible de rubros productivos específicos, por lo menos, en relación a sus variables más relevantes para la toma de 'primeras' decisiones. Estas variables están referidas a: i) definición del producto, ii) localización productiva, iii) sensibilidad económico social del producto, iv) balance oferta-demanda, v) estructura de destino de la demanda, vi) precios del producto, vii) indicadores de rentabilidad y competitividad, viii) agentes de comercialización, ix) accesos a mercados y x) informantes calificados.

4.2 ¿QUIÉNES SON SUS BENEFICIARIOS Y CUAL ES SU UTILIDAD?

→ Agricultores, Centros de Gestión, formuladores de proyectos o entidades de financiamiento interesadas en tomar decisiones microeconómicas, dilucidando el qué, cómo, cuánto, cuándo y el para quién se puede producir;

→ Autoridades técnicas regionales interesadas en justificar programas de fomento o agroindustrias regionales interesadas en proyectos de inversión que requieren hacer análisis de sistemas regionales de producción y pronóstico de sus escenarios posibles;

→ Autoridades ministeriales y gremiales interesadas en evaluar competitivamente impactos macrosectoriales y regionales que pudieran tener diversas políticas, tales como fomento de desarrollo productivo en nuevas áreas de riego, nuevos tratados internacionales de comercio, introducción de innovaciones tecnológicas, subsidios focalizados, cambios en las principales variables macroeconómicas, etc.;

→ Universidades interesadas en utilizar el AGRI-SYS como un poderoso instrumento docente para la formación analítico económica de sus futuros profesionales agrarios.

4.3 ¿A QUÉ TIPO DE RED INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DARA ORIGEN EL AGRI-SYS?

ODEPA, en su calidad de organismo asesor del Ministro de Agricultura y como ente formulador y coordinador de la política sectorial, ha recibido el mandato de integrar capacidades institucionales y recursos técnicos ministeriales con el objeto de desarrollar una oferta de información inteligente, destinada a apoyar la toma de decisiones de los agentes públicos y privados del sector agropecuario del país.

El AGRI-SYS ha sido concebido como una plataforma de software que permitirá la creciente integración de una red con instituciones sectoriales públicas y privadas interesadas en informatizar sus rutinas de trabajo técnico asociadas al tema de la competitividad sectorial. Siendo ODEPA el administrador del sistema, considerando que el AGRI-SYS con sus bases de datos reside en su servidor, este organismo convendrá con las instituciones interesadas en entregarles passwords de uso personalizado o generalizado, según se les faculte para generar modelos propios, sin que nadie pueda modificárselos o borrarlos, y/o para navegar, con posibilidad de consultar interactivamente modelos generados por terceros. Cada institución velará por la calidad de la información que utilice y se hará técnicamente responsable de los modelos que genere, sin que necesariamente pueda atribuírseles un carácter oficial.

Conforme se produzca la convergencia o retroalimentación de múltiples aportes alimentadores de modelos, en los diversos módulos, provenientes de distintas instituciones, el AGRI-SYS se estará configurando como un Sistema Nacional de Información sobre Competitividad Sectorial.





PROCODER

Programa Cooperativo de Desenvolvimento
Rural dos Países do Cone Sul



Governo do Estado de Santa Catarina
Secretaria de Estado do Desenvolvimento
Rural e da Agricultura
Empresa de Pesquisa Agropecuária e Extensão Rural
de Santa Catarina S.A.



SANTA CATARINA